

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

CONTRATOS. Decreto 833/2025. DECTO-2025-833-APN-PTE - Disposiciones.	4
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Decreto 832/2025. DECTO-2025-832-APN-PTE - Designación.	7
JUSTICIA. Decreto 828/2025. DECTO-2025-828-APN-PTE - Acéptase renuncia.	9
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 830/2025. DECTO-2025-830-APN-PTE - Recházase recurso.	9
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 829/2025. DECTO-2025-829-APN-PTE - Recházase recurso.	11
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 831/2025. DECTO-2025-831-APN-PTE - Recházase recurso.	13

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.A.U.. Resolución 127/2025. RESOL-2025-127-APN-AGP#MEC.	15
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 624/2025. RESOL-2025-624-APN-D#ARN.	16
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 628/2025. RESOL-2025-628-APN-D#ARN.	17
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 13/2025.	18
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA. Resolución 4/2025.	19
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1884/2025. RESOL-2025-1884-APN-DNV#MEC.	21
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1886/2025. RESOL-2025-1886-APN-DNV#MEC.	24
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1887/2025. RESOL-2025-1887-APN-DNV#MEC.	28
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 891/2025. RESOL-2025-891-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	32
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 892/2025. RESOL-2025-892-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	33
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 176/2025. RESOL-2025-176-APN-INAI#JGM.	35
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 932/2025. RESOL-2025-932-APN-MD.	36
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 934/2025. RESOL-2025-934-APN-MD.	37
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1852/2025. RESOL-2025-1852-APN-MEC.	39
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1858/2025. RESOL-2025-1858-APN-MEC.	40
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1860/2025. RESOL-2025-1860-APN-MEC.	41
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1861/2025. RESOL-2025-1861-APN-MEC.	43
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1862/2025. RESOL-2025-1862-APN-MEC.	44
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1864/2025. RESOL-2025-1864-APN-MEC.	45
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1871/2025. RESOL-2025-1871-APN-MEC.	46
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1874/2025. RESOL-2025-1874-APN-MEC.	47
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1878/2025. RESOL-2025-1878-APN-MEC.	48
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1879/2025. RESOL-2025-1879-APN-MEC.	51
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 235/2025. RESOL-2025-235-APN-SAGYP#MEC.	53
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1299/2025. RESOL-2025-1299-APN-MSG.	54
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1310/2025. RESOL-2025-1310-APN-MSG.	56
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 731/2025. RESOL-2025-731-APN-SC.	58
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 2208/2025. RESOL-2025-2208-APN-SSS#MS.	59
NOTA ACLARATORIA. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1387/2025.	60

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5791/2025. RESOG-2025-5791-E-ARCA-ARCA - Impuesto Indirecto sobre Apuestas "ONLINE". Ley N° 27.346. Ingreso del gravamen. Formas, plazos y demás condiciones. Registro de Control Online del Sistema de Apuestas. Resolución General N° 5.228. Su modificación.	61
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5792/2025. RESOG-2025-5792-E-ARCA-ARCA - Comercio Exterior. Opción de conversión y exposición en dólares estadounidenses de los saldos de libre disponibilidad vinculados a operaciones de comercio exterior y reintegros de exportación.	63
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 1091/2025. RESGC-2025-1091-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.	65

Resoluciones Sintetizadas

68

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. **Disposición 241/2025**. DI-2025-241-E-ARCA-ARCA. 76

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO. **Disposición 41/2025**. DI-2025-41-APN-SSTA#MEC. 77

Disposiciones Sintetizadas

78

Tratados y Convenios Internacionales

80

Concursos Oficiales

81

Avisos Oficiales

82

Convenciones Colectivas de Trabajo

90

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

120

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Formulario de contacto en línea con los siguientes campos:

- Nombre ***: Campo de texto para el nombre del usuario.
- Email ***: Campo de texto para el correo electrónico.
- Teléfono ***: Campo de texto para el número de teléfono, con una opción para "Ocultar mi número".
- Tema ***: Campo de texto para el tema de la consulta.
- Organismo / Empresa ***: Campo de texto para el organismo o empresa.
- Mensaje ***: Área de texto para el mensaje de consulta.

Decretos

CONTRATOS

Decreto 833/2025

DECTO-2025-833-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-97302573-APN-DGDYLI#JGM, la Ley N° 23.772, los Decretos Nros. 383 del 9 de abril de 1996, 723 del 20 de octubre de 2021 y 581 del 4 de julio de 2024 y la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 151 del 20 de noviembre de 2024 y sus respectivas normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.772 se aprobó el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO URUGUAY ENTRE LAS CIUDADES DE SANTO TOMÉ Y SÃO BORJA, suscripto el 22 de agosto de 1989, por el que ambas Partes acordaron iniciar el examen de cuestiones referentes a la construcción y explotación de un Puente Internacional sobre el Río Uruguay, uniendo las Ciudades de Santo Tomé (Provincia de CORRIENTES, REPÚBLICA ARGENTINA) y São Borja (Estado de RIO GRANDE DO SUL, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL).

Que dicho Acuerdo fue asimismo aprobado por el Decreto Legislativo N° 82 de 1989 de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que por el mentado Acuerdo se creó la COMISIÓN MIXTA ARGENTINO - BRASILEÑA (COMAB) a la que se encomendó reunir los antecedentes necesarios a fin de elaborar los términos de referencia relativos a los aspectos técnicos, económicos y financieros de la obra; preparar la documentación necesaria para llevar a cabo la licitación pública y la posterior adjudicación y supervisar la ejecución y fiscalizar el desarrollo de los trabajos contratados.

Que por el Decreto N° 383/96 se aprobó la adjudicación de la concesión de obra pública para la construcción y explotación del PUENTE INTERNACIONAL SANTO TOMÉ (REPÚBLICA ARGENTINA) - SÃO BORJA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) homologada con fecha 12 de diciembre de 1995 por la COMISIÓN MIXTA ARGENTINO - BRASILEÑA y se otorgó dicha concesión de obra pública al Consorcio IMPREGILO S.p.A. - IGLYS S.A. - CIGLA S.A. - CONVAP ENGENHARIA E CONSTRUÇÕES S.A. (en la actualidad MERCOVÍA S.A., sucesora del mencionado Consorcio), por el plazo de VEINTICINCO (25) años fijado en la Cláusula 2.2. del "Contrato Internacional de Concesión de Obra Pública" pertinente.

Que ante el inminente vencimiento del plazo referido, el 19 de julio de 2021 la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL suscribieron un "Acuerdo de Prórroga del Contrato Internacional de Concesión del Puente Internacional Santo Tomé - SÃO Borja e infraestructuras conexas", mediante el cual encomendaron a la referida COMISIÓN MIXTA ARGENTINO - BRASILEÑA celebrar un acuerdo de prórroga del mentado "Contrato Internacional de Concesión de Obra Pública" por un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, prorrogable por acuerdo previo de las partes, por un período sucesivo de hasta TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días adicionales.

Que, en virtud de ello, el 19 de agosto de 2021 se suscribió la 2da. ADENDA AL CONTRATO INTERNACIONAL DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE LA VINCULACIÓN VIAL INTERNACIONAL ENTRE LAS CIUDADES DE SANTO TOMÉ (PROVINCIA DE CORRIENTES - REPÚBLICA ARGENTINA) Y SÃO BORJA (ESTADO DE RIO GRANDE DO SUL - REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), por la que se acordó prorrogar la vigencia de dicho "Contrato Internacional de Concesión de Obra Pública" por un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, con opción de prórroga por un período sucesivo de hasta TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días adicionales, previo acuerdo de las Partes. Dicha Adenda fue ratificada por el Decreto N° 723/21.

Que el 19 de agosto de 2022 ambos países, mediante un Acuerdo por Canje de Notas, decidieron hacer uso de la opción de prórroga por el período sucesivo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días adicionales, referido en el considerando precedente.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo por Canje de Notas se firmó, el 23 de agosto de 2022, la 3ra. Adenda a dicho contrato internacional.

Que, posteriormente, en cumplimiento de un nuevo Acuerdo por Canje de Notas entre ambos países, el 8 de agosto de 2023 la COMISIÓN MIXTA ARGENTINO - BRASILEÑA procedió a firmar con la concesionaria MERCOVÍA S.A. la 4ta. ADENDA AL CONTRATO INTERNACIONAL DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE LA VINCULACIÓN

VIAL INTERNACIONAL ENTRE LAS CIUDADES DE SANTO TOMÉ (PROVINCIA DE CORRIENTES - REPÚBLICA ARGENTINA) Y SÃO BORJA (ESTADO DE RIO GRANDE DO SUL - REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), ad-referendum de la aprobación de ambos Estados, por la que se prorrogó la vigencia del Contrato de Concesión por un nuevo plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, con opción de prórroga por un período sucesivo de hasta TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días. Dicha Adenda fue ratificada por el Decreto N° 581/24.

Que, asimismo, por dicha norma se instruyó a la Delegación de la REPÚBLICA ARGENTINA ante la COMISIÓN MIXTA ARGENTINO-BRASILEÑA a continuar, dentro del plazo de vigencia de la referida 4ta. Adenda, la negociación internacional con el fin de establecer el futuro régimen de gestión y mantenimiento del Puente Santo Tomé - São Borja y su Centro Unificado de Frontera e Infraestructuras Conexas y las correspondientes medidas de transición para el fin de la actual concesión.

Que, oportunamente, por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 151/24 se ratificó la designación dispuesta por la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR y lo actuado por el representante argentino ante la COMISIÓN MIXTA ARGENTINO - BRASILEÑA, debiendo destacarse al respecto lo relativo a celebración de la 5ta. Adenda al Contrato Internacional de Concesión del Puente Internacional Santo Tomé - São Borja, así como sobre los instrumentos vinculados al procedimiento licitatorio internacional para la nueva concesión, aprobados en el ámbito de la 104° Reunión Ordinaria de la COMISIÓN MIXTA ARGENTINO - BRASILEÑA, entre ellos el cronograma y los criterios técnicos aplicables al proceso.

Que en el año 2025 la COMISIÓN MIXTA ARGENTINO - BRASILEÑA, en ejercicio de las atribuciones conferidas, comenzó a llevar adelante el proceso licitatorio internacional según las condiciones establecidas en el Pliego N° 01/2025, que incluyó la concesión de la explotación de la infraestructura, operación, mantenimiento, monitoreo y gestión de inversiones para la conservación del referido Puente Vial sobre el Río Uruguay, sus accesos viales y el Centro Unificado de Frontera.

Que, en ese marco, la COMISIÓN MIXTA ARGENTINO - BRASILEÑA constituyó, mediante su Resolución N° 2 del 13 de mayo de 2025, una Comisión de Evaluación a fin de examinar y evaluar todos los documentos y de conducir los procedimientos relacionados con la licitación, así como de supervisar los trabajos y la regularidad de las actividades, en protección de los intereses de los Estados brasileiro y argentino.

Que así dicha Comisión, tras analizar las propuestas recibidas, concluyó que la única oferta válida fue la presentada por la empresa CS Infra S.A.

Que por el Acta N° 112 del 31 de julio de 2025 de la COMISIÓN MIXTA ARGENTINO - BRASILEÑA se aprobó el Dictamen de pre adjudicación referido al Pliego COMAB de Concesión N° 01/2025 -en el que se recomendaba la adjudicación a CS Infra S.A.- y, en consecuencia, se resolvió adjudicar la concesión del referido Puente Internacional Santo Tomé - São Borja a la citada CS Infra S.A., por cumplir con la totalidad de los requisitos técnicos y económicos exigidos en el Pliego y resultar la única oferta válida.

Que por dicho dictamen también se recomendó desestimar la oferta presentada por Plus Byte S.R.L. por incumplimiento del Anexo 5 del mentado Pliego.

Que tal dictamen fue impugnado por la mencionada Plus Byte S.R.L.

Que resulta pertinente reseñar que la Comisión de Evaluación de la referida COMISIÓN MIXTA ARGENTINO -BRASILEÑA emitió opinión respecto de la reseñada impugnación interpuesta por Plus Byte S.R.L. al Dictamen de pre adjudicación, concluyendo que "...no resultan apreciables ni contundentes las alegaciones formuladas por el impugnante, no existiendo fundamento legal alguno capaz de desvirtuar el Dictamen de Pre adjudicación presentado por la Comisión de Evaluación, siendo cierta la descalificación del oferente por falta inequívoca de acreditación de capacidad técnica, calificación económico-financiera y tributaria. Por ello, confirma íntegramente el Dictamen de Pre adjudicación, recomendando el rechazo de la oferta presentada por Plus Byte S.R.L., por incumplimiento del Anexo 5, así como la adjudicación del contrato a la oferta presentada por CS Infra S.A., por cumplir con todos los requisitos técnicos y económicos exigidos en el Pliego y resultar la única oferta económica válida recibida".

Que corresponde, en consecuencia, aprobar la adjudicación y autorizar expresamente a la Delegación Argentina ante la COMISIÓN MIXTA ARGENTINO - BRASILEÑA a suscribir el contrato de concesión en representación de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el 28 de agosto de 2024 se firmó, por iniciativa y propuesta de la COMISIÓN MIXTA ARGENTINO - BRASILEÑA y aceptada por MERCOVÍA S.A., la 5ta ADENDA AL CONTRATO INTERNACIONAL DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE LA VINCULACIÓN VIAL INTERNACIONAL ENTRE LAS CIUDADES DE SANTO TOMÉ (PROVINCIA DE CORRIENTES - REPÚBLICA ARGENTINA) Y SÃO BORJA (ESTADO DE RIO GRANDE DO SUL - REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), por la que las partes acuerdan hacer uso de un nuevo plazo de prórroga de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, en los términos establecidos en la 4ta Adenda referida; ello de conformidad con el Acuerdo de Notas Reversales que entró en vigor el 27 de agosto de 2024.

Que, por otra parte, vale destacar que el 26 de agosto de 2025 entró en vigor el Acuerdo por Canje de Notas entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL para la Prórroga del Contrato Internacional de Concesión del Puente Internacional Santo Tomé - São Borja e Infraestructuras Conexas, con el objetivo de evitar una interrupción en la prestación del servicio público en ese Centro de Frontera.

Que tal intercambio se basaba en la inminente expiración del actual contrato de concesión el 29 de agosto de 2025, por lo que teniendo en cuenta la necesidad de establecer un período de transición operacional entre las concesionarias, con el objetivo mencionado, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL propuso a la REPÚBLICA ARGENTINA, de conformidad con las respectivas legislaciones nacionales, instruir a la COMISIÓN MIXTA ARGENTINO - BRASILEÑA a celebrar una nueva prórroga o extensión del referido Contrato de Concesión, con carácter precario y transitorio, por un período adicional de TREINTA Y UN (31) días, entre el 29 de agosto y el 29 de septiembre de 2025, el cual podrá ser además prorrogado por otros NOVENTA (90) días, contados a partir del 29 de septiembre de 2025, en caso de ser necesario, siempre bajo las mismas condiciones previamente acordadas en el Acuerdo de Prórroga del 19 de julio de 2021.

Que, en ese marco, se suscribió la 6ta. ADENDA AL CONTRATO INTERNACIONAL DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE LA VINCULACIÓN VIAL INTERNACIONAL ENTRE LAS CIUDADES DE SANTO TOMÉ (PROVINCIA DE CORRIENTES - REPÚBLICA ARGENTINA) Y SÃO BORJA (ESTADO DE RIO GRANDE DO SUL - REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), celebrada entre la COMISIÓN MIXTA ARGENTINO - BRASILEÑA y MERCOVÍA S.A. el 25 de agosto de 2025.

Que por dicha Adenda las partes acuerdan prorrogar, desde el 29 de agosto de 2025 y hasta el 28 de octubre de 2025, el Contrato de Concesión, con el fin de continuar con la operación desarrollada y colaborar con los trabajos relacionados con la transición a una nueva concesión, de conformidad con el Adjunto de la Adenda, comprometiéndose la concesionaria a diversas cuestiones allí detalladas.

Que teniendo en cuenta las competencias del MINISTERIO DEL INTERIOR se estima que correspondería modificar la representación argentina en la COMISIÓN MIXTA ARGENTINO - BRASILEÑA.

Que el 24 de octubre de 2025, por la Resolución de la COMISIÓN MIXTA ARGENTINO - BRASILEÑA N° 4 se autorizó: el aplazamiento de la fecha de toma de posesión por parte de la nueva concesionaria hasta el 2 de diciembre de 2025 y, en virtud de los términos del Acuerdo por Canje de Notas entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL que entró en vigor el 26 de agosto de 2025, las negociaciones para la prórroga del contrato firmado con MERCOVÍA S.A.

Que mediante su Oficio N° 002/2025 la COMISIÓN MIXTA ARGENTINO - BRASILEÑA consultó a MERCOVÍA S.A. sobre la posibilidad de una prórroga adicional del plazo del Contrato Internacional de Concesión, basándose en las instrucciones recibidas de ambos países con motivo de la 116ª Reunión Ordinaria de la COMISIÓN MIXTA ARGENTINO - BRASILEÑA celebrada el 20 de octubre de 2025 y el 23 de octubre de 2025; ello con el fin de evitar la discontinuidad en la prestación de los servicios y colaborar con una transición ordenada a un nuevo concesionario.

Que la Concesionaria manifestó su disposición para continuar con la operación que viene realizando y colaborar con los trabajos relacionados con la transición a una nueva concesión.

Que, en consecuencia, los Estados acordaron instruir una nueva prórroga del mentado Contrato Internacional de Concesión debido al carácter esencial de los servicios actualmente prestados por la Concesionaria, su interés público y como medida para evitar su discontinuidad, celebrándose así la 7ma ADENDA AL CONTRATO INTERNACIONAL DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE LA VINCULACIÓN VIAL INTERNACIONAL ENTRE LAS CIUDADES DE SANTO TOMÉ (PROVINCIA DE CORRIENTES - REPÚBLICA ARGENTINA) Y SÃO BORJA (ESTADO DE RIO GRANDE DO SUL - REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL).

Que se han expedido los servicios de asesoramiento jurídico permanentes competentes.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de la Ley N° 23.772.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la 6ta. ADENDA AL CONTRATO INTERNACIONAL DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE LA VINCULACIÓN VIAL INTERNACIONAL ENTRE LAS CIUDADES DE SANTO TOMÉ (PROVINCIA DE CORRIENTES - REPÚBLICA ARGENTINA) Y SÃO BORJA (ESTADO DE RIO GRANDE DO SUL - REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), celebrada entre la COMISIÓN MIXTA ARGENTINO - BRASILEÑA y MERCOVÍA S.A. el 25 de agosto de 2025, que como ANEXO (IF-2025-113000718-APN-DNATF#JGM) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la adjudicación de la Concesión de la Prestación de los Servicios de Gestión del Puente Carretera sobre el Río Uruguay, entre las Ciudades de São Borja y Santo Tomé (Puente Binacional) y el Complejo del Centro Unificado de Frontera (CUF), incluyendo su Recuperación, Modernización, Operación, Mantenimiento y Conservación, resuelta por la COMISIÓN MIXTA ARGENTINO - BRASILEÑA (COMAB) mediante el Acta N° 112 del 31 de julio de 2025, a favor de la empresa CS Infra S.A.

ARTÍCULO 3°.- Ratifícase la 7ma. ADENDA AL CONTRATO INTERNACIONAL DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE LA VINCULACIÓN VIAL INTERNACIONAL ENTRE LAS CIUDADES DE SANTO TOMÉ (PROVINCIA DE CORRIENTES - REPÚBLICA ARGENTINA) Y SÃO BORJA (ESTADO DE RIO GRANDE DO SUL - REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), celebrada entre la COMISIÓN MIXTA ARGENTINO - BRASILEÑA y MERCOVÍA S.A., que como ANEXO II (IF-2025-120405697-APN-DNATF#JGM) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Delegación Argentina ante la COMISIÓN MIXTA ARGENTINO - BRASILEÑA a suscribir, en nombre de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato Internacional de Concesión del PUENTE INTERNACIONAL SANTO TOMÉ – SÃO BORJA e infraestructuras conexas adjudicado a la empresa CS Infra S.A., en las condiciones establecidas en el Pliego COMAB N° 01/2025 y en el Acta COMAB N° 112/25.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 4° del Decreto N° 383 del 9 de abril de 1996 por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- Facúltase al MINISTERIO DEL INTERIOR a proponer ante la COMISIÓN MIXTA ARGENTINO -BRASILEÑA los representantes de la REPÚBLICA ARGENTINA y su personal de apoyo en la Mesa Ejecutiva de la DELEGACIÓN DE CONTROL.

El MINISTERIO DE ECONOMÍA, en orden a sus competencias en materia de elaboración y supervisión de las políticas en materia de obras públicas e infraestructura, continuará como asistente técnico de las obras públicas involucradas”.

ARTÍCULO 6°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli - Pablo Quirno Magrane - Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2025 N° 88999/25 v. 25/11/2025

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Decreto 832/2025

DECTO-2025-832-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-61221874-APN-SIGEN, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 1714 del 19 de noviembre de 2010 sus modificatorios y complementarios y 1131 del 27 de diciembre de 2024 y las Resoluciones de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN Nros. 297 del 31 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y 354 del 30 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, vigente conforme el citado artículo 27, en los términos del Decreto N° 88 del 26 de diciembre de 2023.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que en virtud del artículo 10 de la mencionada Ley N° 27.701 se estableció que las facultades otorgadas por dicha norma al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 10 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que por la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN N° 297/20 se aprobó la entonces estructura organizativa del citado Organismo, la que fuera modificada por su similar N° 354/25.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo de Gerente de Planificación y Desarrollo Normativo y del cargo de Subgerente de Precios Testigo dependiente de la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN, NORMATIVA Y PRECIOS TESTIGO de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la condición de personal de planta permanente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN de la magister Mariana Rosa BASUALDO, requiere resguardar su carrera administrativa y reconocer mientras ejerza funciones, el Nivel A, Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SIGEN, homologado por Decreto N° 1714/10.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° y 10 de la Ley N° 27.701, prorrogada por los Decretos Nros. 88/23 y 1131/24.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2025, a la magister Mariana Rosa BASUALDO (D.N.I. N° 21.579.058) en el entonces cargo de Gerente de Planificación y Desarrollo Normativo de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, homologado por el Decreto N° 1714/10.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Gerencia del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.701, prorrogada por los Decretos Nros. 88/23 y 1131/24.

ARTÍCULO 2°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la magister Mariana Rosa BASUALDO (D.N.I. N° 21.579.058) en el cargo de Subgerente de Precios Testigo de la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN, NORMATIVA Y PRECIOS TESTIGO de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, homologado por el Decreto N° 1714/10.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Subgerencia del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.701, prorrogada por los Decretos Nros. 88/23 y 1131/24.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° del presente decreto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III y VI, y III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, homologado por el Decreto N° 1714/10, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni

e. 25/11/2025 N° 88998/25 v. 25/11/2025

JUSTICIA**Decreto 828/2025****DECTO-2025-828-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-124926194-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Adriana Claudia CAMMARATA ha presentado su renuncia, a partir del 16 de diciembre de 2025, al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SALA I.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 16 de diciembre de 2025, la renuncia presentada por la doctora Adriana Claudia CAMMARATA (D.N.I. N° 14.223.441) al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SALA I.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Mariano Cúneo Libarona

e. 25/11/2025 N° 88992/25 v. 25/11/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 830/2025****DECTO-2025-830-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2019-110874787-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente Fabián Alberto MORA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel V - Grado 11 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el causante de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor MORA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel V - Grado 11 sobre la base de sus funciones y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase III, Categoría 19, siendo el máximo nivel de estudios alcanzado el Primario, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de TREINTA Y TRES (33) años y VEINTINUEVE (29) días, en un puesto cuya denominación, de acuerdo a la especialidad fijada, en el escalafón correspondiente era “Supervisión - Producción - Mecánico Motorista Especializado”.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad total en la Administración Pública Nacional de TREINTA Y CUATRO (34) años y CINCO (5) meses.

Que el artículo 139 del aludido Convenio establece en su apartado II, inciso c) segundo párrafo que será reencasillado en el Nivel V: “El personal del Agolpamiento Supervisor del escalafón de origen (Ley N° 20.239 y su reglamentación), así como de los Agolpamientos Administradores y Especial del IOSE, sin título universitario ni terciario y que revista en las Categorías 12 a 20. Se determinará el Agrupamiento Técnico, Administrativo, Producción o Mantenimiento y Servicios, según corresponda, por la denominación del puesto de acuerdo con la especialidad fijada en el escalafón de origen y con lo establecido en el apartado I del presente artículo”.

Que en razón de la normativa precedentemente enunciada, y considerándose que en el “Formulario de Recopilación de Datos, para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” el causante revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase III, Categoría 19, en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era “Supervisión - Producción - Mecánico Motorista Especializado”, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado Primario, se concluye que el mismo fue correctamente reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel V - Grado 11.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Fabián Alberto MORA (D.N.I. N° 17.511.600) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 25/11/2025 N° 88994/25 v. 25/11/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 829/2025

DECTO-2025-829-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-21974748-APN-DGD#MD, la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 72 del 27 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas tramita el recurso jerárquico interpuesto por el señor Jorge Omar LAZARTE contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 72/25 por la cual se dio de baja de las filas del EJÉRCITO ARGENTINO a los Oficiales Superiores que allí se detallan, entre los que se encuentra el recurrente.

Que habiéndose interpuesto el recurso en tiempo y forma, corresponde en esta instancia proceder a su tratamiento.

Que con relación al fondo de la cuestión planteada, la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias establece los derechos y obligaciones del personal militar en actividad, retiro o baja, así como las causales que pueden dar lugar a la suspensión o cese de haberes previsionales, y a través de su artículo 20 se dispone que “La baja, que implica la pérdida del estado militar, se produce por las siguientes causas: (...) 6º. Para el personal del cuadro permanente y para el personal en situación de retiro, por destitución como pena principal o accesoria. Además, por ser declarado en rebeldía o por condena emanada de tribunales comunes o federales, a penas equivalentes a las que en el orden militar lleven como accesoria la destitución”.

Que el artículo 64 del precitado cuerpo normativo prevé que “El personal podrá pasar de la situación de actividad a la de retiro, a su solicitud o por imposición de esta ley. De ello surgen el retiro voluntario y el retiro obligatorio, los que podrán ser con derecho al haber de retiro o sin él”. En tanto por su artículo 80 se establece que “El derecho al haber de retiro se pierde, indefectiblemente, cuando el militar, cualquiera sea su grado, situación de revista y tiempo de servicios computados es dado de baja. Si el causante tuviera miembros de familia con derecho a pensión, éstos gozarán del haber de pensión que para tal caso determina el artículo 92, inciso 6º, de esta ley, salvo que la baja haya sido dispuesta a solicitud del causante”.

Que, por otra parte, el artículo 12 del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA establece que “La reclusión y la prisión por más de tres años llevan como inherente la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena...”; y por su artículo 19 se instituye que “La inhabilitación absoluta importa: (...) 4º. La suspensión del goce de toda jubilación, pensión o retiro, civil o militar, cuyo importe será percibido por los parientes que tengan derecho a pensión”.

Que, en ese contexto normativo, se dictó la aludida Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 72/25 en cuyos considerandos se expresa que “...la Procuraduría de Investigaciones Administrativas (PIA) solicitó mediante oficio S/N Buenos Aires de fecha 30 de octubre de 2024: ‘(...) disponer la Baja del personal de Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos que han recibido Sentencia Judicial Firme por causas de Lesa Humanidad, en el marco del Expediente PIA N° 568/2022 y, en los términos del artículo 18º de la Constitución Nacional, artículos 12º y 19º del Código Penal, artículo 20º inciso 6 de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar y artículo 2º, inciso 3 del Decreto N° 721/2016’; que “...de acuerdo a lo manifestado por la citada Procuraduría de Investigación Administrativa: “(...) la obligación de separar de sus cargos a los agentes implicados en graves violaciones a los Derechos Humanos constituye una obligación autónoma del Estado Argentino, conforme al Derecho Internacional” y que “... las aludidas condenas se encuentran firmes, encontrándose agotadas todas las instancias recursivas”.

Que descripta la normativa que rige la cuestión, debe ahora mencionarse que los agravios del recurrente se centran en sostener que debe dejarse sin efecto la baja de la prestación de retiro y que no corresponde la pensión a su esposa sobre la base del artículo 220 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660 y sus modificatorias.

Que para ello funda su reclamo en el principio de la no regresividad de los derechos humanos y sociales previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL y los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional, en el principio de legalidad; en el supuesto conflicto existente entre las Leyes Nros. 19.101 y 24.660, el principio de razonabilidad y por último en el derecho de propiedad.

Que, sentado ello, se observa que la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 72/25 aquí atacada encuentra apoyatura en los artículos 18 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 12 y 19 del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA, 20, inciso 6° de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y 2°, inciso 3) del Decreto N° 721 del 30 de mayo de 2016, en el marco de la condena firme por delitos de lesa humanidad que pesa, en este caso, sobre el recurrente.

Que en particular el artículo 19 del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA es claro al establecer que la inhabilitación absoluta judicialmente impuesta al causante importa la suspensión del goce de toda jubilación, pensión o retiro, civil o militar; al tiempo que la Ley para el Personal Militar N° 19.101 prevé como causal de baja la condena emanada de tribunales comunes o federales, a penas equivalentes a las que en el orden militar lleven como accesoria la destitución; y precisamente la baja implica la pérdida del derecho al haber de retiro; dejándose a salvo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 80 de la misma, que “Si el causante tuviera miembros de familia con derecho a pensión, éstos gozarán del haber de pensión que para tal caso determina el artículo 92, inciso 6°, de esta ley...”.

Que, de este modo, la norma citada no desconoce el derecho al cobro de haberes del condenado sino, únicamente, impide que aquel sea percibido directamente por el penado, mas no por los familiares que tienen derecho a la pensión.

Que, en este sentido, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, haciendo suyos los fundamentos expuestos por el señor Procurador General de la Nación interino, se ha pronunciado sobre la constitucionalidad de los artículos 12 y 19, inciso 4 del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA, sosteniendo que las inhabilidades dispuestas por las disposiciones segunda y tercera del mismo artículo 12 del citado Código Penal no importaban una violación de derechos fundamentales, ni la aplicación de una pena vedada por la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y que “... considerar que la suspensión del goce de haberes previsionales que dispone la legislación penal aplicable conlleva una afectación patrimonial efectiva o un peligro para la subsistencia de las personas sometidas a pena de prisión, es dogmática y no guarda coherencia con la totalidad de las normas que rigen la materia” (Fallos: 344:391).

Que, en el mismo sentido, en el caso de baja por condena firme de personal militar, el Tribunal Superior ha sostenido que “No resulta violatorio de la Ley Fundamental lo dispuesto en el artículo 80 de la ley 19.101 al imponer la pérdida absoluta del retiro militar a quienes, teniendo a su cargo la defensa de la armada de la República, incurrieron en la comisión de delitos en la órbita militar.” (Fallos: 315:1274).

Que, por otra parte, tampoco le asiste razón al recurrente cuando sostiene que en su caso se aplica el artículo 220 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660 y sus modificatorias que reza “Las inhabilitaciones del artículo 12 del Código Penal quedarán suspendidas cuando el condenado se reintegrare a la vida libre mediante la libertad condicional o la libertad asistida...”; por cuanto el causante se encuentra con prisión domiciliaria conforme se ha acreditado en las actuaciones citadas en el Visto.

Que, por todo lo expuesto, procede rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el señor Jorge Omar LAZARTE contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 72/25.

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Jorge Omar LAZARTE (D.N.I. N° 4.449.071) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 72 del 27 de enero de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al interesado que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 25/11/2025 N° 88993/25 v. 25/11/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 831/2025

DECTO-2025-831-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2017-19944062-APN-MD, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Diego Martín SÁNCHEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la cual se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel V, Grado 5 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el recurrente de la referida resolución, interpuso el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor SÁNCHEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel V, Grado 5 del citado Convenio sobre la base de sus funciones, experiencia y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 15 de septiembre de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Técnico, Clase I, Categoría 15, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario con título de Bachiller con Orientación en Ciencias Sociales, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional al 30 de junio de 2015 de CATORCE (14) años y OCHO (8) meses.

Que el artículo 136 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad total en la Administración Pública Nacional de QUINCE (15) años, ONCE (11) meses y TREINTA (30) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 del referido Convenio se puede determinar que el recurrente se encuentra correctamente reencasillado en el Grado 5.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo en su apartado 2) inciso c) primer párrafo establece que será reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel V: “El Personal de los Agrupamientos Universitario, de Seguridad y Protección al Vuelo, Técnico, Aeronavegante del escalafón de origen (Ley N° 20.239 y su reglamentación), y Ventas del IOSE que, según corresponda, revista en las Categorías 12 a 20 y no acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo”.

Que el causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente reencasillado en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17, a través de la cual se instrumentó el reencasillamiento del Personal Civil Permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, no versa sobre el instituto del Tramo, ya que el mismo fue reconocido en el Decreto N° 2539/15 con posterioridad y por un artículo diferente a aquellos incluidos en el Título XIII referido al reencasillamiento, esto es, a través del precitado artículo 128, cuyo texto fue sustituido por la cláusula quinta del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 1091/17, por lo que el reclamo en cuestión no podría atacar la asignación del mismo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Diego Martín SÁNCHEZ (D.N.I. N° 27.771.390) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la vía judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.A.U.

Resolución 127/2025

RESOL-2025-127-APN-AGP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-96918229-APN-MEG#AGP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 625 del 21 de septiembre de 2022 del entonces Ministerio de Transporte, se modificó el punto 3.1 del Anexo 8 (Cuadro Tarifario) del Contrato de Concesión para el Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Dragado y Redragado y el correspondiente Control Hidrológico de la Vía Navegable Troncal, suscripto el 2 de septiembre de 2021 entre el citado Ministerio y la entonces Administración General de Puertos Sociedad del Estado, en cumplimiento de la instrucción impartida por el Decreto N° 427 del 30 de junio de 2021.

Que, posteriormente, dicho contrato fue reemplazado por el Contrato de Concesión celebrado el 17 de octubre de 2024 entre la extinta Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables y la entonces Administración General de Puertos Sociedad del Estado.

Que, por el acto administrativo mencionado en primer término, se estableció la tarifa de peaje para el tramo “Puerto de Santa Fe - Confluencia (Sección II)” en dólares estadounidenses uno con cuarenta y siete centavos (US\$ 1,47) por tonelada de registro neto (TRN) para el transporte internacional, y en pesos argentinos uno con cuarenta y siete centavos (\$ 1,47) por TRN para el transporte de cabotaje, disponiéndose que dichos valores entrarían en vigencia conforme al resultado de la instancia de participación ciudadana.

Que, una vez cumplida dicha instancia, se registraron diversas presentaciones y acciones judiciales promovidas por entidades representativas de los usuarios y sujetos obligados al pago, motivo por el cual el entonces Ministro de Transporte instruyó a la Administración General de Puertos Sociedad del Estado a suspender la aplicación de la tarifa prevista en el punto 3.1 del Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión inicial.

Que, por conducto de la Resolución N° 13 del 18 de septiembre de 2024, la referida entidad dispuso la constitución de la “Mesa de Trabajo de la VNT - Sección Santa Fe al Norte” en el ámbito del “Comité Ejecutivo de la Vía Navegable Troncal”, creado por la Resolución N° 62 del 8 de mayo de 2023, y estableció una bonificación sobre la tarifa mencionada, conforme al siguiente detalle: dólares estadounidenses cero coma ochenta (US\$ 0,80) por TRN para el período comprendido entre el 15 de febrero de 2023 y el 31 de agosto de 2024, ambas fechas inclusive, para el transporte internacional; y dólares estadounidenses uno con veinte centavos (US\$ 1,20) por TRN para el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2024 y el 28 de febrero de 2025, ambas fechas inclusive.

Que, a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero de 2025, se modificaron las circunstancias fácticas y jurídicas precedentes, toda vez que se creó la Agencia Nacional de Puertos y Navegación, como continuadora jurídica de la Administración General de Puertos Sociedad Anónima Unipersonal (en liquidación), disponiéndose la disolución y liquidación de esta última, bajo la continuidad de su intervención a tales efectos.

Que, en ese contexto, gran parte de los recursos técnicos y de gestión se encuentran aún abocados al proceso de transición institucional, circunstancia que impide la efectiva constitución de la “Mesa de Trabajo de la VNT - Sección Santa Fe al Norte” y, en consecuencia, la realización de los estudios necesarios para verificar la razonabilidad y justicia del segmento tarifario en cuestión.

Que, vencido el plazo establecido en el artículo 3°, inciso b), de la Resolución N° 13/24, la Administración General de Puertos Sociedad Anónima Unipersonal (en liquidación) dictó la Resolución N° 8 del 25 de marzo de 2025, por medio de la cual prorrogó por sesenta (60) días corridos, contados desde el 28 de febrero de 2025 y bajo las mismas condiciones, la bonificación tarifaria allí dispuesta.

Que, luego, a solicitud del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación, formalizada en la Nota N° NO-2025-48968545-APN-ANPYN#MEC del 9 de mayo de 2025, se dictó la Resolución N° 32 del 28 de mayo de 2025, que extendió el beneficio por treinta (30) días corridos a partir del vencimiento del plazo anterior.

Que, en idéntico sentido, las Resoluciones Nros. 54 del 16 de julio de 2025 y 77 del 4 de septiembre de 2025 de la Administración General de Puertos Sociedad Anónima Unipersonal (en liquidación) prorrogaron la bonificación hasta el 31 de agosto de 2025.

Que, por la Resolución N° 103 del 6 de octubre de 2025, esta Administración dispuso una nueva prórroga del beneficio, desde el 1° de septiembre hasta el 31 de octubre de 2025, con una tarifa para el transporte internacional de dólares estadounidenses uno con veinticinco centavos (US\$ 1,25) por TRN.

Que, a fin de fundamentar dicha reducción en el beneficio, se sostuvo que la medida responde a criterios de gradualidad y razonabilidad, en tanto no implica eliminar la bonificación en su totalidad, sino ajustarlo conforme al proceso de convergencia hacia el valor tarifario definitivo.

Que, persistiendo las circunstancias que motivaron las prórrogas anteriores, resulta procedente extender nuevamente la vigencia de la bonificación establecida en el artículo 3°, inciso b), de la Resolución N° 13/24 de la entonces Administración General de Puertos Sociedad del Estado, a partir del 1° de noviembre de 2025 y hasta el 30 de noviembre de 2025 inclusive, manteniendo la tarifa para el transporte internacional en dólares estadounidenses uno con veinticinco centavos (US\$ 1,25) por TRN.

Que la Dirección de Planificación y Control de Gestión, la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Administración General de Puertos Sociedad Anónima Unipersonal (en liquidación), aprobado por Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria N° 90 del 29 de noviembre de 2024, elevada a Escritura Pública N° 195 del 12 de diciembre de 2024; el Decreto N° 26 del 8 de enero de 2024; el Artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero de 2025; y las Resoluciones Nros. 21 del 24 de enero de 2025 y 1548 del 3 de octubre de 2025 del Ministerio de Economía.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS
SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (EN LIQUIDACIÓN)
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 1° de noviembre de 2025 y hasta el 30 de noviembre de 2025 inclusive, la bonificación establecida en el artículo 3°, inciso b), de la Resolución N° 13 del 18 de septiembre de 2024 de la entonces Administración General de Puertos Sociedad del Estado, con una tarifa para el transporte internacional de dólares estadounidenses uno con veinticinco centavos (US\$ 1,25) por tonelada de registro neto (TRN), de acuerdo con los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Por la Subdirección Técnica y Administrativa de la Gerencia General, comuníquese a las Direcciones intervinientes y a la Agencia Nacional de Puertos y Navegación. Cumplido, publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina y, oportunamente, archívese.

Gastón Alejo Benvenuto

e. 25/11/2025 N° 88861/25 v. 25/11/2025

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 624/2025

RESOL-2025-624-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2025

VISTO, los Expedientes Electrónicos en que tramitan las solicitudes de Licenciamiento de Personal que integran el Acta CALPIR N° 8/25, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1. "Licenciamiento de personal de instalaciones Clase I", Revisión 3, las Resoluciones del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 452/19 y N° 755/23, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las personas individualizadas en el listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución y la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) en su carácter de Entidad Responsable, solicitaron a esta ARN el otorgamiento de Autorizaciones Específicas para personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES ha verificado que la formación y la capacitación de los solicitantes, comprendidos en el Anexo de la presente Resolución, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, y que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas.

Que, conforme se establece en la Resolución del Directorio de la ARN Nº 755/23, el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR) ha tomado intervención emitiendo el Acta Nº 8/25.

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán, anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del presupuesto general de la Nación

Que, conforme a los registros de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de la ARN, la CNEA adeuda el pago de la tasa regulatoria previsto en el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804 respecto de las tramitaciones referenciadas en el Anexo a la presente Resolución. Sin perjuicio de ello, por razones de interés público y conforme lo establecido en la Resolución de la ARN Nº 452/19, se dará curso favorable a las respectivas tramitaciones, autorizando a que dicho pago se efectúe con posterioridad.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS de esta ARN ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 9 de octubre de 2025 (Acta Nº 29),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1º.- Otorgar las Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA que se listan como Anexo a la presente Resolución, en excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804, aplicándose los intereses punitivos indicados en dicho Artículo.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a la Secretaría General, a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA y a los solicitantes comprendidos en el Anexo de la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

E/E Carlos Terrado

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 25/11/2025 Nº 88796/25 v. 25/11/2025

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 628/2025

RESOL-2025-628-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2025

VISTO, los Expedientes Electrónicos en que tramitan las solicitudes de licenciamiento de personal que integran el Acta CALPIR Nº 8/25, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 0.11.1 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", Revisión 3, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear Nº 755/23, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9º, Inciso a) de la Ley Nº 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la

licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución y las Entidades Responsables, solicitaron a esta ARN el otorgamiento de una Licencia Individual y de Renovaciones de Autorizaciones Específicas para personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, ha verificado que la formación y capacitación de los solicitantes, comprendidos en el Anexo a la presente Resolución, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, y que se haya dado cumplimiento a los requisitos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas.

Que, conforme se establece en la Resolución del Directorio de la ARN Nº 755/23, el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), ha tomado intervención emitiendo el Acta Nº 8/25.

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades estén sujetas a la fiscalización de la autoridad, abonarán, anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del presupuesto general de la Nación.

Que, conforme a los registros de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de la ARN, las Entidades Responsables de las tramitaciones referidas en el Anexo a la presente Resolución no registran deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 9 de octubre de 2025 (Acta Nº 29),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1º.- Otorgar la Licencia Individual y las renovaciones de las Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, correspondientes al personal que se lista como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a la Secretaría General, a la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, y a los solicitantes comprendidos en el Anexo de la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

E/E Carlos Terrado

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 25/11/2025 Nº 88794/25 v. 25/11/2025

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 13/2025

Montevideo, 18/11/2025

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie anchoíta (*Engraulis anchoita*).

Resultando:

- 1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo dispone de la información necesaria para establecer una captura total permisible (CTP) del recurso en la Zona Común de Pesca.
- 2) Que las Resoluciones 8/04 y 14/14 de esta Comisión establecen otras medidas de manejo a fin de regular el esfuerzo pesquero sobre este recurso atento a la alta variabilidad anual de su biomasa.
- 3) Que la especie anchoíta (*Engraulis anchoita*) tiene un papel ecológico clave dentro del ecosistema de la región por ser alimento de las principales especies pesqueras de interés comercial, como así también, de especies integrantes de la megafauna que habitan la Zona Común de Pesca.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

**LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:**

Artículo 1º) Fijese, en forma precautoria, en 80.000 toneladas anuales de captura total permisible (CTP) de la especie anchoíta (*Engraulis anchoita*) para el año 2025 y 2026 en la Zona Común de Pesca.

Artículo 2º) Manténgase un seguimiento de la evolución de las capturas que permita reasignar, en caso de ser necesario, eventuales remanentes de los cupos de las Partes dispuestos en el Artículo 1º de la Resolución 8/04.

Artículo 3º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 4º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Luis Eugenio Bellando - Álvaro Fernandez

e. 25/11/2025 N° 88751/25 v. 25/11/2025

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA

Resolución 4/2025

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2025

VISTO: la Resolución SRT 900/2015, la Ley N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo y normas reglamentarias Decretos 351/79, el 911/96, 617/97 y el 249/07, la Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles de la AEA (RAEA 90364) y la Resolución CPIQ 02/2017, Resolución CPIQ 06/2012 y;

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Riesgos del Trabajo ha establecido a través de la Resolución SRT 900/2015 el Protocolo para la Medición del valor de puesta a tierra y la verificación de la continuidad de las masas en el Ambiente Laboral, de uso obligatorio para todos aquellos que deban realizar estas mediciones conforme las previsiones de la Ley N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo y normas reglamentarias relacionadas;

Que se debe controlar periódicamente el adecuado funcionamiento del/los dispositivo/s de protección contra contactos directos e indirectos por corte automático de la alimentación;

Que toda la documentación generada en función de la Resolución SRT 900/2015 mencionada, debe estar firmada por el profesional interviniente, incluyendo además de su apellido y nombre, su registro respectivo;

Que la Ley Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo N° 19587 y sus cuatro Decretos Reglamentarios (DR) 351/79, el 911/96, 617/97 y el 249/07, hacen obligatorio el empleo en todo el país de la Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles de la AEA (RAEA 90364);

Que, la Resolución CPIQ 02-2017 CREACIÓN DEL REGISTRO UNIFICADO de PROFESIONALES para aquellas mediciones de PUESTA a TIERRA (RUPAT) a las que hace referencia la Resolución SRT 900/2015, en Sistemas de Puesta a Tierra de Instalaciones en Baja Tensión, publicada el día 08/09/2017 en Boletín Oficial de la República Argentina bajo el N° 65165/17;

Que, la Resolución CPIQ 02/2017 entre otras temas, considera las consultas efectuadas por matriculados respecto a las constancias requeridas por parte de diversas autoridades en el sentido de acreditar la habilitación para intervenir en la confección del Protocolo para la Medición del valor de puesta a tierra y la verificación de la continuidad de las masas en el Ambiente Laboral, en Sistemas de Puesta a Tierra en Instalaciones de Baja Tensión;

Que en virtud que las tareas mencionadas están estrechamente vinculadas con la seguridad pública y de los trabajadores expuestos, se torna imperativo, en virtud precisamente de propiciar la seguridad pública y de terceros involucrados, fijar pautas precisas respecto a los títulos habilitados, así como la certificación de su capacitación y antecedentes profesionales específicos requeridos para realizar las tareas mencionadas;

Que la Resolución N° 6/12 y la Resolución CPIQ 02/2017 de este CPIQ explicita las atribuciones profesionales en mediciones relacionadas con la seguridad eléctrica por parte de ingenieros químicos, especialistas en higiene y seguridad y otras carreras con matrícula en este CPIQ;

Que, Ley No 24.521 de Educación Superior en su Artículo 43 indica que cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, se requerirá que se respeten los planes de estudio teniendo en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades: que las carreras respectivas deberán ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas y que será el Ministerio de Cultura y Educación quien determinara con criterio restrictivo, en acuerdo con el Consejo de Universidades, la nómina de tales títulos, así como las actividades profesionales reservadas exclusivamente para ellos.

Que, en virtud del tema del Protocolo de Medición de Puesta a Tierra, desde el mes de julio de 2022 se inició una revisión de las incumbencias de los títulos universitarios de los Licenciados en Higiene y Seguridad en el Trabajo, Seguridad, Higiene y Protección Ambiental, Seguridad, Higiene y Control Ambiental Laboral y cualquier otro dentro de sus variaciones, concluyendo que los mismos no obedecen a lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley de Educación Superior;

Que, quedarían exceptuados de esta distinción todos los matriculados inscriptos en el Registro RPAT que ostenten los títulos de licenciados en Higiene y Seguridad en sus distintas variaciones antes mencionados en fecha anterior a julio de 2022 y/o los licenciados que fueran Técnicos Electromecánicos, Tecnicos Electricos, Técnicos Electricistas o Técnicos Electrónicos;

Que, en virtud de las modificaciones presentes es menester dejar sin efecto la Resolución 2-2017;

Por todo lo dispuesto, este CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dejase sin efecto la Resolución CPIQ 02/2017.

ARTÍCULO 2.- Este Consejo acepta la solicitud de los matriculados respecto a que el CPIQ establezca que los graduados universitarios en Ingeniería Química y otras Ingenierías tienen atribuciones para realizar mediciones relacionadas con la seguridad eléctrica en Instalaciones de Baja Tensión, en el marco de las previsiones de la Ley N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo y normas reglamentarias relacionadas, incluyendo los decretos regulatorios de la mencionada Ley.

ARTÍCULO 3.- Quedan exceptuados de la restricción los matriculados inscriptos en el Registro RPAT que ostenten los títulos de licenciados en Higiene y Seguridad en sus distintas variaciones antes mencionados en fecha anterior a julio de 2022 y/o los licenciados que fueran Técnicos Electromecánicos, Tecnicos Electricos, Técnicos Electricistas o Técnicos Electrónicos.

ARTÍCULO 4.- Se modifican la inscripción en el REGISTRO UNIFICADO de PROFESIONALES para aquellas mediciones de PUESTA a TIERRA (RUPAT) a las que hace referencia la Resolución SRT 900/2015, en Sistemas de Puesta a Tierra de Instalaciones en Baja Tensión.

ARTÍCULO 5.- Los profesionales que soliciten la Encomienda respectiva en este Consejo para efectuar mediciones de Puesta a Tierra (PAT) mencionadas en los Artículos 2 y 3, deberán estar inscriptos de acuerdo a las modificaciones en el mencionado Registro.

ARTÍCULO 6.- Que el alcance del mencionado Registro incluye el ámbito nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y provincias con las que el CPIQ tenga acuerdos de reciprocidad.

ARTÍCULO 7.- Serán requisitos para estar inscripto en dicho Registro:

- a) Contar con Matrícula profesional válida de este CPIQ
- b) Cumplimentar las exigencias de esta Resolución.

ARTÍCULO 8.- Será el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA, quien arbitre las medidas para mantener actualizado este Registro, informando a pedido de las Autoridades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o Nacionales, las altas, bajas y modificaciones que se produzcan, como así también las modificaciones que correspondan a las condiciones de inscripción en el mismo.

ARTÍCULO 9.- Para poder cumplimentar adecuadamente lo establecido en el Artículo 6, se establece que el mencionado Registro tendrá una validez trianual, debiendo renovarse antes de su vencimiento.

En el caso de un Profesional que hubiese mantenido en los últimos dos años actividades a las que hace referencia la presente Resolución registradas en su Acervo Profesional de este CPIQ, la renovación tendrá exigencias meramente administrativas. Caso contrario, deberá renovar el curso mencionado en el artículo 12,

ARTÍCULO 10.- Será potestad de este Consejo arancelar la inscripción y renovación anual en este Registro.

ARTÍCULO 11.- Para su primera inscripción, los profesionales deberán acreditar formalmente la aprobación de cursos sobre la especialidad, realizados en instituciones de prestigio, tanto de nuestro país o extranjeras, reconocidas por este CPIQ en función de los antecedentes de la institución así como los de los profesores involucrados.

ARTÍCULO 12.- Los cursos de capacitación en medición de PAT deben tener una duración no inferior a 10 horas cátedra e incluir, como mínimo, el siguiente temario:

- Definiciones, funciones y objetivos de un sistema de puesta a tierra.
- Resistencia de puesta a tierra: resistencias de conductores, de contacto y del suelo.
- Tensiones de paso y de contacto.
- Valores exigidos. Influencias en la resistividad del terreno: humedad, temperatura, salinidad, estratigrafía, etc.
- Electrodo normalizados.
- Esquemas de conexión a tierra.
- Equipotencialidad.
- Telurímetro, descripción y circuito equivalente.
- Cálculos y Mediciones.
- Elaboración de Protocolo PAT

ARTÍCULO 13.- A todos los efectos que hacen a su aplicación las Resoluciones 6/12 y 2/2017 de este CPIQ se ven complementadas y superadas por la presente Resolución, a partir de su fecha de publicación.

ARTÍCULO 14.- Aquellos casos que ofrezcan dudas, o bien que no estén mencionados en los artículos anteriores serán analizados, caso por caso, por este Consejo Profesional de Ingeniería Química ante requisitoria fundada, emitiendo una decisión por escrito a los efectos de responder a la misma.

ARTÍCULO 15.- Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina. Cumplido, archívese.

Marcela De Luca - Viviana Mazzucchelli

e. 25/11/2025 N° 88914/25 v. 25/11/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1884/2025

RESOL-2025-1884-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2025

VISTO el Expediente EX-2024-88158151- -APN-DNV#MEC, del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme Decreto N.º 644/2024; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N.º 64 de fecha 14 de agosto de 2024, personal autorizado de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD constató la falta de funcionamiento del puesto de pesaje en la Estación de Peaje Yerúa, R.N. N.º 14, Km. 240, no habiéndose registrado actividad de control de cargas durante los meses de junio y julio del 2024.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 "Control de cargas", Capítulo II "Controles", del Anexo III "Especificaciones Técnicas Referidas a la Administración y Explotación del Corredor" del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17 comunicó que en los autos caratulados "CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES" (Expediente Judicial N.º 1520/2023) se declaró la apertura del

concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: “Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión”, operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2 Establece que “Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso. LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual.”

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN aprobada mediante Decreto N.º 1019/1996.

Que en consecuencia a través de la Resolución RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N.º 18 otorgada a la empresa CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES por el Decreto N.º 2039, de fecha 26 de septiembre de 1990, por el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CORREDOR N.º 18, PERTENECIENTE AL GRUPO V DE LA RED VIAL NACIONAL aprobado por Decreto N.º 1019, de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CORREDOR N.º 18, PERTENECIENTE AL GRUPO V DE LA RED VIAL NACIONAL aprobado por Decreto N.º 1019/1996 y sus normas complementarias y modificatorias, mantiene su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1º.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N.º 64/2024, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N.º 1759/72 T.O. 2024.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD la cual elaboró su informe.

Que, con respecto a la subsanación de las deficiencias, la Supervisión del Corredor informó que, a la fecha de finalización del Contrato de Concesión 9 de abril de 2025, la empresa Concesionaria no subsanó las deficiencias que motivaron el Acta de Constatación N.º 64/2024; asimismo aclara que no correspondería imputar un cargo adicional a la multa a ser eventualmente aplicada.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, tomó intervención el área económico financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que no obstante la falta de presentación de descargo por parte de la Concesionaria, corresponde analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento y determinar el derecho aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º Bis - Inciso a) - Punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación N.º 64/2024 representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Control de cargas”, Capítulo II “Controles”, del Anexo III “Especificaciones Técnicas Referidas a la Administración y Explotación del Corredor” del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “...con sujeción a lo establecido en la Ley de Tránsito (Ley N.º 24.449) y su Decreto reglamentario N.º 779195 y decretos o normas que los reemplacen, modifiquen o complementen con posterioridad, LA CONCESIONARIA deberá controlar en las áreas asignadas a tal efecto el peso y dimensiones de las unidades, combinaciones o trenes de vehículos autopropulsados o remolcados, verificando que no excedan los pesos y dimensiones admitidos por la legislación vigente en la materia (...) Los puestos permanentes de control de pesos y dimensiones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: - Cuando el T.M.D.A. de vehículos categorías 5 y 6 en el corredor sea superior a 500 vehículos cargados en ambos sentidos, la estación de control deberá estar conformada por un sistema de preselección por pesaje dinámico y un equipo de pesaje estático de manera de minimizar las pérdidas de tiempo de los vehículos que circulen sin exceso de peso. La penalización y descarga de exceso se realizará mediante pesaje estático exclusivamente. - Cuando el T.M.D.A. de vehículos categorías 5 y 6 en el corredor sea inferior a 500 vehículos cargados en ambos sentidos, deberá instalarse una estación de control de pesos y dimensiones con equipo de pesaje estático. En cualquiera de los casos mencionados, el sistema de pesaje deberá permitir pesar al CIENTO POR CIENTO (100%) de los vehículos categorías 5 y 6 cargados, su registro en unidades de almacenamiento magnético y la emisión del acta de comprobación de infracción...”

Que la Supervisión interviniente informa que el hecho constatado, representa un incumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 3 “Control de cargas”, Capítulo II “Controles”, del Anexo III “Especificaciones Técnicas Referidas a la Administración y Explotación del Corredor” del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; asimismo aclara que correspondería aplicar la sanción prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.26 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

Que, por lo expuesto, corresponde la aplicación de la sanción propiciada.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto y como consecuencia de la falta de presentación de descargo, la concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.26 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “MIL (1.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por Estación o Puesto Móvil de pesaje y por día hasta su subsanación, cuando se encuentren funcionando en forma incorrecta, de acuerdo a lo estipulado en el programa de Control de Cargas.”

Que el Área Económico Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a doscientas treinta y ocho mil unidades de penalización (238.000UP) por la tarifa vigente.

Que el SERVICIO DE ASUNTOS JURÍDICOS permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la COORDINACIÓN DE PROCESOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS - SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto – Ley N.º 505/58 ratificado por Ley N.º 14.467, Ley N.º 16.920, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18 aprobado por Decreto N.º 1019/1996, la Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES; la Resolución N.º 1963/2012 y la Resolución N.º 1706/2013 ambas del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, la Ley N.º 27.445 – Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura; el Decreto N.º 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 195/2024 y el Decreto N.º 639/2025, del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Imputar a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Control de cargas”, Capítulo II “Controles”, del Anexo III “Especificaciones Técnicas Referidas a la Administración y Explotación del Corredor” del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la falta de funcionamiento del puesto de pesaje en la Estación de Peaje Yerúa de la Ruta Nacional N.º 14, Km. 240, no habiéndose registrado actividad de control de cargas durante los meses de junio y julio del 2024.

ARTÍCULO 2º.- Aplicar a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a doscientas treinta y ocho mil unidades de penalización (238.000UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.26 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3º.- Notificar, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41º del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.º 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N.º 695/2024.

ARTÍCULO 4º.- Publicar por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5º.- Tomar razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a sus efectos.

ARTÍCULO 6º.- Notificar, comunicar y dar intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 25/11/2025 N° 88554/25 v. 25/11/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1886/2025

RESOL-2025-1886-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2025

VISTO el Expediente EX-2024-28221275- -APN-DNV#MINF del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme Decreto N.º 644/2024; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N.º 15 de fecha 6 de marzo de 2024, personal autorizado de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD constató la falta de conservación y mantenimiento de CUATRO (4) Obras de Arte Mayores, observándose en general barandas de defensa dañadas- chocadas, con falta de pintura y/u oxidadas; juntas transversales mal conservadas; falta de limpieza de barbacanas, de desagües y de escaleras; falta de desmalezado general en la RN. N.º 14, sentido ascendente CA (lado derecho) o descendente CD (lado izquierdo) en las siguientes Progresivas: el Km. 299,11- CA- Puente sobre FF.CC. Gral. Urquiza, con taludes y/o conos erosionados o con losetas de protección hundidas y/o dañadas; Km. 318,29 -CA- Puente sobre Aº Mandisoví Chico, con placas de apoyo de neopreno colapsadas; Km. 326,19 -CA- Alcantarilla Mayor sobre Aº Chajarí y Km. 337,01 -CD- Puente sobre Aº Tiguá.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.1 “Conservación de alcantarillas y obras de arte”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17 comunicó que en los autos caratulados “CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES” (Expediente Judicial N.º 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: “Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión”, operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2 Establece que “Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso. LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual.”

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN aprobada mediante Decreto N.º 1.019/1996.

Que en consecuencia a través de la RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N.º 18 otorgada a la empresa CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES por el Decreto N.º 2039, de fecha 26 de septiembre de 1990, por el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CORREDOR N.º 18, PERTENECIENTE AL GRUPO V DE LA RED VIAL NACIONAL aprobado por Decreto N.º 1.019, de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CORREDOR N.º 18, PERTENECIENTE AL GRUPO V DE LA RED VIAL NACIONAL aprobado por Decreto N.º 1.019/1996 y sus normas complementarias y modificatorias, mantiene su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1º.

Que el Acta de Constatación N.º 15/24, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto

por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N.º 1759/72 T.O. 2024.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que la Supervisión del Corredor informó que la empresa Concesionaria no subsanó las deficiencias constatadas al día 09 de abril de 2025, fecha de extinción de la Concesión; asimismo destaca que correspondería imputar un cargo adicional a la multa a ser eventualmente aplicada.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, tomó intervención el área económico financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que con fecha 8 de marzo de 2024 la Concesionaria presenta su descargo.

Que corresponde analizar las defensas intentadas por la Concesionaria en su descargo, los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento, y determinar el derecho aplicable de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º Bis - Inciso a) - Punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que la Concesionaria afirma en su descargo que, debido a los innumerables incumplimientos del contrato por parte del Concedente, como la falta de ajustes tarifarios, se encuentra impedida de cumplir con la mayoría de las obligaciones contractuales de mantenimiento a su cargo.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor , tales como (...) limpieza, mantenimiento y desembanque de desagües, alcantarillas y obras de arte mayores, (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.1 “Conservación de alcantarillas y obras de arte”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “LA CONCESIONARIA deberá mantener permanentemente limpias y desobstruidas las secciones de escurrimiento de la totalidad de alcantarillas transversales y longitudinales y obras de arte mayores y menores existentes dentro de la zona de camino correspondiente al Corredor. En lo que respecta a las obras de arte mayores y alcantarillas transversales deberá efectuar anualmente todos los trabajos de conservación necesarios que coloquen a la estructura en una situación de mantenimiento normal y además, periódicamente, se deberá efectuar el mantenimiento de rutina (limpieza y reposición de juntas y apoyos, reparación de socavaciones, ya sea en los cauces -cuando exista peligro para la estructura- o en los conos de defensa, pintado de barandas, reparación de barandas o cabeceras deteriorados por choques, pintado de barandas artísticas, reposición de losetas de protección de conos, reparación de veredas peatonales, reparación o restitución de la carpeta de desgaste, etc.”

Que la Supervisión interviniente informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones de mínimas de mantenimiento y conservación dispuestas por el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.1 “Conservación de alcantarillas y obras de arte”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; afirma que las mencionadas deficiencias representan un peligro para la seguridad vial y/o un menoscabo en las condiciones exigidas contractualmente de seguridad y confort para el usuario, como lo dispone el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

Que sobre las argumentaciones defensivas intentadas por la Concesionaria en su descargo, se expide el Área Económico Financiera Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones señalando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD aprobó varias adecuaciones de tarifas a lo largo de los años, tendientes a equilibrar la ecuación económico-financiera de la Concesión, conforme la aplicación acordada entre la Concesionaria y la DNV; detalla las Resoluciones por medio de las cuales se aprobaron los incrementos tarifarios, aclarando que dichos actos reflejan la intención de otorgar incrementos razonables en las tarifas, con el objetivo de mantener la viabilidad económica de la Concesión, conforme a la política tarifaria implementada por el Estado Nacional.

Que, en atención a lo expuesto, corresponde desestimar las defensas opuestas por la Concesionaria y proceder a la aplicación de la sanción correspondiente.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto, la concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.11 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “Superado el mes de la fecha del Acta de Constatación, TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN POR ALCANTARILLA y MIL (1.000) POR PUENTE en que se verifiquen roturas en sus elementos constitutivos, embancamientos en los cauces que salvan, falta de pintado u otras deficiencias cuya eliminación esté a cargo de LA CONCESIONARIA, conforme el capítulo anterior, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN POR ALCANTARILLA O PUENTE por cada semana de demora en solucionar las deficiencias.”

Que el Área Económico Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a ciento nueve mil ciento cuarenta unidades de penalización (109.140UP) por la tarifa vigente.

Que el SERVICIO DE ASUNTOS JURÍDICOS permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la COORDINACIÓN DE PROCESOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS - SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto – Ley N.º 505/58 ratificado por Ley N.º 14.467, Ley N.º 16.920, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18 aprobado por Decreto N.º 1.019/1996, la Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES; la Resolución N.º 1.963/2012 y la Resolución N.º 1.706/2013 ambas del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, la Ley N.º 27.445 – Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura; el Decreto N.º 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 195/2024 y el Decreto N.º 639/2025, del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Imputar a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.1 “Conservación de alcantarillas y obras de arte”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la falta de conservación y mantenimiento de CUATRO (4) Obras de Arte Mayores, observándose en general barandas de defensa dañadas-chocadas, con falta de pintura y/u oxidadas; juntas transversales mal conservadas; falta de limpieza de barbacanas,

de desagües y de escaleras; falta de desmalezado general en la RN.N.º14, sentido ascendente CA (lado derecho) o descendente CD (lado izquierdo) en las siguientes Progresivas: el Km. 299,11- CA- Puente sobre FF.CC. Gral. Urquiza, con taludes y/o conos erosionados o con losetas de protección hundidas y/o dañadas; Km. 318,29 -CA- Puente sobre Aº Mandisoví Chico, con placas de apoyo de neopreno colapsadas; Km. 326,19 -CA- Alcantarilla Mayor sobre Aº Chajarí y Km. 337,01 -CD- Puente sobre Aº Tiguá.

ARTÍCULO 2º.- Aplicar a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a ciento nueve mil ciento cuarenta unidades de penalización (109.140UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.11 del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3º.- Notificar, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41º del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.º 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N.º 695/2024.

ARTÍCULO 4º.- Publicar por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5º.- Tomar razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a sus efectos.

ARTÍCULO 6º.- Notificar, comunicar y dar intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 25/11/2025 N° 88552/25 v. 25/11/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1887/2025

RESOL-2025-1887-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2025

VISTO el Expediente EX-2023-106596067- -APN-DNV#MOP, del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme Decreto N.º 644/2024; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N.º 49 de fecha 28 de agosto de 2023, personal autorizado de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD constató durante la Evaluación de Estado 2023, la existencia de deformación transversal excesiva en los siguientes tramos de la R.N.N.º14: Km. 327 a Km. 344 y Km. 406 a Km. 416.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Apartado "Deformación Transversal (Ahuellamiento)", Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17 comunicó que en los autos caratulados "CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES" (Expediente Judicial N.º 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: “Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión”, operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2 Establece que “Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso. LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual.”

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN aprobada mediante Decreto N.º 1.019/1996.

Que en consecuencia a través de la RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N.º 18 otorgada a la empresa CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES por el Decreto N.º 2039, de fecha 26 de septiembre de 1990, por el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CORREDOR N.º 18, PERTENECIENTE AL GRUPO V DE LA RED VIAL NACIONAL aprobado por Decreto N.º 1.019, de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CORREDOR N.º 18, PERTENECIENTE AL GRUPO V DE LA RED VIAL NACIONAL aprobado por Decreto N.º 1.019/1996 y sus normas complementarias y modificatorias, mantiene su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1º.

Que el Acta de Constatación N.º 49/23, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N.º 1759/72 T.O. 2024.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que, con respecto a la subsanación de las deficiencias, la Supervisión del Corredor informó que la empresa Concesionaria no reparó los incumplimientos constatados no obstante lo cual, debe tomarse como fecha de corte de la penalidad el día 26 de noviembre de 2024 ya que en dicha fecha, y en el marco de la Evaluación de Estado correspondiente al año 2024, se labraron las Actas de Constatación N.º 132/2024 y N.º 133/2024 por incumplimientos en los IE en los mismos tramos de la RN N.º 14, contenidos en el Acta de Constatación N.º 49/23.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, tomó intervención el área económico financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida.

Que no obstante la falta de presentación de descargo por parte de la Concesionaria, corresponde analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento y determinar el derecho aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º Bis - Inciso a) - Punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que el hecho constatado en el Acta de Constatación que nos ocupa, representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que específicamente, el incumplimiento verificado representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Apartado “Deformación Transversal (Ahuellamiento)”, Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I del Anexo II “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria” del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, que dispone: “Se determinará la deformación transversal de las calzadas susceptibles de ahuellarse mediante la aplicación de una regla de 1,20 m. de longitud según metodología desarrollada en el manual de EVALUACIÓN DE PAVIMENTOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Se efectuarán una (1) medición cada UN (1) kilómetro de longitud de calzada, sobre la huella de la trocha más deteriorada, a criterio exclusivo del ÓRGANO DE CONTROL, debiendo cumplir las siguientes exigencias: en el Tramo de Evaluación (longitud mínima 10 kilómetros), el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los valores medidos en la trocha analizada deberán ser iguales o inferiores que DOCE MILÍMETROS (12 mm.).”

Que la Supervisión interviniente informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones de mínimas de mantenimiento y conservación dispuestas por el Apartado “Deformación Transversal (Ahuellamiento)”, Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; afirma que las mencionadas deficiencias representan un peligro para la seguridad vial y/o un menoscabo en las condiciones exigidas contractualmente de estética, seguridad y confort para el usuario conforme lo dispuesto por el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada; aclara que la “deformación transversal” conformada por ahuellamientos y/o hundimientos de la calzada, con los valores hallados en algunas progresivas del tramo en cuestión y ante eventuales precipitaciones, favorece la acumulación de agua sobre la calzada, incrementando la probabilidad de generar inestabilidad en la conducción vehicular y consecuentemente afectando la Seguridad Vial; por último, señala que la sensación de confort y la percepción de la estética, resultan también notablemente disminuidas por tales deformaciones.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto y como consecuencia de la falta de presentación de descargo, la concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Punto 2.4.3.2, Apartado 2.4.3, Inciso 2.4 del Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en que se verifiquen ahuellamientos que superen las tolerancias establecidas, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en subsanar las deficiencias, contadas desde la fecha del Acta de Constatación respectiva.”

Que el Área Económico Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a sesenta y seis mil ciento cuarenta unidades de penalización (66.140UP) por la tarifa vigente.

Que el SERVICIO DE ASUNTOS JURÍDICOS permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.° 19.549.

Que la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la COORDINACIÓN DE PROCESOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS - SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto – Ley N.° 505/58 ratificado por Ley N.° 14.467, Ley N.° 16.920, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.° 18 aprobado por Decreto N.° 1.019/1996, la Resolución N.° 134/2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES; la Resolución N.° 1.963/2012 y la Resolución N.° 1.706/2013 ambas del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, la Ley N.° 27.445 – Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura; el Decreto N.° 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.° 195/2024 y el Decreto N.° 639/2025, del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Imputar a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Apartado “Deformación Transversal (Ahuellamiento)”, Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.° 18, aprobada por el Decreto N.° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de deformación transversal excesiva constatada durante la Evaluación de Estado 2023, en los siguientes tramos de la R.N.N.° 14: Km. 327 a Km. 344 y Km. 406 a Km. 416.

ARTÍCULO 2°.- Aplicar a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a sesenta y seis mil ciento cuarenta unidades de penalización (66.140UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.2 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notificar, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.° 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N.° 695/2024.

ARTÍCULO 4°.- Publicar por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N.° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tomar razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a sus efectos.

ARTÍCULO 6°.- Notificar, comunicar y dar intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 25/11/2025 N° 88551/25 v. 25/11/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 891/2025****RESOL-2025-891-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-127029878- -APN-GIYN#ENARGAS, la Ley Nº 24.076 (T.O. 2025), su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y la Norma NAG 444;

CONSIDERANDO,

Que los antecedentes de la medida propiciada se encuentran detallados en el Informe Nº IF-2025-128011369-APN-GIYN#ENARGAS del 18 de noviembre de 2025, efectuado por la Gerencia de Innovación y Normalización de este Organismo, en su carácter de Unidad Organizativa con injerencia primaria en la materia.

Que en el mismo, dicha Gerencia concluyó que "... la actualización de la norma NAG-444 resulta necesaria, oportuna y técnicamente justificada para acompañar el desarrollo tecnológico alcanzado en cilindros y válvulas para GNV; garantizar la seguridad del parque vehicular propulsado con GNC; consolidar un marco regulatorio coherente con las normas internacionales aplicables; y fortalecer la capacidad técnica y operativa de los Centros de Revisión de Cilindros".

Que consideró que "...se estima oportuno someter a Consulta Pública, conforme a la normativa vigente, el proyecto de actualización de la norma NAG-444 "CERTIFICACIÓN DE APTITUD TÉCNICA PARA CENTROS DE REVISIÓN DE CILINDROS" (IF-2025-127716240-APN-GIYN#ENARGAS), que se adjunta al presente Informe Técnico como archivo embebido. Asimismo, se considera pertinente invitar a los Organismos de Certificación; y por su intermedio a los Centros de Revisión Periódica de Cilindros; a los Productores de Equipos Completos; ya los Talleres de Montaje con ellos vinculados; y al público en general, a expresar sus observaciones y propuestas respecto del documento sometido a consideración, por un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina del acto administrativo que disponga la apertura del correspondiente proceso de Consulta Pública".

Que, corresponde tener en cuenta que, entre los objetivos que deben ser ejecutados y controlados por el Ente Nacional Regulador del Gas, conforme surge del artículo 2º de la Ley Nº 24.076, se encuentra el de incentivar la eficiencia en el transporte, almacenamiento, distribución y uso del gas natural.

Que por otra parte, se destaca que, entre las funciones y facultades establecidas en el artículo 51 de la Ley Nº 24.076 - T.O. 2025, el Organismo Regulador se encuentra facultado para "dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta ley en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores de interrupción y reconexión de los suministros, de escape de gas, de acceso a inmuebles de terceros, calidad del gas y odorización. En materia de seguridad, calidad y odorización su competencia abarca también al gas natural comprimido".

Que, asimismo, cabe resaltar que, el inciso r) del Artículo 51 de la Ley Nº 24.076 -T.O. 2025 establece que este Organismo deberá "asegurar la publicidad de las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas".

Que es dable destacar que, la participación de los sujetos interesados y del público en general, contribuye a dotar de mayor eficacia al procedimiento, permitiendo evaluar las modificaciones concretas a ser introducidas en la normativa.

Que, en efecto, la Elaboración Participativa de Normas tiene por objeto la habilitación de un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas respecto de proyectos de normas administrativas y modificaciones normativas a fin de actualizar el marco regulatorio de gas.

Que, es así que, la consulta pública es un instrumento arraigado institucionalmente en el Organismo, siendo vastos los beneficios que trae dicha consulta para un posterior dictado del acto administrativo.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que, por último, cabe mencionar que por el Artículo 1º del Decreto Nº 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley Nº 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su Artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica "... mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y

las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador”.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51, incisos b) y r) de la Ley N° 24.076 -T.O. 2025, los Decretos DNU N° 55/23, N° 1023/24 y N° 370/25, el Decreto N° 452/25 y la Resolución N° RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Disponer la puesta en consulta pública de la actualización de la norma NAG-444 como documento de aplicación para la Certificación de Aptitud Técnica de los Centros de Revisión de Cilindros (CRPC), que revisan recipientes para Gas Natural Comprimido y sus correspondientes válvulas de bloqueo, que como Anexo IF-2025-127716240-APN-GIYN#ENARGAS forma parte del presente acto.

ARTÍCULO 2°: Establecer que la publicación de la presente constituye una especial invitación a los Organismos de Certificación; y por su intermedio a los Centros de Revisión Periódica de Cilindros; a los Productores de Equipos Completos; y a los Talleres de Montaje con ellos vinculados; y al público en general, a expresar sus opiniones y propuestas, respecto del ANEXO (IF-2025-127716240-APN-GIYN#ENARGAS) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°: Establecer un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a fin de que los interesados efectúen formalmente sus comentarios y observaciones, los que, sin perjuicio de ser analizados, no tendrán carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

ARTÍCULO 4°: Se hace saber que el Expediente N° EX-2025-127029878- -APN-GIYN#ENARGAS se encuentra a disposición para su consulta en la Sede Central del ENARGAS, sita en Suipacha N° 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en sus Delegaciones.

ARTÍCULO 5°: Establecer que la presente Resolución se publicará en la sección “Elaboración participativa de normas” del sitio web del ENARGAS, por el plazo indicado en el ARTÍCULO 3° de la presente, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 6°: Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar.

Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2025 N° 88829/25 v. 25/11/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 892/2025

RESOL-2025-892-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-118464103- -APN-GIYN#ENARGAS, la Ley N° 24.076 (T.O. 2025), las Resoluciones N° RESOL-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N° RESOL-2024-845-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, y,

CONSIDERANDO:

Que Mediante la Resolución N.º RESOL-2024-845-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, del 6 de diciembre del 2024, esta Autoridad Regulatoria sometió a Consulta Pública el Proyecto del Reglamento NAG-445 “INSTALACIÓN, INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE CILINDROS PARA GNV (CERTIFICADOS MEDIANTE NORMAS: ISO 11439, IRAM-NM-ISO 11439, CSA-ANSI-NGV2 o UNECE R-110), la incorporación de la Norma IRAM-NM ISO 11439 en la Tabla 10.4 “GNC” del Anexo I, de la Resolución N° RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, como “Documento de Aplicación” para la Certificación del Producto “Cilindro contenedor de GNC para uso vehicular” y la incorporación del Reglamento NAG-445 “INSTALACIÓN, INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE CILINDROS PARA GNV (CERTIFICADOS MEDIANTE NORMAS: ISO 11439, IRAM-NM-ISO 11439, CSA-ANSI-NGV2 o UNECE R-110)” en la Tabla 10.4.1 “Aptitud Técnica” del Anexo I, de la Resolución N.º RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS,

como “Documento de Aplicación” para la Certificación de Aptitud Técnica de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros para GNC; Productores de Equipos Completos para GNC y Talleres de Montaje de Equipos para GNC.

Que, en el marco de la referida consulta se recibieron observaciones y propuestas por parte de la CÁMARA ARGENTINA DEL GAS NATURAL COMPRIMIDO — CAGNC (IF-2025-00261844-APN-SD#ENARGAS, del 2 de enero de 2025); ASOCIACIÓN MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTAS Y AFINES — AMENA (IF-2025-03026804-APN-SD#ENARGAS, del 9 de enero de 2025); CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE EQUIPOS COMPLETOS DE GAS Y AFINES — CAPEC (IF-2025-03059492-APN-SD#ENARGAS, del 9 de enero de 2025); MARINA NIETO (IF-2025-03901164-APN-SD#ENARGAS, del 13 de enero de 2025); y del Ing. MARCELO FERNÁNDEZ (IF-2025-07566004-APNSD#ENARGAS, del 22 de enero de 2025).

Que, todas las observaciones y sugerencias recibidas fueron analizadas y evaluadas por la Gerencia de Innovación y Normalización mediante el Informe Técnico N° IF-2025-126515358-APN-GIYN#ENARGAS vinculado al expediente de la referencia, atendiendo los lineamientos establecidos en la Resolución N.º RESOL-2024-466-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, que aprobó en el ámbito del ENARGAS el “Procedimiento para la Elaboración y Actualización de Normas Técnicas”.

Que el análisis pormenorizado de cada una de ellas se encuentra plasmado en la Tabla identificada como IF-2025-125300734-APN-GIYN#ENARGAS como archivo embebido vinculado al Expediente de la referencia.

Que, para el desarrollo del Proyecto sometido a consulta, se tuvieron en cuenta, entre otras cuestiones, las siguientes consideraciones: a. Tipos de cilindros. b. Niveles de daño. c. Vida útil. d. Marcado de los cilindros. e. Consideraciones para la Inspección y para la Revisión de Cilindros. f. Manual de Procedimiento para la Instalación, Inspección y Revisión. g. Responsabilidades de los sujetos del sistema. h. Equipamiento. i. Inspección y Revisión del cilindro.

Que, en ese marco, se alcanzó un análisis conveniente en materia de control de la utilización segura del gas natural como combustible vehicular.

Que el Artículo 51 de la Ley N° 24.076 - T.O. 2025, le asigna al ENARGAS, entre sus funciones y facultades, la de dictar Reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley; como así también “a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación (...) x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación”.

Que las Normas Técnicas incluyen todos los documentos normativos de carácter técnico, Adendas, Reglamentos Técnicos y Resoluciones de carácter técnico normativo, que integran o no el Código NAG y que deben ser cumplidos en forma obligatoria por los sujetos alcanzados por las incumbencias de regulación y control del ENARGAS.

Que, el objetivo del nuevo reglamento de la NAG-445 es establecer los requisitos para las instalaciones, inspecciones y revisiones de cilindros contenedores de Gas Natural Vehicular, certificados mediante las Normas ISO 11439; IRAM-NM-ISO 11439; CSA-ANSI-NGV2; o UNECE R-110, (cilindro/s), con el objeto de verificar que se cumplan los requerimientos mínimos necesarios para alcanzar un nivel de confiabilidad aceptable en su utilización, de forma tal que puedan iniciar su servicio o continuarlo por un nuevo período, o ser reinstalados y puestos nuevamente en uso.

Que complementariamente, el inciso r) del Artículo 51 de la ley 24.076 - T.O. 2025 - establece que el Organismo deberá “asegurar la publicidad de las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas”.

Que, se ha dado cumplimiento a las prescripciones del inciso 10) de la Reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076, aprobada por el Decreto N° 1738/92, el que determina que la sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito.

Que como se ha indicado precedentemente, las referidas sugerencias y propuestas recibidas en el marco de la consulta pública llevada a cabo, fueron analizadas en su totalidad.

Que la participación de los sujetos interesados y del público en general, contribuye a dotar de mayor eficacia al procedimiento, permitiendo evaluar las modificaciones concretas a ser introducidas en la normativa. Es así que la consulta pública es un instrumento arraigado institucionalmente en el Organismo, siendo vastos los beneficios que trae dicha consulta para un posterior dictado del acto administrativo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, cabe mencionar que por el Artículo 1° del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su Artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica "...mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de los dispuesto Artículo 51, incisos b) y r) de la Ley N° 24.076 - T.O. 2025, los Decretos DNU N° 55/23, N° 1023/24 y N° 370/25, el Decreto N° 452/25 y la Resolución N° RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar la norma NAG-445 (2025) "Instalación, Inspección y revisión de Cilindros para GNV (Certificados mediante Normas: ISO 11439, IRAM-NM-ISO 11439, CSA-ANSI-NGV2 o UNECE-R110)" que como ANEXO I (IF-2025-119378399-APN-GIYN#ENARGAS) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Incluir la norma NAG 445 (2025) "Instalación, Inspección y revisión de Cilindros para GNV" (Certificados mediante Normas: ISO 11439, IRAM-NM-ISO 11439, CSA-ANSI-NGV2 o UNECE-R110)" aprobada en el ARTÍCULO 1°, en la Tabla 10.4.1 "Aptitud Técnica" del Anexo I, de la Resolución N.º RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, como "Documento de Aplicación" para la Certificación de Aptitud Técnica de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros para GNC; Productores de Equipos Completos para GNC; y Talleres de Montaje de Equipos para GNC.

ARTÍCULO 3°: Incluir la Norma IRAM-NM ISO 11439 en la Tabla 10.4 "GNC" del Anexo I, de la Resolución N.º RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, como "Documento de Aplicación" para la Certificación del Producto "Cilindro contenedor de GNC para uso vehicular".

ARTÍCULO 4°: Otorgar un plazo de NOVENTA (90) días corridos a partir de la publicación de la presente Resolución, para la adecuación de las Certificaciones de Aptitud Técnica de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros para GNC, los Productores de Equipos Completos para GNC y los Talleres de Montaje de Equipos para GNC que realicen operaciones con cilindros alcanzados por la Norma NAG-445.

ARTÍCULO 5°: Otorgar un plazo de NOVENTA (90) días corridos a partir de la publicación de la presente Resolución, para la elaboración de Manuales correspondientes para los cilindros ya certificados y alcanzados por la norma NAG -445.

ARTÍCULO 6°: Disponer que la presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°: Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar.

Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2025 N° 88826/25 v. 25/11/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 176/2025

RESOL-2025-176-APN-INAI#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2025

VISTO, el EX-2025-101284827-APN-INAI#JGM, la ley 23302, las Resoluciones INAI N° 624/08, N° 737/14, N° 539/14 - y RESOL-2025-92-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23302 de fecha 12 de noviembre del año 1985 crea, en su artículo 5, el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS (INAI) como unidad organizativa con participación indígena y lo establece como organismo de aplicación de la presente ley.

Que la ley citada en el considerando anterior declara en su Artículo 1 "...de interés nacional la atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país y su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultura de la Nación...".

Que por Resolución INAI Nº 624/08, de fecha 12 de noviembre de 2008, se establece el Consejo de Participación Indígena (CPI) en la órbita del INAI, con el objeto de garantizar a los Pueblos Indígenas su participación y consulta en las políticas públicas y demás intereses que los afectan.

Que por Resolución INAI Nº 737/14 de fecha 5 de agosto del año 2014, se aprobó la normativa para el Reglamento de Funcionamiento del CPI del INAI.

Que los Representantes del CPI del Pueblo MBYA GUARANI de la Provincia de MISIONES (Zonal III) fueron incorporados al CPI por medio de la Resolución INAI Nº 539/14 de fecha 30 de mayo del año 2014.

Que el Reglamento de Funcionamiento del CPI establece en su Artículo 6º que la duración de los mandatos de representación es de 3 años y que, por lo tanto, los mismos se encuentran vencidos.

Que, por lo expresado en el considerando anterior, el INAI procedió a dictar diferentes resoluciones que fueron prorrogando los mandatos hasta la última resolución RESOL-2025-92-APN-INAI#MJ, por medio de la cual se prorrogó la duración de los mismos hasta el 30 de septiembre del año 2025.

Que a efectos de responder a la necesidad de renovar los representantes al CPI de las comunidades indígenas del Pueblo MBYA GUARANI de la provincia de MISIONES, se ha realizado la Asamblea Comunitaria correspondiente.

Que, por lo tanto, es necesario realizar el acto administrativo que formalice la incorporacion al CPI del INAI del nuevo representanes electo, a saber: Sr. MARIO BORJAS (DNI.: 30.521.613), y dar de baja al representante que cesa en sus fuciones: Sr. JOSE CATRI DUARTE (DNI.: 17.907.314).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INAI ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente de conformidad con las facultades emergentes de la Ley Nº 23.302 y su Decreto Reglamentario Nº 155/89, y el Decreto Nº 308/2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Reconózcase como representante por el pueblo MBYA GUARANI, de la Provincia de MISIONES en el CPI del INAI al Sr.: MARIO BORJAS (DNI.: 30.521.613).

ARTICULO 2º.- Dese de baja como representantes del pueblo MBYA GUARANI de la Provincia de MISIONES en el CPI del INAI al Sr. JOSE CATRI DUARTE (DNI.: 17.907.314).

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Bernardo Avruj

e. 25/11/2025 Nº 87918/25 v. 25/11/2025

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 932/2025

RESOL-2025-932-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-107929916- -APN-DAP#MD, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 729 del 13 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los

Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y sus respectivos Objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el Decreto N° 729/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de Veteranos de Guerra de Malvinas del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el Teniente Coronel (R) VGM Martín Miguel Jorge TREGLIA (D.N.I. N° 14.126.028) optó por continuar con la percepción de su haber de retiro del que es titular en los términos del Decreto N° 894 del 11 de julio de 2001.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2025, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Teniente Coronel (R) VGM Martín Miguel Jorge TREGLIA (D.N.I. N° 14.126.028), en el cargo de Coordinador de Veteranos de Guerra de Malvinas dependiente de la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción al cumplimiento de lo establecido en el inciso f) del artículo 5° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, quien optó por continuar percibiendo el haber de retiro del que es titular en los términos del Decreto N° 894/01.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al Teniente Coronel (R) VGM Martín Miguel Jorge TREGLIA (D.N.I. N° 14.126.028) de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Petri

e. 25/11/2025 N° 88681/25 v. 25/11/2025

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 934/2025

RESOL-2025-934-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-123740889- -APN-DAP#MD, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 729 del 13 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Resolución N° RESOL-2025-204-APN-MD del 7 de marzo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2025-204-APN-MD se propició la designación, con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del licenciado Sebastián ALONSO DOROLA (D.N.I. N° 22.645.591) en el cargo de Director General de Administración dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que dicha medida preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigente.

Que por razones de índole operativas no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la presente prórroga.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las referida unidad organizativa.

Que por Decreto N° 729/24, y sus modificatorios, se han homologado y reasignado en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE DEFENSA, entre otros, el referido cargo.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico de este MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 28 de noviembre de 2025, la designación transitoria del licenciado Sebastián ALONSO DOROLA (D.N.I. N° 22.645.591), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como Director General de Administración dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A – Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado del Artículo precedente deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO -SINEP- homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 28 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al funcionario detallado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Petri

e. 25/11/2025 N° 88722/25 v. 25/11/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1852/2025****RESOL-2025-1852-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2025

Visto el expediente EX-2025-88359950-APN-DGDMDP#MEC, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 426 del 21 de julio de 2022 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 1148 del 30 de diciembre de 2024, la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, las resoluciones 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria, y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 7° de la citada ley 27.701 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que a través del decreto 451 del 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex Ministerio de Desarrollo Productivo y al ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el Ministerio de Economía, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y mediante el artículo 15 del decreto 480 del 10 de agosto de 2022 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en esta instancia resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinadora de Carrera y Capacitación de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Dirección de Recursos Humanos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la ex Subsecretaría de Gestión Administrativa de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en los decretos 426 del 21 de julio de 2022 y sus modificatorios y 1148 del 30 de diciembre de 2024.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada transitoriamente, a partir del 6 de junio de 2023 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, a la abogada Cristina Vera Livitsanos (MI N° 16.336.087) en el cargo de Coordinadora de Carrera y Capacitación de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Dirección de Recursos Humanos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la ex Subsecretaría de Gestión Administrativa de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir Cristina Vera Livitsanos los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APNSTEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 25/11/2025 N° 88863/25 v. 25/11/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1858/2025

RESOL-2025-1858-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2025

Visto el expediente EX-2025-83875801- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 842 del 24 de agosto de 2021 se dispuso la designación transitoria de la Licenciada Laura Adriana Fiscina (MI N° 18.253.026) en el cargo de Directora de Fondos Fiduciarios de la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios de la ex Subsecretaría de Política Económica y Financiera de Transporte de la ex Secretaría de Articulación Interjurisdiccional del entonces Ministerio de Transporte, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, la que fuera prorrogada en último término mediante la resolución 1110 del 31 de julio de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1110-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Transporte.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8° se estableció que éste

asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Transporte, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, estableciendo en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado Ministerio.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 9 de septiembre de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de la Licenciada Laura Adriana Fiscina (MI N° 18.253.026) en el cargo de Directora de Fondos Fiduciarios de la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios de la ex Subsecretaría de Política Económica y Financiera de Transporte de la ex Secretaría de Articulación Interjurisdiccional del entonces Ministerio de Transporte, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado Ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 25/11/2025 N° 88876/25 v. 25/11/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1860/2025

RESOL-2025-1860-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2025

Visto el expediente EX-2025-109800751- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 1855 del 14 de octubre de 2020 se dispuso la designación transitoria de la Licenciada Romanela Cristina Conte (M.I. N° 26.387.158) en el cargo de Directora de Integración de Políticas

de Transparencia en Infraestructura de la Dirección Nacional de Integridad y Transparencia de la ex Secretaría de Gestión Administrativa del entonces Ministerio de Obras Públicas, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, la que fuera prorrogada en último término mediante la resolución 305 del 20 de marzo de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-305-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 635 del 24 de abril de 2020 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Obras Públicas.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8° se estableció que éste asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Obras Públicas, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, estableciendo en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado Ministerio.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 3 de octubre de 2025, y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de la Licenciada Romanela Cristina Conte (M.I. N° 26.387.158) en el cargo de Directora de Integración de Políticas de Transparencia en Infraestructura de la Dirección Nacional de Integridad y Transparencia de la ex Secretaría de Gestión Administrativa del entonces Ministerio de Obras Públicas, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, en un Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios..

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1861/2025****RESOL-2025-1861-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2025

Visto el expediente EX-2025-114068348- -APN-DGAYO#INDEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 596 del 7 de mayo de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-596-APN-MEC), se dispuso la designación transitoria de Nicolás Petresky (MI N° 31.050.460), en el cargo de Director de Relaciones Institucionales e Internacionales dependiente de la Dirección Nacional de Planificación, Relaciones Institucionales e Internacionales del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actuante en la órbita del Ministerio de Economía.

Que mediante el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por la decisión administrativa 600 del 15 de junio de 2021, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Instituto Nacional de Estadística y Censos, y mediante su artículo 3° se incorporaron, homologaron y derogaron diversos cargos pertenecientes a ese Instituto en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° del citado decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 30 de octubre de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Nicolás Petresky (MI N° 31.050.460), en el cargo de Director de Relaciones Institucionales e Internacionales dependiente de la Dirección Nacional de Planificación, Relaciones Institucionales e Internacionales del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía - Servicio Administrativo Financiero 321 - Instituto Nacional de Estadística y Censos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3º de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 25/11/2025 N° 88881/25 v. 25/11/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1862/2025

RESOL-2025-1862-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2025

Visto el expediente EX-2025-101831687- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 2133 del 30 de noviembre de 2020 se dispuso la designación transitoria del abogado Gustavo Rinaldi (MI N° 29.867.080) en el cargo de Director de Impacto Ambiental del Transporte, perteneciente a la ex Secretaría de Articulación Interjurisdiccional del entonces Ministerio de Transporte, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, la que fue prorrogada en último término mediante la resolución 1344 del 11 de septiembre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1344-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Transporte.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8º se estableció que éste asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Transporte, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el Decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios y sus modificaciones, estableciendo en su artículo 8º que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado ministerio.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2º de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2º del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 5 de agosto de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria del abogado Gustavo Rinaldi (MI N° 29.867.080) en el cargo de Director de Impacto Ambiental del Transporte, perteneciente a la ex Secretaría de Articulación Interjurisdiccional del entonces Ministerio de Transporte, actualmente en la órbita del Ministerio de Economía, nivel A, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 25/11/2025 N° 88878/25 v. 25/11/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1864/2025

RESOL-2025-1864-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2025

Visto el expediente EX-2025-110196792- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 1831 del 9 de octubre de 2020 se dispuso la designación transitoria del Ingeniero Fernando Raúl Tagliaferri (MI N° 23.470.450) en el cargo de Director de Infraestructura y Comunicaciones de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la ex Secretaría de Gestión Administrativa del ex Ministerio de Obras Públicas actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, la que fue prorrogada en último término mediante la resolución 362 del 1° de abril de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-362-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 635 del 24 de abril de 2020 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Obras Públicas.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8° se estableció que éste asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Obras Públicas, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, estableciendo en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos

presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado ministerio.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 3 de octubre 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria del Ingeniero Fernando Raúl Tagliaferri (MI N° 23.470.450) en el cargo de Director de Infraestructura y Comunicaciones de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la ex Secretaría de Gestión Administrativa del ex Ministerio de Obras Públicas actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en la que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 25/11/2025 N° 88806/25 v. 25/11/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1871/2025

RESOL-2025-1871-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2025

Visto el expediente EX-2025-102843607- -APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 1416 del 20 de diciembre de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-1416APN-MEC), se dispuso la designación transitoria del licenciado Gonzalo Serra Lahunsembarne (M.I. N° 28.384.690) en el cargo de Responsable de Auditoría Contable Financiera de la Unidad de Auditoría Interna de la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la decisión administrativa 616 del 10 de agosto de 2017 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex Secretaría de Servicios Financieros del entonces Ministerio de Finanzas.

Que a través de la resolución 40.715 del 17 de agosto de 2017 de la Superintendencia de Seguros de la Nación y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 20 de septiembre de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria del licenciado Gonzalo Serra Lahunsembarne (M.I. N° 28.384.690) en el cargo de Responsable de Auditoría Contable Financiera de la Unidad de Auditoría Interna de la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Entidad 603 - Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado Ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 25/11/2025 N° 88769/25 v. 25/11/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1874/2025

RESOL-2025-1874-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2025

Visto el expediente EX-2025-67948546- -APN-DGDA#MEC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2023 para la agente Nelly Noemí Fernandez (MI N° 17.505.081), perteneciente a la Planta del Personal Permanente de la Secretaría de Minería del Ministerio de Economía según se detalla en el anexo (IF-2025-91748897-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado mediante el artículo 2° de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, la agente Nelly Noemí Fernandez, obtuvo la mayor calificación (cf., IF-2025-68340020-APN-DCYRL#MEC).

Que en idéntico sentido obra el listado definitivo conformado por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de esta cartera (cf., IF-2025-79722608-APN-DGRRHH#MEC).

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el Acta del 23 de julio de 2025 (cf., IF-2025-82883818-APN-DGRRHH#MEC).

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa informó que esta cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2025-78979201-APN-DP#MEC).

Que las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios para la agente Nelly Noemí Fernandez (MI N° 17.505.081), perteneciente a la planta del personal permanente de la Secretaría de Minería del Ministerio de Economía, según se detalla en el anexo (IF-2025-91748897-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta resolución, correspondiente a las funciones simples del período 2023.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2025 N° 88724/25 v. 25/11/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1878/2025****RESOL-2025-1878-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2025

Visto el expediente EX-2025-38173070- -APN-MESYA#CNRT, las leyes 12.346, 24.629 y 24.653; los decretos 660 del 24 de junio de 1996, 1388 del 29 de noviembre de 1996 y sus modificatorios, 1035 del 14 de junio de 2002, 830 del 13 de septiembre de 2024, 832 del 13 de septiembre de 2024, 883 del 4 de octubre de 2024 y 1109

del 18 de diciembre de 2024, las resoluciones 1104 del 17 de septiembre de 1992 del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, 433 del 28 de septiembre de 1992 y 175 del 7 de diciembre de 1995, ambas de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, 2 del 14 de marzo de 2001 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Infraestructura y Vivienda, 569 del 13 de septiembre de 2019 (RESOL-2019-569-APN-MTR), 433 del 6 de julio de 2022 (RESOL-2022-433-APN-MTR), ambas del entonces Ministerio de Transporte, 57 del 9 de diciembre de 2024 (RESOL-2024-57-APN-ST#MEC) y 2 del 10 de febrero de 2025 (RESOL-2025-2-APN-ST#MEC), ambas de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 12.346 se estableció los lineamientos generales para la explotación de los servicios públicos de transporte automotor por caminos, por toda persona o sociedad que se proponga efectuar mediante retribución el transporte de pasajeros, encomiendas o cargas por cuenta de terceros en o entre los territorios nacionales, o entre estos y las provincias, o entre las provincias, o entre ellas o la Capital Federal.

Que mediante la ley 24.653 se instituyó el régimen al que deberá someterse el Transporte por Automotor de Cargas de carácter nacional e internacional en la medida que no se encuentre reglado por Convenios Internacionales.

Que el decreto 830 del 13 de septiembre de 2024 tiene como ámbito de aplicación, toda prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desarrolle en el ámbito de la Jurisdicción Nacional.

Que dicha norma considera servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional a todos aquellos que se realicen entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos que conforman el Área Metropolitana de Buenos Aires, así como los interprovinciales de carácter urbano y suburbano en el resto del país que integran las Unidades Administrativas.

Que el decreto 883 del 4 de octubre de 2024 se aplica al transporte por automotor de pasajeros por carretera, mediante retribución económica, que se desarrolle en el ámbito de la jurisdicción nacional, que comprende el transporte interjurisdiccional: a) entre las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b) entre Provincias; c) en los Puertos y aeropuertos nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las Provincias.

Que los decretos 832 del 13 de septiembre de 2024 y 1109 del 18 de diciembre de 2024 modificaron al decreto 1035 del 14 de junio de 2002 que aprobó la reglamentación de la ley 24.653.

Que las resoluciones 57 del 9 de diciembre de 2024 (RESOL-2024-57-APN-ST#MEC) y su modificatoria 2 del 10 de febrero de 2025 (RESOL-2025-2-APN-ST#MEC), ambas de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía aprobaron las normas reglamentarias aplicables a todos los servicios de transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional de carácter urbano, suburbano e interjurisdiccional y unificaron los registros en el nuevo Registro Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros.

Que la resolución 1104 del 17 de septiembre de 1992 del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos dispuso el arancelamiento de distintas gestiones llevadas adelante como consecuencia de la prestación de servicios de transporte automotor.

Que a través del anexo I de la resolución citada en el considerando precedente se establecieron las categorías, gestiones y montos arancelarios mínimos y máximos pasibles de percepción, en tanto que por el artículo 2° de esa norma se facultó a la Secretaría de Transporte a establecer los aranceles correspondientes a cada una de las categorías sobre la base de los montos mínimos y máximos fijados.

Que, consecuentemente, la Secretaría de Transporte dictó las resoluciones 433 del 28 de septiembre de 1992, 175 del 7 de diciembre de 1995 y 2 del 14 de marzo de 2001, manteniéndose vigentes en la actualidad los aranceles establecidos por ésta última, correspondientes al inicio de las distintas tramitaciones que se desarrollan en el ámbito de la mencionada secretaría.

Que en el marco de la ley 24.629, por el artículo 40 del decreto 660 del 24 de junio de 1996, se fusionó en el ámbito de la entonces Secretaría de Obras y Servicios Públicos del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, a la ex Comisión Nacional de Transporte Automotor y a la ex Comisión Nacional de Transporte Ferroviario en la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT).

Que el decreto 1388 del 29 de noviembre de 1996 y sus modificatorios implementó la aludida fusión al tiempo que dispuso la absorción de la ex Unidad de Coordinación del Programa de Reestructuración Ferroviaria y determinó en su Estatuto, entre otros, que la CNRT actuará como ente autárquico en el ámbito de la Secretaría de Transporte, actualmente en la órbita del Ministerio de Economía.

Que, en consecuencia, los aranceles dispuestos por la resolución 1104/1992 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos; por las resoluciones 433/92 y 175/95, ambas de la Secretaría de Transporte, dependiente del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y por la resolución 2/2001 de la Secretaría de Transporte, dependiente del entonces Ministerio de Infraestructura y Vivienda, son percibidos por la CNRT.

Que mediante la resolución 433 del 11 de julio de 2022 (RESOL-2022-433-APN-MTR), modificatoria de la resolución 569 de 17 de septiembre de 2019 (RESOL-2019-569-APN-MTR) ambas del entonces Ministerio de Transporte se aprobó el procedimiento para obtener el Permiso Originario para efectuar transporte internacional de cargas por carretera, en el marco del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT).

Que el citado procedimiento establece que toda persona humana o jurídica legalmente constituida en el país que aspire a prestar el servicio de transporte internacional de cargas por carretera, deberá realizar la solicitud pertinente para la obtención del Permiso Originario, cumpliendo con los requisitos de fondo y forma estipulados.

Que, en ese marco, para la petición del Permiso Originario es menester la presentación, entre otra documentación respaldatoria, del comprobante de pago de Arancel por Trámite de solicitud de Permiso Definitivo, conforme el sub-inciso j) del inciso 1.1 del artículo 1º; el inciso e) del artículo 9º; el inciso d) del artículo 12; y el inciso d) del artículo 14, del Anexo de la resolución 433/2022 del entonces Ministerio de Transporte.

Que la Subgerencia de Contabilidad, Presupuesto y Recaudaciones de la Gerencia de Administración y Recursos Humanos de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte efectuó el análisis de los aranceles en el marco de la actual política de desregulación de los servicios de transporte automotor de cargas y pasajeros de jurisdicción nacional, concluyendo que corresponde la abrogación de la resolución 1104/1992 del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, las resoluciones 433/1992 y 175/1995, ambas de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y la resolución 2/2001 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Vivienda, por no afectar la eficiencia y eficacia de la fiscalización y el control de los servicios de transporte automotor (cf., PV-2025-40109798-APN-SCPYP#CNRT).

Que de dicho análisis surge que la eliminación de los aranceles no impide la continuidad de las actividades de fiscalización y control que viene llevando a cabo en función a sus facultades y competencias la CNRT.

Que la nueva política pública del transporte persigue los principios de eficiencia, equidad, simplificación y apertura, razón por la que resulta incompatible continuar con la percepción de aranceles por gestiones vinculadas a la inscripción, habilitación y fiscalización de los servicios de transporte automotor de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional.

Que la CNRT ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros y la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Cargas, ambas dependientes de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte de la Secretaría de Transporte ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Subsecretaría de Transporte Automotor y la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios –t.o. 1992- y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Abrógase la resolución 1104 del 17 de septiembre de 1992 del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 2º.- Abrógase la resolución 433 del 28 de septiembre de 1992 de la Secretaría de Transporte, dependiente del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3º.- Abrógase la resolución 175 del 7 de diciembre de 1995 de la Secretaría de Transporte, dependiente del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 4º.- Abrógase la resolución 2 del 14 de marzo de 2001 de la Secretaría de Transporte, dependiente del entonces Ministerio de Infraestructura y Vivienda.

ARTÍCULO 5°.- Derógase el sub-inciso j) del inciso 1.1 del artículo 1°; el inciso e) del artículo 9°; el inciso d) del artículo 12; y el inciso d) del artículo 14, todos del Anexo de la resolución 433 del 6 de julio de 2022 del entonces Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 25/11/2025 N° 88691/25 v. 25/11/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1879/2025

RESOL-2025-1879-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2025

Visto el expediente EX-2021-69828226- -APN-DGD#MTR; la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones; la ley 26.352; los decretos 2608 del 22 de diciembre de 1993, 430 del 22 de marzo de 1994, 1377 del 1 de noviembre de 2001, 652 del 19 de abril de 2002, 2075 del 16 de octubre de 2002, 423 del 18 de junio de 2019, 170 del 30 de marzo de 2023, 70 del 20 de diciembre de 2023, 525 del 12 de junio del 2024 y 526 del 12 de junio del 2024; las resoluciones 115 del 23 de diciembre de 2002 y 126 del 21 de marzo de 2003 del entonces Ministerio de la Producción, 1770 del 19 de septiembre de 2008 de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, 1603 y 1604 del 16 de diciembre de 2014, ambas del entonces Ministerio del Interior y Transporte, 612 del 8 de agosto de 2017 (RESOL-2017-612-APN-MTR), 404 del 10 de mayo de 2018 (RESOL-2018-404-APN-MTR), 364 de 21 de junio de 2019 (RESOL-2019-364-APN-MTR) del entonces Ministerio de Transporte, 999 del 30 de septiembre de 2024 (RESOL-2024-999-APN-MEC) y 1000 del 30 de septiembre de 2024 (RESOL-2024-1000-APN-MEC) ambas del Ministerio de Economía, 62 del 30 de septiembre de 2025 (RESOL-2025-62-APN-ST#MEC) y 63 del 30 de septiembre de 2025 (RESOL-2025-63-APN-ST#MEC) ambas de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que por los decretos 2608 del 22 de diciembre de 1993 y 430 del 22 de marzo de 1994 se aprobaron los contratos de concesión y sus anexos correspondientes a las líneas de transporte ferroviario de pasajeros General Urquiza y Belgrano Norte, que fueron suscriptos con las empresas Metrovías Sociedad Anónima y Ferrovías Sociedad Anónima Concesionaria, respectivamente.

Que mediante el artículo 5° del decreto 652 del 19 de abril de 2002 se modificó la composición del Sistema de Infraestructura de Transporte (SIT) establecido por el decreto 1377 del 1 de noviembre de 2001, y mediante el artículo 4° del decreto mencionado en primer término se estableció que el entonces Ministerio de la Producción remitiría el listado de los beneficiarios de los bienes fideicomitidos con destino al Ministerio de Economía, entre otros, al Sistema Ferroviario Integrado (SIFER).

Que por el decreto 2075 del 16 de octubre de 2002 fue declarada en estado de emergencia la prestación de los servicios emergentes de los contratos de concesión en vías de ejecución, correspondientes al sistema público de transporte ferroviario de pasajeros de superficie y subterráneo del Área Metropolitana de Buenos Aires, por el término de vigencia de dicha norma.

Que, en ese marco normativo, por conducto de la resolución 126 del 21 de marzo de 2003 del entonces Ministerio de la Producción se estipularon los lineamientos para la articulación entre la Emergencia Ferroviaria y el Sistema Ferroviario Integrado, la aplicación del Sistema de Seguridad Pública Adicional de los Programas de Emergencia de Prestación del Servicio, los Planes de Confort y Seguridad de los Programas de Emergencia de Prestación del Servicio y el Régimen del Sistema Ferroviario Integrado.

Que a través de la ley 26.352 se creó la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado, la que tiene a su cargo la prestación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros en seis (6) líneas del Área Metropolitana de Buenos Aires, a saber: General Roca, General San Martín, Sarmiento, General Mitre, Tren de la Costa y Belgrano Sur.

Que por medio de las resoluciones 1603 y 1604 del 16 de diciembre de 2014 del entonces Ministerio del Interior y Transporte, modificadas por su similar 404 del 10 de mayo de 2018 del entonces Ministerio de Transporte, se aprobaron las Metodologías para la Redeterminación de la Tarifa, del Subsidio y/o la Compensación de Costos de Explotación de las Líneas Belgrano Norte y Urquiza.

Que las empresas Metrovías Sociedad Anónima y Ferrovías Sociedad Anónima Concesionaria, operan las líneas ferroviarias Urquiza y Belgrano Norte en virtud de lo dispuesto por las resoluciones 62 del 30 de septiembre de 2025 (RESOL-2025-62-APN-ST#MEC) y 63 del 30 de septiembre de 2025 (RESOL-2025-63-APN-ST#MEC) ambas de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, por las que se extendió el plazo previsto para la operación de las mismas por el término de sesenta (60) días, contados desde el vencimiento del plazo establecido en las resoluciones 1000 del 30 de septiembre de 2024 (RESOL-2024-1000-APN-MEC) y 999 del 30 de septiembre de 2024 (RESOL-2024-999-APN-MEC) ambas del Ministerio de Economía, respectivamente.

Que por el decreto 525 del 12 de junio del 2024 se declaró la Emergencia Pública en materia Ferroviaria para los servicios de transporte de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional, por el plazo de veinticuatro (24) meses desde su entrada en vigencia.

Que, en el marco de la mencionada emergencia pública en materia ferroviaria, mediante el artículo 8° del decreto 526 del 12 de junio de 2024, se declararon sujetas a revisión integral todas las normas y procesos vigentes en materia de mantenimiento y seguridad del Sistema Ferroviario Nacional, a fin de adecuarlas a las condiciones que presenta el Sistema en la actualidad.

Que al momento del dictado de la resolución 126/2003 del ex Ministerio de la Producción, todos los servicios metropolitanos de pasajeros eran operados por concesionarios privados, escenario modificado por la rescisión de contratos de concesión de las distintas líneas y por la sanción de la ley 26.352 que reordena la actividad ferroviaria, por lo que en la actualidad únicamente las líneas Urquiza y Belgrano Norte se encuentran bajo operación de concesionarios privados.

Que mediante la resolución 612 del 8 de agosto de 2017 del entonces Ministerio de Transporte se resolvió rescindir el Convenio Interadministrativo ACU MT 15 de fecha 1° de enero de 2017, suscripto entre el ex Ministerio de Transporte ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros y la Policía Federal Argentina dependiente del Ministerio de Seguridad, produciéndose de esta forma el traspaso de las competencias de la cobertura del servicio de Policía Adicional en las estaciones de las líneas Urquiza y Belgrano Norte al Ministerio de Seguridad.

Que la resolución 1770 del 19 de septiembre de 2008 de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) establece que los prestadores de los servicios ferroviarios de pasajeros y de carga deberán presentar antes del 30 de noviembre de cada año el plan de mantenimiento anual del año siguiente posterior.

Que por la resolución 364 de 21 de junio de 2019 del entonces Ministerio de Transporte se aprobó el "Procedimiento de pago de compensaciones, subsidios y certificados de obra correspondientes a los servicios ferroviarios de pasajeros de superficie correspondientes a las Líneas Urquiza (Metrovías Sociedad Anónima) y Belgrano Norte (Ferrovías Sociedad Anónima Concesionaria) con fondos liquidados en el marco del Sistema Ferroviario Integrado (SIFER)".

Que por el decreto 70 del 20 de diciembre de 2023 se inició un plan de desregulación y simplificación del Estado, al delimitar nuevas políticas públicas orientadas a un reordenamiento integral de la economía en general y de la reformulación de muchos de los regímenes jurídicos existentes relacionados.

Que, en concordancia con los lineamientos establecidos por el mentado decreto 70/2023, resulta conveniente y oportuna la abrogación de la resolución 126/2003 del entonces Ministerio de la Producción.

Que la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte y la Subsecretaría de Transporte Ferroviario de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía han tomado la intervención de su competencia.

Que la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas la ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Abrógase la resolución 126 del 21 de marzo de 2003 del entonces Ministerio de la Producción por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 25/11/2025 N° 88637/25 v. 25/11/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 235/2025

RESOL-2025-235-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-99613400- -APN-DGDAGYP#MEC, el Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la REPÚBLICA ARGENTINA, firmado en la Ciudad de Ginebra (CONFEDERACIÓN SUIZA) el 9 de agosto de 1995 dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), las Resoluciones Nros. 17 de fecha 23 de agosto de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, 6 de fecha 9 de enero de 2023 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y 200 de fecha 8 de octubre de 2025 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY, firmado en la Ciudad de Ginebra (CONFEDERACIÓN SUIZA) el 9 de agosto de 1995, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA asignaron a la REPÚBLICA ARGENTINA un cupo tarifario anual de tabaco de DIEZ MIL SETECIENTAS CINCUENTA TONELADAS (10.750 t).

Que mediante la Resolución N° 17 de fecha 23 de agosto de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, se estableció el procedimiento para la inscripción en el REGISTRO DE EXPORTADORES DE TABACO para aquellas empresas interesadas en la exportación de tabaco con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 6 de fecha 9 de enero de 2023 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia del régimen instituido para la cuota de tabaco con ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA hasta el 12 de septiembre de 2026.

Que mediante la Resolución N° 200 de fecha 8 de octubre de 2025 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se aprobó el listado de postulantes habilitados para acceder al cupo tarifario anual de tabaco con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA para el ciclo comercial comprendido entre el 13 de septiembre de 2025 y el 12 de septiembre de 2026.

Que a posteriori la firma ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-56243143-4) ha efectuado su presentación para la reinscripción al respectivo registro.

Que al momento de la presentación efectuada, el período de inscripciones ya había finalizado.

Que la firma ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N°: 30-56243143-4) ha solicitado una autorización excepcional para su reinscripción al ciclo 2025/2026.

Que se ha acreditado que la firma ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N°: 30-56243143-4) ha participado de manera ininterrumpida del contingente arancelario de tabaco a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que la firma ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-56243143-4) cuenta con una trayectoria exportadora probada en el comercio exterior de tabaco.

Que la reglamentación argentina aplicable al referido contingente no comporta una asignación de cuota parte por postulante. Por ende, no existe plena afectación de las toneladas de los demás integrantes del cupo.

Que el único efecto jurídico del registro de exportadores de tabaco es dar plena seguridad a la contraparte comercial de que el tabaco exportado dentro del contingente es originario de la REPÚBLICA ARGENTINA y, por ende, cuenta con una preferencia arancelaria producto de las negociaciones de acceso a mercados citadas en el Visto.

Que dicho contingente es considerado “no crítico” ya que en el último ciclo comercial sólo se ha utilizado un OCHO POR CIENTO (8%) del total disponible.

Que, en virtud de sus competencias, es deber de la Autoridad de Aplicación asegurar la mayor utilización posible de los contingentes arancelarios agroindustriales que debe tutelar.

Que, no obstante, las demás empresas participantes del contingente han prestado expresa conformidad para la incorporación de la firma ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-56243143-4) al ciclo 2025/2026.

Que las operaciones por fuera del contingente arancelario de tabaco con destino, el mercado estadounidense tiene un arancel del TRESCIENTOS CINCUENTA POR CIENTO (350%) ad valorem más un adicional del DIEZ POR CIENTO (10%) ad valorem; tal prelievo torna prohibitivo el comercio extra cuota.

Que en atención a ello, resulta razonable incorporar a la firma ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-56243143-4) al registro de participantes del cupo tarifario anual de tabaco con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y sustituir el Artículo 1° de la precitada Resolución N° 200/25.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituyese el Artículo 1° de la Resolución 200 de fecha 8 de octubre de 2025 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de postulantes habilitados para acceder al cupo tarifario anual de tabaco con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA para el ciclo comercial comprendido entre el 13 de septiembre de 2025 y el 12 de septiembre de 2026, conforme surge del Anexo (IF-2025-128275279-APN-SSMAEII#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.”

ARTÍCULO 2°.- La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2025 N° 88778/25 v. 25/11/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1299/2025

RESOL-2025-1299-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2025

VISTO el EX-2025-114798784- -APN-DNNYRPJYMP#MSG, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016 y sus modificatorias, y las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL Nro. 828 del 27 de septiembre de 2019 y 535 del 7 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que ante el JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 6, a cargo de la Doctora María Alejandra PROVÍTOLA, Secretaría N° 118, a cargo del Doctor Sebastián GHERSI, tramita la causa No CCC 36975/2021, caratulada: "TROSZYNSKI, SOFÍA BELÉN Y OTROS S/ SUSTRACCIÓN DE UNA MENOR DE 10 AÑOS DE EDAD.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución N° RESOL-2023-535-APN-MSG, mediante la cual se ofreció como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma total de PESOS UN MILLON (\$1.000.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de la menor Alicia Athenas PICHON TROSZYNSKI, de nacionalidad argentina y francesa, DNI N° 51.712.304 y pasaporte francés N° 18CE52953; y la suma de PESOS UN MILLON (\$1.000.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Sofía Belén TROSZYNSKI, de nacionalidad argentina y polaca, DNI N° 33.391.229 y pasaporte polaco EK-0980939.

Que el mencionado JUZGADO NACIONAL solicitó a este Ministerio, mediante oficio del 8 de julio de 2025, se incremente el monto de la recompensa oportunamente ofrecida, debido al tiempo transcurrido y que hasta el momento no se ha logrado el hallazgo de las mencionadas.

Que sobre Alicia Athenas PICHON TROSZYNSKI, se encuentra vigente una averiguación de paradero con difusión de datos de imagen y de búsqueda en curso, desde el 19 de mayo de 2023, como así también orden de búsqueda internacional, con "Notificación Alerta Amarilla" de Interpol vigente y prohibición de salida del país.

Que sobre Sofía Belén TROSZYNSKI, pesa orden de captura nacional e internacional desde el 29 de febrero de 2024, a los efectos de proceder a su detención y recibirle declaración indagatoria por hechos que en principio resultarían constitutivos del delito de sustracción de menores (artículos 45 y 146 del CÓDIGO PENAL y 280, 283, 288, 294 y concordantes del CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN).

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que el artículo 1° del Anexo II de la RESOL-2019-828-APN-MSG establece los montos sobre los cuales se determinarán los ofrecimientos de recompensa; por su parte, el artículo 2° indica que los montos podrán modificarse de acuerdo a la complejidad y gravedad del delito cometido, según lo estime el titular de esta Cartera; y, a su vez, el artículo 3° indica que los montos establecidos en el artículo 1° del mencionado Anexo deberán ser actualizados dependiendo del tiempo transcurrido desde el ofrecimiento de recompensa.

Que, en atención a lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del Anexo II de la RESOL-2019-828-APN-MSG, resulta procedente incrementar el monto de la mencionada recompensa.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4°, inciso b), apartado 9, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias, y en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538; y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16 y sus modificatorias y la RESOL-2019-828-APN-MSG.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase el incremento de las recompensas oportunamente ofrecidas mediante RESOL-2023-535-APN-MSG, a la suma total de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000), cada una, destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de la menor Alicia Athenas PICHON TROSZYNSKI, de nacionalidad argentina y francesa, DNI N° 51.712.304 y pasaporte francés N° 18CE52953; y con la captura de Sofía Belén TROSZYNSKI, de nacionalidad argentina y polaca, DNI N° 33.391.229 y pasaporte polaco EK-0980939.

ARTÍCULO 2°.- Quienes cuenten con información podrán comunicarse telefónicamente a la línea gratuita 134 del PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE NORMATIVA Y RELACIONES CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta cartera de Estado previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada a fin de preservar la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndose a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la parte dispositiva y el Anexo de la presente en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales para que procedan a la difusión y publicación, en todas sus formas, del afiche que obra como (IF-2025-117999524-APN-DNNYRPJYMP#MSG) y (IF-2025-117995795-APN-DNNYRPJYMP#MSG) correspondiente a la recompensa ofrecida y que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2025 N° 88877/25 v. 25/11/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1310/2025

RESOL-2025-1310-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-92943395- -APN-DGRRHH#MSG, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, 58 del 3 de febrero de 2025, 233 del 27 de marzo de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 335 del 6 de marzo de 2020 y sus modificatorias, 340 del 16 de mayo de 2024 y su modificatorio, 3 del 15 de enero de 2025, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCION PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que a través del decreto 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, como así también que podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.

Que por el Decreto 58/25 y a efectos de resaltar las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD se modificó su denominación, siendo la actual MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL que refleja su misión en la prevención y la lucha contra los delitos federales, entre los que se encuentran el narcotráfico, la trata de personas y otros delitos organizados y complejos, en concordancia con el cambio de paradigma del concepto "Seguridad", a la vez que se consideran transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal

con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha del MINISTERIO DE SEGURIDAD al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción, la que fuera sustituida por su similar N° 340/24, y su modificatorio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinadora o Coordinador de Capacitación para la Gestión Local de la Dirección de Seguridad Municipal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que la aludida designación con carácter transitorio queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto 1148/24, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° de ese decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en orden a lo establecido en la Ley N° 22.520 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 17 de mayo de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Andrea Rita ESCRIBANO (D.N.I. N° 20.023.678) en el cargo de Coordinadora de Capacitación para la Gestión Local de la Dirección de Seguridad Municipal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y efectuándose la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme a lo dispuesto en el Decreto 958/24 y en la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20/24.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

e. 25/11/2025 N° 88850/25 v. 25/11/2025

SECRETARÍA DE CULTURA**Resolución 731/2025****RESOL-2025-731-APN-SC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-109253901-APN-DAF#INT del registro del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, la Ley N° 24.800, la Decisión Administrativa N° 1579 del 29 de diciembre de 2016, los Decretos Nros. 958 del 25 de octubre de 2024, 627 del 2 de septiembre de 2025, 645 del 10 de septiembre de 2025, 686 del 22 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nacional del Teatro N° 24.800 se creó el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1579 del 29 de diciembre de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo, creando entre otras la DIRECCIÓN DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES TEATRALES.

Que por el Decreto N° 958 del 25 de octubre 2024, se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante el Decreto N° 627 del 2 de septiembre de 2025, se restituyó la plena vigencia de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800.

Que mediante Decreto N° 686 del 22 de septiembre de 2025, se incorporó la conformación organizativa, objetivos y ámbito de actuación de la SECRETARÍA DE CULTURA en la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO certificó que se encuentran vacante el cargo de Directora de Fomento y promoción de Actividades Teatrales del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, mediante el Informe N° PV-2025-119320049-APN-INT#SC.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora de Fomento y promoción de Actividades Teatrales del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que el Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas al Ejercicio 2025, mediante el Decreto N° 1131/24 (DECTO-2024-1131-APN-PTE) de prórroga de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 3 del 15 de enero de 2025 (DA-2025-3-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 03 de septiembre de 2025, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Carla Martina MIGLIORE (D.N.I. N° 39436156) en el cargo de Directora de Fomento y Promoción de Actividades Teatrales del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA

NACIÓN, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA - Entidad 117 - INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 25/11/2025 N° 88730/25 v. 25/11/2025

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 2208/2025

RESOL-2025-2208-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-94757752-APN-GG#SSS, las Leyes Nros. 23.660 y sus modificaciones, 23.661 y sus modificaciones, 26.682 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 576 del 1° de abril de 1993 y sus modificatorios, 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios y 171 del 20 de febrero de 2024, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nros. 55 del 23 de enero de 2012, 132 del 19 de octubre de 2018 y 232 del 29 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que la entidad BONMED S.A. (CUIT N° 30-71706429-8), solicitó la inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), en los términos de los incisos b) punto 1, c) y f) del artículo 5° del Decreto N° 1993/2011 y de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55/2012, y su modificatoria.

Que la entidad acompañó la documentación exigida por el Anexo II de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55/2012, y su modificatoria; y proporcionó la información requerida conforme el detalle consignado en el Anexo III del mismo acto resolutivo.

Que, de conformidad con el Estatuto Social vigente de la entidad que se encuentra inscripto en la Inspección General de Justicia, surge que su sede social se ha determinado en la Ciudad de Buenos Aires.

Que, conforme certificaciones que han sido acompañadas respecto de cada uno de los miembros que componen el órgano de conducción y administración de la entidad con mandato vigente, se ha verificado que ninguno de ellos posee limitaciones legales y/o reglamentarias para desempeñarse en la administración de entidades de medicina prepaga.

Que, en particular, respecto de la entidad solicitante de la inscripción, y a los fines de evaluar las condiciones que le permitan obtener la autorización para funcionar en los términos del inc. e) del artículo 5° de la Ley 26.682, han tomado la intervención de su competencia la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO Y FINANCIERO y la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL, sin formular observaciones en lo atinente a sus respectivas incumbencias.

Que la entidad reunió los requisitos previstos para su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RENEMP) y manifestó su voluntad de incorporarse al Registro Nacional de Agentes del Seguro (RNAS), en los términos del inciso i) del artículo 1° de la Ley N° 23.660. En virtud de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6° del Anexo I del Decreto N° 576/1993 (texto según artículo 4° del Decreto N° 171/2024), corresponde autorizar la inscripción solicitada a fin de posibilitar su ulterior incorporación al Registro Nacional de Agentes del Seguro (RNAS).

Que, a los efectos señalados en el considerando precedente, corresponde instruir a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro para que, de manera inmediata, continúe con el trámite de inscripción de la entidad en el Registro Nacional de Agentes del Seguro (RNAS), teniéndose por cumplidos —en lo pertinente— los recaudos exigidos por la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 232/2024 que obran en el expediente del Visto, y requiriéndose la presentación de aquellos que resulten faltantes.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996 y N° 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Inscribese a la entidad BONMED S.A. (CUIT N° 30-71706429-8) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en los términos del inciso a) del artículo 1° del Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011, con ámbito de actuación en el Área Metropolitana de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a BONMED S.A. (CUIT N° 30-71706429-8) a funcionar en los términos y con los alcances previstos en el inciso e) del artículo 5° de la Ley N° 26.682 y su reglamentación, así como en el inciso e) del artículo 5° del Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese el ejemplar del Estatuto Social de la entidad BONMED S.A. (CUIT N° 30-71706429-8), junto con la nómina de autoridades vigentes que integran el órgano de conducción y administración, consignando sus respectivos períodos de mandato.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro para que, de manera inmediata, continúe con el trámite de inscripción de la entidad BONMED S.A. (CUIT N° 30-71706429-8) en el Registro Nacional de Agentes del Seguro (RNAS), con encuadre en el inciso i) del artículo 1° de la Ley N° 23.660.

ARTÍCULO 5°.- Intímase a la entidad BONMED S.A. (CUIT N° 30-71706429-8) a dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 1950 del 18 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, pase a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a efectos de gestionar el número de inscripción de la entidad BONMED S.A. (CUIT N° 30-71706429-8) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), formar el legajo respectivo y proceder en los términos de lo dispuesto en el ARTÍCULO 4° de la presente.

Claudio Adrián Stivelman

e. 25/11/2025 N° 88814/25 v. 25/11/2025

**NOTA ACLARATORIA
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

Resolución 1387/2025

En la edición del Boletín Oficial N° 35.796 del día jueves 20 de noviembre de 2025, donde se publicó la citada norma, en la página 17, aviso N° 88472/25, por un error del organismo emisor se omitió el envío del Anexo IF-2025-117577290-APN-DNPYD#ENACOM, citado en el artículo 1° de la medida.

En razón de ello, se procede a su publicación.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2025 N° 88960/25 v. 25/11/2025

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5791/2025

RESOG-2025-5791-E-ARCA-ARCA - Impuesto Indirecto sobre Apuestas “ONLINE”. Ley N° 27.346. Ingreso del gravamen. Formas, plazos y demás condiciones. Registro de Control Online del Sistema de Apuestas. Resolución General N° 5.228. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-03427440- -ARCA-DIAFIE#SDGFIS y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la aprobación del impuesto indirecto sobre apuestas “online” por el Capítulo II del Título III de la Ley N° 27.346 y sus modificaciones, mediante el Título I de la Resolución General N° 5.228 y su modificatoria se previó la liquidación e ingreso del gravamen a través de un mecanismo de percepción a cargo de los operadores e intermediarios mencionados en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 293 del 2 de junio de 2022.

Que, asimismo, el Título III de la citada resolución general estableció el procedimiento para que las personas humanas y jurídicas vinculadas a la explotación de apuestas y/o juegos de azar desarrollados a través de cualquier tipo de plataforma digital, soliciten su inscripción en el “Registro de Control Online del Sistema de Apuestas”.

Que, con el objeto de garantizar una aplicación ordenada y previsible del aludido régimen de percepción, resulta oportuno disponer el momento a partir del cual la alícuota consignada en el certificado emitido por este Organismo comenzará a surtir efectos, a fin de permitir que los sujetos obligados puedan adaptar sus sistemas informáticos con razonable antelación.

Que, por otra parte, deviene necesario fijar un plazo para la resolución de la solicitud de inscripción en el “Registro” por parte de este Organismo.

Que en consecuencia se procede a la modificación de la Resolución General N° 5.228 y su modificatoria, en el sentido indicado.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación, Institucional y Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio, y la Disposición N° DI-2025-34-E-AFIP-ARCA del 24 de febrero de 2025 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL INSTITUCIONAL
A CARGO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 5.228 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir el último párrafo del artículo 6°, por el siguiente:

“Cuando la fecha de vencimiento coincida con un día feriado o inhábil, se trasladará al día hábil inmediato siguiente.”.

2. Sustituir la denominación del Capítulo E del Título I, por el siguiente:

“CAPÍTULO E - NÓMINA DE ORGANIZADORES O EXPLOTADORES DE APUESTAS Y/O JUEGOS DE AZAR “ONLINE” DEL EXTERIOR. ACTUALIZACIÓN”.

3. Sustituir el artículo 9°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- La nómina de los organizadores o explotadores de apuestas y/o juegos de azar “online” del exterior, en los términos del primer párrafo del artículo 3° del Decreto N° 293/22, se pondrá a disposición de los “intermediarios” que actúen como agentes de percepción, a través del micrositio institucional “Juegos de azar y apuestas” (<https://www.arca.gob.ar/juegosdeazar>) en la opción “Impuesto indirecto sobre apuestas y juegos

on line”, ítem “Intermediarios de Pago. Listado de operadores del exterior” y será actualizada periódicamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 7° del Decreto N° 293/22.”.

4. Incorporar como último párrafo del punto 10. del artículo 14, el siguiente:

“Los requisitos aludidos en los incisos a), b), c) y d) resultarán de aplicación siempre que se haya dictado sentencia firme y en tanto la condena no estuviese cumplida.”.

5. Sustituir el artículo 16, por el siguiente:

“ARTÍCULO 16.- La solicitud de inscripción en el “Registro” será resuelta por este Organismo dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde el día inmediato siguiente a aquel en que el organismo regulador de la actividad en la jurisdicción que corresponda haya intervenido y validado los aspectos de su competencia o desde la fecha de interposición de la solicitud cuando esta fuere posterior.

La validación mencionada en el párrafo precedente se efectuará a través del servicio “Juegos de azar y/o apuestas - Organismo Habilitante”, ingresando a la opción “Habilitación de Operadores - Juegos online”, utilizando la respectiva Clave Fiscal.

Asimismo, mediante el aludido servicio deberá informarse -cuando corresponda- la modificación o revocación de la licencia, así como los datos de los dominios habilitados al operador.

Se le podrá requerir al contribuyente que aporte otros elementos que se consideren necesarios a efectos de evaluar la procedencia o denegatoria de la solicitud, en cuyo caso el plazo mencionado en el primer párrafo se suspenderá hasta que el responsable presente la totalidad de la documentación requerida.”.

6. Sustituir el artículo 17, por el siguiente:

“ARTÍCULO 17.- Este Organismo notificará el resultado de la solicitud de inscripción al responsable y, de ser aprobada, procederá a incorporarlo en el “Registro” y a emitir el certificado con la alícuota de percepción aplicable.

Asimismo, actualizará la nómina publicada en el micrositio “Juegos de azar y apuestas”, en la opción “Impuesto indirecto sobre apuestas y juegos on line”, ítem “Registro de control online del sistema de apuestas. Listado de operadores autorizados”, que contendrá los siguientes datos:

- a) Apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
- b) Fecha desde y hasta de vigencia del certificado.
- c) Detalle de dominios registrados.
- d) Alícuota de percepción aplicable.
- e) Jurisdicción.

La alícuota de percepción consignada en el certificado regirá a partir del primer día de la quincena inmediata siguiente a la fecha de emisión del mismo.”.

7. Sustituir el artículo 19, por el siguiente:

“ARTÍCULO 19.- Este Organismo controlará periódicamente el cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo 14 a los efectos de evaluar la permanencia en el “Registro” y/o la vigencia del certificado otorgado, y anualmente, la condición establecida en el inciso b) del artículo 5° del Decreto N° 293/22, para mantener el beneficio de la alícuota reducida previsto en el primer párrafo del artículo 5° del Capítulo II del Título III de la Ley N° 27.346 y sus modificaciones.

La citada condición se considerará cumplida cuando se verifique el mantenimiento del incremento de la nómina, considerando para ello el promedio anual del personal declarado en el ejercicio económico analizado y siempre que en el último mes del período la cantidad de la dotación de personal empleado en relación de dependencia bajo la modalidad de tiempo completo y por tiempo indeterminado, sea mayor o igual al período base considerado (19.1.).

Cualquier cambio en la situación del contribuyente -producto del citado control- se verá reflejado en los datos consignados en la nómina mencionada en el segundo párrafo del artículo 17, previa notificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 24.”.

8. Sustituir el primer párrafo del artículo 20, por el siguiente:

“ARTÍCULO 20.- Los solicitantes podrán manifestar su disconformidad respecto de la denegatoria o baja de la inscripción en el “Registro”, o de la alícuota determinada por el Organismo, dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos, contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de la notificación, ingresando al servicio con Clave Fiscal “Registro de control online del sistema de apuestas” opción “Presentar Disconformidad”.”.

9. Sustituir el artículo 26, por el siguiente:

“ARTÍCULO 26.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial; excepto para lo establecido en el Título III relacionado con la inscripción en el “Registro”, que surtirá efectos desde el día 25 de noviembre de 2025, inclusive.

Las solicitudes de inscripción en el “Registro” que hubieran sido interpuestas con anterioridad al 25 de noviembre de 2025 serán resueltas por este Organismo dentro los SESENTA (60) días corridos contados desde esta última fecha. En consecuencia, para los hechos impositivos que se perfeccionen durante la tramitación de las mencionadas solicitudes y hasta la fecha en que comience a regir la alícuota de percepción consignada en el certificado otorgado, se aplicarán las alícuotas del gravamen de acuerdo con el artículo 12 del Decreto N° 293/22.”.

ARTÍCULO 2°.- La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Agustin Rojo

e. 25/11/2025 N° 88976/25 v. 25/11/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5792/2025

RESOG-2025-5792-E-ARCA-ARCA - Comercio Exterior. Opción de conversión y exposición en dólares estadounidenses de los saldos de libre disponibilidad vinculados a operaciones de comercio exterior y reintegros de exportación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-04105937- -ARCA-DVNREC#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1.834 del 14 de noviembre de 2025 emitida por el Ministerio de Economía se instruyó a este Organismo a arbitrar las medidas pertinentes en orden a que los operadores de comercio exterior puedan optar para que los saldos a favor de libre disponibilidad de impuestos nacionales vinculados a operaciones de comercio exterior y los reintegros a la exportación acumulados u oficializados, respectivamente, al 31 de octubre de 2025, inclusive, sean expresados en dólares estadounidenses.

Que, como fundamentos de dicha medida, se mencionó, entre otros extremos, lo normado en el artículo 20 de la Ley N° 23.905 y sus modificaciones, en cuanto establece la determinación en dólares estadounidenses de los tributos que gravan las importaciones y exportaciones, al igual que su previsión en el sistema de Generación y Pago de Liquidaciones Aduaneras, como así también la posibilidad establecida en la Resolución General N° 1.415 (AFIP) de consignar el precio de las operaciones de exportación en moneda extranjera a través del comprobante identificado con la letra “E”.

Que, en ese orden, en la mencionada resolución ministerial se establece que los sujetos que ejerzan la citada opción podrán solicitar, a partir del 1 de enero de 2027, inclusive, su compensación contra los tributos interiores y aduaneros, cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Aduanas o, en su defecto, su devolución, debiendo considerarse el tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día anterior al de la mencionada compensación o devolución.

Que en virtud de ello, corresponde implementar un procedimiento -de carácter optativo- a los efectos señalados, y establecer las formalidades, condiciones y pautas que deberán cumplimentar los sujetos que opten por adherir al régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Sistemas y Telecomunicaciones, Administración, Institucional, Técnico Legal Impositiva y Técnico Legal Aduanera, y las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución N° 1.834 del 14 de noviembre de 2025 del Ministerio de Economía, por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decreto Nros. 953 del 24 de octubre de 2024, 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio, y la Disposición N° DI-2025-34-E-AFIP-ARCA del 24 de febrero de 2025 y su modificatoria.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL INSTITUCIONAL
A CARGO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:**

ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- Los contribuyentes y/o responsables que cuenten con solicitudes de devolución de saldos a favor de libre disponibilidad de impuestos nacionales vinculados a operaciones de comercio exterior y/o de pedidos de pago de reintegros a la exportación, acumulados u oficializados, respectivamente, al 31 de octubre de 2025, inclusive, podrán solicitar que dichos importes se expresen en dólares estadounidenses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 1.834 del 14 de noviembre de 2025 del Ministerio de Economía, a cuyo fin deberán observarse los términos y condiciones que se establecen en la presente.

SOLICITUD DE LA OPCIÓN

ARTÍCULO 2°.- A los fines de ejercer la opción mencionada en el artículo precedente, los citados sujetos deberán ingresar con Clave Fiscal Nivel 3, como mínimo, obtenida en los términos de la Resolución General N° 5.048 y sus modificatorias, al servicio denominado “Opción de conversión/exposición de saldos Reso.1834/2025 - MEC”, disponible en el sitio web institucional (<https://www.arca.gob.ar>).

El plazo para ejercer la opción se extenderá desde el 5 de diciembre de 2025 hasta el 1 de marzo de 2026, ambas fechas inclusive.

SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE IMPUESTOS NACIONALES VINCULADOS A OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR (R.G. DGI N° 2.224)

ARTÍCULO 3°.- La opción podrá ejercerse en forma total o parcial por cada solicitud de devolución de saldos a favor de libre disponibilidad de impuestos nacionales vinculados a operaciones de comercio exterior, acumulados al 31 de octubre de 2025, inclusive, siempre que dicha solicitud de devolución cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Haber sido presentada antes del 31 de diciembre de 2025, en los términos de la Resolución General (DGI) N° 2.224, sus modificatorias y complementarias, y
- b) Haber sido aprobada y notificada antes del 1 de marzo de 2026, encontrándose impaga a dicha fecha.

A través del servicio mencionado en el artículo precedente se deberá ingresar el monto por el que se pretende ejercer la opción, indicando el período -fechas desde y hasta- de las percepciones realizadas por la Dirección General de Aduanas que integran los saldos.

En el supuesto de que la opción sea ejercida por un monto inferior al de la devolución aprobada, el trámite de pago de la referida devolución continuará por la diferencia.

VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 4°.- La información proporcionada será verificada con aquella existente en las bases de datos del Organismo, relacionada con las operaciones de comercio exterior que hubieran dado origen a percepciones realizadas bajo los siguientes códigos de régimen: 80, 83, 265, 267, 531, 700, 714 y 864, entre otros.

En caso de que no se detecten inconsistencias, se generará un acuse de recibo -formulario F. 2747 “Opción de conversión/exposición de saldos Reso.1834/2025 - MEC”-. De lo contrario, el servicio emitirá un mensaje de error con el detalle de las inconsistencias detectadas en relación con el período invocado -fecha desde y hasta- y el monto solicitado, a fin de que puedan subsanarse y realizar la correspondiente presentación.

CONVERSIÓN DEL MONTO

ARTÍCULO 5°.- El monto por el cual se aceptó la opción, de acuerdo al procedimiento dispuesto en la presente, será convertido a dólares estadounidenses al tipo de cambio vendedor del Banco Nación de la Argentina del día 18 de noviembre de 2025 -fecha de entrada en vigencia de la Resolución 1.834/25 del Ministerio de Economía-.

REINTEGROS DE EXPORTACIÓN (R.G. N° 1.921)

ARTÍCULO 6°.- Respecto de los reintegros de exportación, la opción podrá ejercerse para las liquidaciones registradas al 31 de octubre de 2025, inclusive, y con estado “Devolución generada” que se encuentren pendientes de pago a la fecha de ejercer la opción, conforme a lo dispuesto en la Resolución General N° 1.921, sus modificatorias y complementarias, cuyo detalle se verá reflejado en el servicio indicado en el artículo 2°.

DESISTIMIENTO DE LA OPCIÓN

ARTÍCULO 7°.- Los contribuyentes y/o responsables podrán desistir de la opción ejercida hasta el 1 de marzo de 2026, inclusive. Respecto de las solicitudes de devolución de saldos de libre disponibilidad, se deberá ingresar

al servicio "Opción de conversión/exposición de saldos Reso.1834/2025 - MEC" del sitio web institucional, y seleccionar la opción "Desistir".

En el caso de reintegros de exportación, se podrá desistir de la opción ingresando al servicio "Opción de conversión/exposición de saldos Reso.1834/2025 - MEC" y eliminando la marca oportunamente registrada.

En ambos casos, el desistimiento de la opción dará lugar a su archivo y al restablecimiento de las solicitudes de devolución y/o de reintegro, según corresponda, a la situación vigente a la fecha en que se ejerció la referida opción.

De corresponder, podrá ejercerse una nueva opción conforme el procedimiento establecido en la presente norma, siempre que se efectúe hasta la fecha citada en el primer párrafo.

DISPONIBILIDAD DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 8°.- A partir del 2 de marzo de 2026 se encontrará a disposición del contribuyente una constancia con la totalidad de los créditos por los cuales se hubiera ejercido la opción, la cual podrá consultarse en el servicio citado en el artículo 2°.

A partir del 1 de enero de 2027 se generará un crédito en el Sistema Informático MALVINA (SIM), a fin de que los contribuyentes y/o responsables puedan solicitar, a partir de la citada fecha, su compensación contra los tributos interiores y aduaneros cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Aduanas o, en su defecto, su devolución.

A tales efectos, deberá considerarse el tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día anterior al de su compensación o devolución.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9°.- El procedimiento dispuesto en la presente norma reviste carácter optativo. La opción de su utilización por parte del interesado conlleva la renuncia a los intereses devengados a partir de la fecha del ejercicio de la opción por el monto aceptado, así como de promover cualquier otra vía administrativa o judicial con idéntico objeto por el referido monto.

Asimismo, implicará el desistimiento de toda otra acción iniciada a los efectos del cobro respecto del monto de la opción.

ARTÍCULO 10.- La adhesión al presente régimen opcional no implicará el decaimiento de los certificados de exclusión de retención y/o percepción, actualmente vigentes, ni tampoco impedirá la tramitación de aquellos en el futuro, todo ello siempre que se cumplan las pautas y condiciones previstas en las normativas específicas.

ARTÍCULO 11.- La información consignada al momento de ejercer la opción, será vinculante para el declarante y su falseamiento dará lugar a la aplicación de las sanciones dispuestas por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, así como de lo previsto en el Código Aduanero - Ley N° 22.415 y sus modificaciones-, de corresponder.

ARTÍCULO 12.- Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Agustín Rojo

e. 25/11/2025 N° 88991/25 v. 25/11/2025

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 1091/2025

RESGC-2025-1091-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2025

VISTO el EX-2025-126897827- -APN-GFCI#CNV, caratulado "PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL s/ FCI PARA MENORES ADOLESCENTES", lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Cerrados, la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-12) tiene por objeto principal, entre otras cuestiones, el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en su ámbito, siendo la Comisión Nacional de Valores (CNV) su autoridad de aplicación y control.

Que, en dicho marco, el artículo 19, inciso m), de la citada ley establece como una de las funciones de la CNV propender al desarrollo y fortalecimiento del mercado de capitales creando o, en su caso, propiciando la creación de productos que se consideren necesarios a ese fin.

Que, el artículo 26 del Código Civil y Comercial de la Nación, establece el ejercicio de los derechos de las personas menores de edad a través de sus representantes legales, no obstante, habilita en función de la edad y madurez suficiente, el ejercicio por sí de los actos permitidos por el ordenamiento jurídico.

Que, en línea con la reglamentación del Banco Central de la República Argentina (BCRA) establecida mediante la Comunicación "A" 6700 (B.O. 21-5-19), esta CNV dictó la Resolución General N° 977 (B.O. 22-9-23), la cual introdujo un nuevo régimen especial orientado a que las personas menores de edad adolescentes puedan utilizar los Fondos Comunes de Inversión Abiertos de Dinero (FCI de Dinero o FCI Money Market) como alternativa de inversión y ahorro.

Que, posteriormente, se dictó la Resolución General N° 1023 (B.O. 7-10-24) destinada a incorporar un régimen especial para la apertura de subcuentas comitentes para jóvenes adolescentes, estableciéndose el alcance de las operaciones y requerimientos que deben acreditarse en materia de representación legal del menor para que éstos puedan operar en el mercado de capitales.

Que, desde la entrada en vigencia de la Resolución General N° 977, se observa un crecimiento sostenido en la cantidad de menores de edad adolescentes que invierten en FCI Money Market.

Que, en línea con las recomendaciones internacionales, resulta fundamental impulsar el desarrollo de nuevas iniciativas orientadas a promover diferentes herramientas e instrumentos que faciliten el acceso de los jóvenes al sistema financiero, así como también, fomentar el ahorro e impulsar la educación financiera desde edades tempranas.

Que, en virtud de ello, se propicia una reforma normativa destinada a ampliar el universo de fondos comunes de inversión abiertos en los que puedan invertir los menores de edad adolescentes.

Que, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, los menores de edad adolescentes no podrán invertir, por sí mismos ni con intervención de sus representantes legales, en fondos comunes de inversión cerrados, así como tampoco en los fondos comunes de inversión abiertos destinados exclusivamente a Inversores Calificados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos h), m) y u), de la Ley N° 26.831 y 7° y 32 de la Ley N° 24.083.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 88 de la Sección IX del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"SUSCRIPCIÓN Y TITULARIDAD A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE LEGAL.

ARTÍCULO 88.- A partir de los 13 años, las personas menores de edad podrán cursar órdenes de suscripción de cuotapartes de FCI abiertos, mediante la modalidad de captación de solicitudes de suscripción y rescate a través de internet, con la previa autorización de su representante legal, quien detentará la titularidad de las cuotapartes en el respectivo registro.

En dicho supuesto, el sistema de colocación empleado deberá contemplar obligatoriamente la vinculación de una cuenta bancaria identificada con Clave Bancaria Uniforme (CBU) o cuenta de pago con Clave Virtual Uniforme (CVU), de titularidad del menor, con la de su representante legal.

La Sociedad Depositaria o el ACyDI, en su caso, deberá adoptar las medidas necesarias para la identificación de las órdenes de suscripción cursadas por el menor autorizado, así como el direccionamiento de las órdenes de rescate por éste realizadas a la cuenta vinculada.

Asimismo, una vez alcanzada la mayoría de edad por parte del menor autorizado, deberá procederse, en forma inmediata, al traspaso de la titularidad de las cuotapartes a su nombre, sin ninguna comisión y/o cargo.

En ningún caso, los montos correspondientes a las órdenes de rescate cursadas por el menor autorizado podrán ser superiores al saldo invertido proveniente de su cuenta vinculada.

Los menores de edad adolescentes no podrán suscribir, por sí mismos ni con intervención de sus representantes legales, cuotapartes de fondos comunes de inversión cerrados, así como tampoco de fondos comunes de inversión abiertos destinados exclusivamente a Inversores Calificados.”

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el artículo 90 de la Sección IX del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 90.- La publicidad realizada para la promoción y comercialización del FCI, con independencia del medio empleado, no podrá en ningún caso ser dirigida de forma específica y/o exclusiva a los menores de edad, debiendo garantizar la difusión de idéntico contenido e información a todo el público inversor.

El sistema de colocación empleado deberá brindar información detallada sobre las principales características del FCI y los eventuales riesgos que este tipo de inversión representa, contando, obligatoriamente, con un mecanismo que permita verificar, en forma previa a la suscripción de las cuotapartes, la confirmación de su lectura por parte del menor. Asimismo, de manera previa a la suscripción de cuotapartes de FCI abiertos diferentes a los FCI Money Market por parte de los menores adolescentes, se les deberá advertir de manera clara y precisa que la inversión en ellos puede presentar mayores riesgos, así como también que pueden estar sujetos a plazos de rescate más extensos.

Adicionalmente, el sistema de colocación deberá poner a disposición un acceso específico con contenidos de educación financiera vinculados a las inversiones en fondos comunes de inversión abiertos, dirigido y adaptado a los menores de edad de este rango etario, el cual no podrá, en ningún caso, contener ofrecimiento alguno de valores negociables y/o de servicios propios de los Agentes vinculados al FCI.”

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

e. 25/11/2025 N° 88670/25 v. 25/11/2025

¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

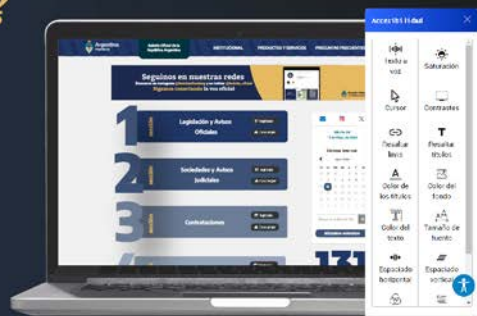
Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1388/2025

RESOL-2025-1388-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/11/2025

EX-2025-99445194- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE NONO LIMITADA en el Registro de Servicios TIC, el servicio de Radiodifusión por Suscripción. 2.- Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- COMUNICAR a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE NONO LIMITADA que la explotación del registro inscripto por Artículo 1° de la presente, y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 95 de la Ley N° 27.078 (modif. por Decreto 433/2025), quedará sujeto a las siguientes obligaciones: a) Conformar una unidad de negocio a los efectos de la prestación del servicio de comunicación audiovisual y llevarla en forma separada de la unidad de negocio del servicio público del que se trate; b) Llevar una contabilidad separada y facturar por separado las prestaciones correspondientes al servicio licenciado; c) No incurrir en prácticas anticompetitivas tales como las prácticas atadas y los subsidios cruzados con fondos provenientes del servicio público hacia el servicio licenciado; d) Facilitar, cuando sea solicitado, a los competidores en los servicios licenciados el acceso a su propia infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos, en condiciones de mercado. En los casos en que no existiera acuerdo entre las partes, se deberá pedir intervención al ENACOM; e) No incurrir en prácticas anticompetitivas en materia de derechos de exhibición de los contenidos a difundir por sus redes y facilitar un porcentaje creciente a determinar por el ENACOM a la distribución de contenidos de terceros independientes; y f) Respetar las incumbencias y encuadramientos profesionales de los trabajadores en las distintas actividades que se presten” 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 25/11/2025 N° 88628/25 v. 25/11/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1389/2025

RESOL-2025-1389-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/11/2025

EX-2025-93277715- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR al señor José Antonio ZERDA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR al señor José Antonio ZERDA en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 25/11/2025 N° 88635/25 v. 25/11/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1390/2025**

RESOL-2025-1390-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/11/2025

EX-2025-86350805- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR al señor Carlos Dante CALDERON Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR al señor Carlos Dante CALDERON en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM, de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 25/11/2025 N° 88631/25 v. 25/11/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1391/2025**

RESOL-2025-1391-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/11/2025

EX-2025-88979627- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR a la señora Mayra Soledad GIMENEZ Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR a la señora Mayra Soledad GIMENEZ en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 4. - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 25/11/2025 N° 88632/25 v. 25/11/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1392/2025**

RESOL-2025-1392-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/11/2025

EX-2025-50485313- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR a la firma LYCH NETWORK S.A Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR

a la firma LYCH NETWORK S.A en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- Establézcase que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM, de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 25/11/2025 N° 88633/25 v. 25/11/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1398/2025

RESOL-2025-1398-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/11/2025

EX-2025-87203450-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Jonathan Daniel BRITEZ PALACIOS, Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir al señor Jonathan Daniel BRITEZ PALACIOS en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3 - Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 25/11/2025 N° 88611/25 v. 25/11/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1399/2025

RESOL-2025-1399-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/11/2025

EX-2025-94589257-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la firma INFRATEC S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la firma INFRATEC S.R.L., en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3 - Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 25/11/2025 N° 88613/25 v. 25/11/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1400/2025**

RESOL-2025-1400-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/11/2025

EX-2025-108409582-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la señora Laura Mariana GONZALEZ, Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la señora Laura Mariana GONZALEZ, en el Registro de Servicios TIC. el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3 - Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 25/11/2025 N° 88612/25 v. 25/11/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1401/2025**

RESOL-2025-1401-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/11/2025

EX-2025-99513382-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la firma FIBERSUR S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la firma FIBERSUR S.R.L., en el Registro de Servicios TIC., los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y Radiodifusión por Suscripción. 3 - Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 25/11/2025 N° 88620/25 v. 25/11/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1402/2025**

RESOL-2025-1402-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/11/2025

EX-2025-96813131- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1º.- Otorgar a la firma TOLPA S.A.S.U., Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 25/11/2025 N° 88619/25 v. 25/11/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1403/2025

RESOL-2025-1403-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/11/2025

EX-2025-95402739-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - OTORGAR al señor Miguel Francisco MOLINA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 25/11/2025 N° 88645/25 v. 25/11/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1404/2025

RESOL-2025-1404-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/11/2025

EX-2025-76910964- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - OTORGAR a la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE MALABRIGO LTDA. , Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 25/11/2025 N° 88647/25 v. 25/11/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1406/2025

RESOL-2025-1406-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/11/2025

EX-2025-89823711-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - OTORGAR al señor David VILARDELL, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o

móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 25/11/2025 N° 88665/25 v. 25/11/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1414/2025

RESOL-2025-1414-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/11/2025

EX-2024-121503604-APN-DNSA#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, identificada con señal distintiva LRS 903, en la frecuencia 89.1 MHz., en la localidad de PEHUEN-CO, provincia de BUENOS AIRES, cuyos antecedentes fueron consignados en los considerandos, del señor Adrián Oscar IBARRONDO, a favor del señor Jorge Sebastián ABAD. 2 - Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, el cesionario señor Jorge Sebastián ABAD, deberá regularizar la situación informada por la AATRAC. 3°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 25/11/2025 N° 88669/25 v. 25/11/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1417/2025

RESOL-2025-1417-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/11/2025

EX-2023-46342349- -APN-DNSA#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, identificado con la señal distintiva LRR964, en la frecuencia 91.7 MHz., en la ciudad de CORRIENTES, provincia homónima, cuyos antecedentes administrativos fueron consignados en los considerandos, de la señora María Susana SOSA, a favor del señor Miguel Alejandro IRIGOYEN. 2.- Dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos de notificada la presente, Miguel Alejandro IRIGOYEN, deberá regularizar la situación informada por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC). 3.- Dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente el señor Miguel Alejandro IRIGOYEN, deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL", de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la RESOL-2020-1230-APN-ENACOM#JGM. 4.- Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificada la presente, de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 del Instructivo aprobado por la Resolución N° 1.012-ENACOM/22, el señor Miguel Alejandro IRIGOYEN, deberá presentar una declaración jurada suscripta en forma conjunta con un Ingeniero con matrícula vigente en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acerca de la vigencia del Certificado de Inspección Técnica original, o en caso contrario, presentar la documentación técnica definitiva y luego un nuevo Certificado Simplificado de Inspección Técnica o un certificado conforme con la Resolución N° 1.619-SC/99. 5.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en

extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 25/11/2025 N° 88646/25 v. 25/11/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1418/2025

RESOL-2025-1418-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/11/2025

EX-2022-89094778- -APN-SDYME#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, identificado con la señal distintiva LRN349 en la frecuencia 90.5 MHz., de la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, cuyos antecedentes administrativos fueron consignados en los considerandos de la señora Alicia CALABUIG, a favor del señor Santiago Adolfo RUBIOLO. 2.- Dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos de notificada la presente, el señor Santiago Adolfo RUBIOLO, deberá regularizar la situación informada por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC). 3.- Dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente, el señor Santiago Adolfo RUBIOLO deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL", de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Resolución N° 1.230-ENACOM/20. 4.- Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificada la presente, de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 del Instructivo aprobado por la Resolución N° 1.012-ENACOM/22, el señor Santiago Adolfo RUBIOLO, deberá presentar una declaración jurada suscripta en forma conjunta con un Ingeniero con matrícula vigente en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acerca de la vigencia del Certificado de Inspección Técnica original, o en caso contrario, presentar la documentación técnica definitiva y luego un nuevo Certificado Simplificado de Inspección Técnica o un certificado conforme con la Resolución N° 1.619-SC/99. 5.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 25/11/2025 N° 88648/25 v. 25/11/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1419/2025

RESOL-2025-1419-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/11/2025

EX-2022-17127125-APN-DNSA#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia correspondiente a un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 100.1 MHz., canal 261 categoría B de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, provincia de TUCUMÁN, cuyos antecedentes fueron consignados en los considerandos, de la firma RADIO ESTEREO S.A., a favor de la firma TUCSON CITY SOCIEDAD ANÓNIMA. 2 - Dejar establecido que la firma TUCSON CITY S.A., se encuentra integrada por los señores. Jorge ARTIGAS, titular de 5000 acciones que representan el 50% del capital social y Cristian Efraín SIERRA, titular de 5000 acciones, que representan el 50% del capital social. 3 - Dentro del plazo de 90 días de notificada la presente la firma cesionaria TUCSON CITY S.A. y sus integrantes los señores Jorge ARTIGAS y Cristian Efraín SIERRA, deberán regularizar la situación informada por la AATRAC. 4 - Dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente la firma TUCSON CITY S.A., deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL",

de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Resolución N° 1.230-ENACOM/20. 5 - Dentro del plazo de 180 días corridos de notificada la presente, de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 del Instructivo aprobado por la Resolución N° 1.012- ENACOM/22, TUCSON CITY S.A., deberá presentar una declaración jurada suscripta en forma conjunta con un Ingeniero con matrícula vigente en el Consejo Profesional de Ingeniería de COPITEC, acerca de la vigencia del Certificado de Inspección Técnica original, o en caso contrario, presentar la documentación técnica definitiva y luego un nuevo Certificado Simplificado de Inspección Técnica o un certificado conforme con la Resolución N° 1.619-SC/99. 6 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 25/11/2025 N° 88789/25 v. 25/11/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1420/2025

RESOL-2025-1420-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/11/2025

EX-2021-76535675-APN-DNSA#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 92.7MHz., de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, cuyos antecedentes administrativos fueron consignados en los considerandos, adjudicada a la firma FM AZ 92.7 S.R.L., a favor de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA. 2 - Dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA, deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL", de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Resolución N° 1.230-ENACOM/20. 3 - Dentro del plazo de 90 días de notificada la presente, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA, deberá regularizar la situación informada por la AATRAC. 4 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 25/11/2025 N° 88800/25 v. 25/11/2025



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Disposición 241/2025

DI-2025-241-E-ARCA-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2025

VISTO la Disposición Nº DI-2025-34-E-AFIP-ARCA del 24 de febrero de 2025 y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición citada en el VISTO se estableció el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), de las Direcciones Generales y de las Subdirecciones Generales en sus respectivas jurisdicciones.

Que por el Decreto Nº 13 del 6 de enero de 2025 se aprobó la estructura organizativa de la referida Agencia hasta nivel de Subdirección General inclusive, y se facultó a su Director Ejecutivo a efectuar las adecuaciones y a aprobar la estructura organizativa de nivel inferior.

Que mediante el Decreto Nº 275 del 16 de abril de 2025 se introdujeron modificaciones en el citado Decreto Nº 13 del 6 de enero de 2025, sustituyendo la entonces Subdirección General de Administración Financiera por la Subdirección General de Administración.

Que, por lo expuesto, resulta necesario introducir una adecuación en el régimen de reemplazo de estructura en cuestión.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto Nº 953 del 24 de octubre de 2024, el artículo 8º del Decreto Nº 13 del 6 de enero de 2025, y la Disposición Nº DI-2025-34-E-AFIP-ARCA del 24 de febrero de 2025 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL INSTITUCIONAL
A CARGO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Régimen de reemplazos de la Subdirección General de Administración de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, aprobado por la Disposición Nº DI-2025-34-E-AFIP-ARCA del 24 de febrero de 2025 y sus modificatorias, el que quedará establecido en la forma que seguidamente se indica:

SUBDIRECCIONES GENERALES DE ÁREAS CENTRALES		
UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE Y ORDEN DE SUSTITUCIÓN	
SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	1º	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 2º.- Esta norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Sección Gestión de Recursos de la Dirección Gestión Documental para su registro en el Sistema SARHA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Agustin Rojo

e. 25/11/2025 Nº 88990/25 v. 25/11/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO****Disposición 41/2025****DI-2025-41-APN-SSTA#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-109699540-APN-DGDYD#JGM el Código Aeronáutico Ley N° 17.285, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019, 599 del 8 de julio de 2024, el Acuerdo Sobre Transportes Aéreos Regulares entre el Gobierno de la República Argentina y el entonces Gobierno de los Estados Unidos del Brasil actualmente República Federativa del Brasil, suscripto en fecha 2 de junio de 1948 y aprobado por la Ley N° 13.920, las Actas de Reunión de Consulta de fecha 19 de octubre de 2006, y por el Memorando de Entendimiento suscripto el 6 de marzo de 2024 y el 20 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita el requerimiento (RE-2025-93535107-APN DGDYD#JGM) de la empresa de bandera brasileña, TAM LINHAS AEREAS S.A. (30-70745372-5), Sucursal Argentina, nombre de fantasía LATAM AIRLINES BRASIL para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y cargas, en forma combinada, en la ruta FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa, de acuerdo con los convenios bilaterales vigentes entre las Repúblicas de Argentina y Brasil.

Que en cuanto al marco bilateral vigente entre la República Federativa del Brasil y la República Argentina, se informa que las relaciones aerocomerciales entre ambos países se rigen por el Acuerdo Sobre Transportes Aéreos Regulares entre el Gobierno de la República Argentina y el entonces Gobierno de los Estados Unidos del Brasil actualmente República Federativa del Brasil, suscripto en fecha 2 de junio de 1948 y aprobado por la Ley N° 13.920, y en materia operativa por las Actas de Reunión de Consulta de fechas 22 de marzo de 2001, 19 de octubre de 2006, 6 de diciembre de 2017 y 27 de noviembre de 2019, y por los Memorando de Entendimiento suscriptos el 6 de marzo de 2024 y el 20 de septiembre de 2024.

Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en el marco bilateral que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

Que el transportador ha sido oportunamente designado por la autoridad aeronáutica de su país, de conformidad con lo dispuesto a nivel bilateral, para efectuar servicios regulares y no regulares hacia nuestro territorio.

Que la empresa acreditó los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente para prestar los servicios requeridos.

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar la norma administrativa que otorgue los servicios solicitados a favor de la compañía aérea de la República Federativa del Brasil, de conformidad con lo convenido a nivel bilateral entre dicho país y la República Argentina.

Que la Dirección Nacional de Transporte Aéreo dependiente de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) se ha expedido favorablemente en el ámbito de su competencia.

Que la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con la ley 17.285 (Código Aeronáutico) y los decretos 50 del 19 de diciembre de 2019 y 599 del 8 de julio de 2024.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AÉREO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la empresa de bandera brasileña, TAM LINHAS AEREAS S.A. (30-70745372-5), Sucursal Argentina, nombre de fantasía LATAM AIRLINES BRASIL para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y cargas, en forma combinada, en la ruta FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la empresa TAM LINHAS AEREAS S.A. y comunicar a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) lo dispuesto por esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archivar.

Hernán Adrián Gómez

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 3950/2025

DI-2025-3950-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 18/11/2025

EX-2025-94051878- -APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1- Inscribir a la firma JAT FULFILLMENT SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (, bajo el N° P.P. 1.318 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del siguiente servicio: ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito nacional e internacional. 2- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 25/11/2025 N° 88650/25 v. 25/11/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 3988/2025

DI-2025-3988-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 19/11/2025

EX-2025-77278537-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1 - Inscribir a la firma MC FLETES EFICAZ S.R.L., bajo el N° P.P. 1.317 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura total en el ámbito nacional. MENSAJERÍA URBANA con cobertura parcial en el ámbito nacional en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES y las siguientes localidades: SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, departamento CAPITAL, Provincia de CATAMARCA; RESISTENCIA, departamento de SAN FERNANDO, Provincia de CHACO; RAWSON, departamento de RAWSON, Provincia de CHUBUT; CÓRDOBA, departamento CAPITAL, Provincia de CÓRDOBA; CORRIENTES, departamento CAPITAL, Provincia de CORRIENTES; PARANÁ, departamento de PARANÁ, Provincia de ENTRE RÍOS; FORMOSA, departamento de FORMOSA, Provincia de FORMOSA; SAN SALVADOR DE JUJUY, departamento de DOCTOR MANUEL BELGRANO, Provincia de JUJUY; SANTA ROSA, departamento CAPITAL, Provincia de LA PAMPA; LA RIOJA, departamento CAPITAL, Provincia de LA RIOJA; MENDOZA, departamento CAPITAL, Provincia de MENDOZA; POSADAS, departamento CAPITAL, Provincia de MISIONES; NEUQUÉN, departamento de CONFLUENCIA, Provincia DE NEUQUÉN; VIEDMA, departamento de ADOLFO ALSINA, Provincia de RÍO NEGRO; SALTA, departamento CAPITAL, Provincia de SALTA; SAN JUAN, departamento CAPITAL, Provincia de SAN JUAN; SAN LUIS, departamento de JUAN MARTÍN DE PUEYRREDÓN, Provincia de SAN LUIS; RÍO GALLEGOS, departamento de GUER AIKE, Provincia de SANTA CRUZ; SANTA FE, departamento LA CAPITAL, Provincia de SANTA FE; SANTIAGO DEL ESTERO, departamento CAPITAL, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO; USHUAIA, departamento de USHUAIA, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR; y SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, departamento CAPITAL, Provincia de TUCUMÁN. 2 - Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 25/11/2025 N° 88798/25 v. 25/11/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 3993/2025

DI-2025-3993-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 19/11/2025

EX-2025-81234785-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir a la firma EMPRESA DEL SUR Y MEDIA AGUA S.A., bajo el N° P.P. MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (1.285) como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del servicio ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura parcial en el ámbito nacional en las Provincias de SAN JUAN, CÓRDOBA, MENDOZA, NEUQUÉN, RÍO NEGRO y SAN LUIS. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofía Angélica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 25/11/2025 N° 88667/25 v. 25/11/2025

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.

Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES QUE REQUIRIERON APROBACION LEGISLATIVA

Acuerdo Marco sobre Cooperación en materia de Seguridad Regional entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia, la República de Chile, la República del Ecuador, la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela.

Firma: Córdoba, 20 de julio de 2006.

Norma Aprobatoria: Ley 26.610

Entrada en vigor: 21 de noviembre de 2025.

Ricardo Alberto Di Lelle, Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase, Dirección de Tratados.

e. 25/11/2025 N° 88882/25 v. 25/11/2025

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen **Firma Digital**?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

· INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES DE AMÉRICA LATINA (IICSAL)

INSCRIPCIÓN DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025 AL 26 DE DICIEMBRE DE 2025

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> / Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845/2847

FLACSO: <http://flacso.org.ar/> Correo electrónico: direccio@flacso.org.ar (011) 5238 9300

Las presentaciones de los postulantes serán EXCLUSIVAMENTE EN FORMATO ELECTRONICO.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 25/11/2025 N° 87744/25 v. 25/11/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 20/11/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 15 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 20/11/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 17 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	14/11/2025	al	17/11/2025	38,28	37,67	37,08	36,51	35,94	35,39	32,22%	3,146%
Desde el	17/11/2025	al	18/11/2025	37,78	37,20	36,62	36,06	35,51	34,97	31,88%	3,105%
Desde el	18/11/2025	al	19/11/2025	38,76	38,15	37,54	36,95	36,37	35,81	32,56%	3,186%
Desde el	19/11/2025	al	20/11/2025	36,44	35,89	35,35	34,83	34,32	33,81	30,92%	2,995%
Desde el	20/11/2025	al	25/11/2025	36,72	36,17	35,62	35,09	34,57	34,06	31,13%	3,018%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	14/11/2025	al	17/11/2025	39,52	40,16	40,81	41,48	42,17	42,87		
Desde el	17/11/2025	al	18/11/2025	39,00	39,62	40,26	40,91	41,58	42,26	46,79%	3,205%
Desde el	18/11/2025	al	19/11/2025	40,05	40,70	41,37	42,06	42,76	43,48	48,28%	3,291%
Desde el	19/11/2025	al	20/11/2025	37,57	38,14	38,73	39,33	39,95	40,58	44,76%	3,087%
Desde el	20/11/2025	al	25/11/2025	37,87	38,45	39,05	39,67	40,29	40,93	45,19%	3,112%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 20/11/2025 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 39,00%, Hasta 60 días del 40,00% TNA, Hasta 90 días del 40,00% TNA, de 91 a 180 días del 44,00% TNA, de 181 a 360 días del 46,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 40,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 40,00% TNA, Hasta 60 días del 41,00% TNA, Hasta 90 días del 41,00% TNA, de 91 a 180 días del 45,00% TNA y de 181 a 360 días del 47,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 25/11/2025 N° 88719/25 v. 25/11/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA JUJUY

CÓDIGO ADUANERO - LEY 22.415 -ART. 1122

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta Dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas - y tributos en caso de corresponder- referidas supra y/o al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días, sito en Colectora Capra S/N Ruta Provincial N.º 66, Palpala, provincia de Jujuy bajo apercibimiento del Procedimiento de Ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se

les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

Nicolas Mauricio Lamberti, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2025 N° 88556/25 v. 25/11/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Posadas sita en Santa Fe N° 1862 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Nro DN	SIGEA	Organismo	Mercadería	Cantidad
1932-2024/4	19446-716-2024	GNA	CUBIERTAS MEDIANAS	2
3723-2024/4	19446-1523-2024	POLICÍA DE MNES.	CUBIERTAS MEDIANAS	4
1925-2024/0	19446-712-2024	GNA	CUBIERTAS MEDIANAS	2
2222-2024/1	19446-841-2024	GNA	CUBIERTAS CHICAS	4
2817-2024/9	19446-1210-2024	POLICIA DE MNES.	CUBIERTAS MEDIANAS	2
2225-2024/6	19446-847-2024	GNA	CUBIERTAS MEDIANAS	2

E/E Juan Maximiliano Gomez Ortiz, Jefe de Sección.

e. 25/11/2025 N° 88495/25 v. 25/11/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N.° 17611-19-2025 (SUCOA N.° 049-SC-72-2025/K), caratulada "MARIN Carla Tamara y CANCINO SALDIVIA Cesar Alejandro s/psta. inf. Art. 970 ap. 1° del Código Aduanero", se hace saber a MARIN Carla Tamara DNI 39.392.100 ... "RIO GRANDE, 2 OCTUBRE 2025, VISTO... CORRASE VISTA a MARIN Carla Tamara DNI 39.392.100 por considerarla presunta responsable de la infracción prevista y penada por el art. 970 ap. 1° del Código Aduanero, al pago de una multa de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 393.606,70), importe consistente en el valor de los tributos del rodado en infracción, como pago voluntario del mínimo de la multa que eventualmente le correspondiere, con más la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON VEINTIUN CENTAVOS (USD 2.564,21), en concepto de I.V.A., carga tributaria del rodado dejada de abonar al momento de su reimportación a consumo irregular en el T.N.C. Firmado y sellado: PAGNUSSAT SANDRA CLELIA Administradora Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Sandra C. Pagnussat, Administradora.

e. 25/11/2025 N° 88682/25 v. 25/11/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N.° 17614-98-2024 (SUCOA N.° 049-SC-35-2024/3), caratulada "Leandro Eduardo GALVAN y Estefania Estrella PEREIRA s/psta. inf. Art. 863, 866 y/o 871 del Código Aduanero", se hace saber a Leandro Eduardo GALVAN DNI 31.239.819 y a Estefania Estrella PEREIRA DNI 43.078.475... "RIO GRANDE, 27

AGOSTO 2025, VISTO... CÓRRASE la VISTA a Leandro Eduardo GALVAN DNI 31.239.819 y a Estefania Estrella PEREIRA DNI 43.078.475 por considerarlos presuntos responsables de la infracción prevista y penada por el art. 863, 866 y/o 871 del Código Aduanero, a fin de que dentro del plazo de (10) diez días hábiles de notificada la presente ejerzan su derecho a defensa, ofrezcan las pruebas que tienen en su poder y agreguen la documental, o indiquen el lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES en cuyo caso el procedimiento continuará su curso aún sin su intervención, conforme lo prescrito por el art. 1105 del Código Aduanero. Firmado y sellado: PAGNUSSAT SANDRA CLELIA Administradora Aduana Río Grande. Quedan Uds. debidamente notificados.-

Sandra C. Pagnussat, Administradora.

e. 25/11/2025 N° 88696/25 v. 25/11/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SANTA FE

Se hace saber a los abajo nombrados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la ley 22.415 (Código Aduanero) de las Resoluciones de Apertura de Sumario dictadas en el marco de las actuaciones sumariales que se describen, las que tramitan por ante la Dv. Aduana de Santa Fe, sita en calle Rivadavia Nro. 2622 de la ciudad de Santa Fe (Pcia. de Santa Fe), por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho y contestar la misma bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (art 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla. Hágasele saber que conforme a lo normado en los arts. 930 y ss de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono a favor del estado de la mercadería secuestrada; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado precedentemente, en cuyo caso el antecedente no será registrado. Vencido el plazo indicado, la mercadería secuestrada será destinada en los términos de la ley 25.603 y/o 22.415 y/o Instrucciones Generales y demás normativa dictadas por el organismo.

Así también se cita a los aquí encartados por la infracción al arts. que mas abajo se detallan al acto de verificación y aforo en los términos del art. 1094 inc b) del C.A. haciendo saber que de no presentarse en el plazo de diez días se tendrá por ratificado y consentido dicho acto realizado de oficio. Toda presentación deberá efectuarse ante la Oficina Sumarios de la Aduana de Santa Fe sita en calle Rivadavia 2622, de la ciudad de Santa Fe (Pcia de Santa Fe). En cada caso se exige también el pago de la obligación tributaria, en los términos del Art. 783 o 638 inc a) del C.A. según corresponda.

Nro. Actuación	Nombre Sumariado	D.N.I./CUIT/CI	Multa Mínima	Tributos	Artículo Infracción Ley 22.415	Número de Resolución
EX-2025-03170292- -ARCA-OSUMADSAFE#SDGOAI	SALDIVAR ANTONIO	31.149.321	\$397.914,72	US\$76	987	RESOL-2025-411-E-ARCA-ADSAFE#SDGOAI
17481-286-2024	PERALTA BRIAN NAZARENO	42.019.033	\$4.181.439,74	US\$912	987	RESOL-2025-330-E-ARCA-ADSAFE#SDGOAI
EX-2025-02302241- -ARCA-OSUMADSAFE#SDGOAI	SILVIA NOEMI LOPEZ	28.465.460	\$2.977.599,62	U\$S401,79	987	RESOL-2025-436-E-ARCA-ADSAFE#SDGOAI
EX-2025-02780634- -ARCA-OSUMADSAFE#SDGOAI	CRISTIAN DAMIAN DOMINGO	33.213.415	\$273.504,73	U\$S8,62	985	RESOL-2025-437-E-ARCA-ADSAFE#SDGOAI
EX-2025-02555913- -ARCA-OSUMADSAFE#SDGOAI	GEREZ BRIAN EZEQUIEL	45.878.787	\$454.145,21	U\$S22,95	987	RESOL-2025-435-E-ARCA-ADSAFE#SDGOAI
EX-2025-03133121- -ARCA-OSUMADSAFE#SDGOAI	OMAR ELADIO CUELLAR	18.327.482	\$954.995,32	U\$S182,4	987	RESOL-2025-409-E-ARCA-ADSAFE#SDGOAI
17481-137-2025 /EX-2025-01750537- -AFIP-ADSAFE#SDGOAI	BARONI ROBERTO DANIEL	17.612.748	\$1-811.400,50	U\$S57,50	985	RESOL-2025-406-E-ARCA-ADSAFE#SDGOAI
17481-135-2025 /EX-2025-01750170- -AFIP-ADSAFE#SDGOAI	JOSE LUIS VALDEZ	28.925.714	\$1.613.236,04	U\$S158,10	987	RESOL-2025-407-E-ARCA-ADSAFE#SDGOAI

Nro. Actuación	Nombre Sumariado	D.N.I./CUIT/CI	Multa Mínima	Tributos	Artículo Infracción Ley 22.415	Número de Resolución
17481-136-2025 /EX-2025-01750366- -AFIP-ADSAFE#SDGOAI	PEDRO JORGE LUIS MACHADO	27.967.591	\$2.685.877,99	U\$S261,25	987	RESOL-2025-405-E-ARCA-ADSAFE#SDGOAI
17481-105-2025 /EX-2025-01461113- -AFIP-SESUADSAFE#SDGOAI	TORRES JESUS	24.790.628	\$1.090.869,79	U\$S 46,87	987	RESOL-2025-356-E-ARCA-ADSAFE#SDGOAI
17481-10-2025	AGUERO PATRICIA GABRIELA	40.084.211	\$960.434,79	U\$S 90,30	987	RESOL-2025-55-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI
17481-285-2024	VELAZQUEZ FARFAN SILVIO MIGUEL	95.345.939	\$4.181.439,74	U\$S 912	987	RESOL-2025-329-E-ARCA-ADSAFE#SDGOAI
17481-284-2024	CARRILLO DELIA CRISTINA	35.261.945	\$5.226.799,68	U\$S1.140	987	RESOL-2025-328-E-ARCA-ADSAFE#SDGOAI
17481-109-2025 /EX-2025-01461553- -AFIP-SESUADSAFE#SDGOAI	CALLAGA ELIZABETH	C.I BOLIVIANA 12.346.527	\$1.658.122,08	U\$S 96,90	987	RESOL-2025-359-E-ARCA-ADSAFE#SDGOAI
17481-113-2025 /EX-2025-01461819- -AFIP-SESUADSAFE#SDGOAI	AJARACHI ANA	C.I BOLIVIANA	\$2.618.087,52	U\$S153	987	RESOL-2025-356-E-ARCA-ADSAFE#SDGOAI
17481-282-2024	AMEZAGA ELIZABETH VERONICA	30.675.584	\$2.090.719,86	U\$S 456	987	RESOL-2025-326-E-ARCA-ADSAFE#SDGOAI
17481-290-2024	TICONA TERRAZAS PATTY	96.014.175	\$26.133.998,38	U\$S 5.702,05	987	RESOL-2025-333-E-ARCA-ADSAFE#SDGOAI
17481-105-2025	VALLEJOS LIZARRAGA AGUSTIN	93.050.485	\$5.122.263,67	U\$S 1.117,20	987	RESOL-2025-325-E-ARCA-ADSAFE#SDGOAI
17481-280-2024	LLENES PINTO FELICIDAD	C.I BOLIVIANA	\$4.495.047,71	U\$S 980,40	987	RESOL-2025-323-E-ARCA-ADSAFE#SDGOAI
17481-289-2024	SEGOVIA VELASQUEZ MARIA TERESA	95.900.802	\$15.680.399,04	U\$S 3.420	987	RESOL-2025-356-E-ARCA-ADSAFE#SDGOAI
17481-379-2024	GUTIERREZ GUSTAVO RICARDO	31.712.026	\$33.660.589,91	U\$S 7.341,60	987	RESOL-2025-334-E-ARCA-ADSAFE#SDGOAI
17481-283-2024	VASQUEZ ARCE PASTORA	94.142.761	\$4.390.511,72	U\$S 957,60	987	RESOL-2025-327-E-ARCA-ADSAFE#SDGOAI
17481-108-2025 /EX-2025-01461471--AFIP-SESUADSAFE#SDGOAI	MARIA ACOSTA	29.008.405	\$959.965,42	U\$S 53,10	987	RESOL-2025-360-E-ARCA-ADSAFE#SDGOAI
EX-2025-01180813--AFIP-ADSAFE#SDGOAI	RIOS ELIDA LORENA	29.566.815	\$6.192.042,94	U\$S 780,79	987	RESOL-2025-379-E-ARCA-ADSAFE#SDGOAI
EX-2025-01178558--AFIP-ADSAFE#SDGOAI	BASUALDO ARIEL EDUARDO	23.676.731	\$8.738.046,65	U\$S 958,24	987	RESOL-2025-365-E-ARCA-ADSAFE#SDGOAI
EX-2025-01178170--AFIP-ADSAFE#SDGOAI	BALDOMIR SANDRA GABRIELA	22.627.072	\$5.154.576,36	U\$S 576,91	987	RESOL-2025-366-E-ARCA-ADSAFE#SDGOAI
EX-2025-01178693--AFIP-ADSAFE#SDGOAI	BASUALDO GERARDO FABIAN	28.017.191	\$14.017.804,99	U\$S 1.509,77	987	RESOL-2025-368-E-ARCA-ADSAFE#SDGOAI
EX-2025-01178693--AFIP-ADSAFE#SDGOAI	TORRILLA DAIANA ARMINDA	37.333.044	\$4.424.966,28	U\$S 520,02	987	RESOL-2025-376-E-ARCA-ADSAFE#SDGOAI
EX-2025-01187096--AFIP-ADSAFE#SDGOAI	SILVA MARIANO ALEXIS	37.577.901	\$4.563.246,55	U\$S 542,13	987	RESOL-2025-378-E-ARCA-ADSAFE#SDGOAI

Nro. Actuación	Nombre Sumariado	D.N.I./CUIT/CI	Multa Mínima	Tributos	Artículo Infracción Ley 22.415	Número de Resolución
EX-2025-01202146- -AFIP-ADSAFE#SDGOAI	TONON LAUTARO FABIAN	43.714.417	\$4.121.486,64	U\$S 497,87	987	RESOL-2025- 377-E-ARCA- ADSAFE#SDGOAI
17481-393-2024	CHAVERO CANDELARIA	30.331.017	\$11.394.441,26	U\$S 878,50	987	RESOL-2025- 343-E-ARCA- ADSAFE#SDGOAI
17481-107-2025 /EX- 2025-01461195- -AFIP- SESUADSAFE#SDGOAI	RUTH LILIANA CHOROQUE PRIETO RUTH	19.019.181	\$2.705.357	U\$S 158,10	987	RESOL-2025- 357-E-ARCA- ADSAFE#SDGOAI
17481-207-2024	NESTOR RODAS MORA	94.272.768	\$704.625,78	U\$S 144,40	987	RESOL-2025- 349-E-ARCA- ADSAFE#SDGOAI
17481-103-2025 /EX- 2025-01455678- -AFIP- SESUADSAFE#SDGOAI	SILVIA LUCIANA CARINA DANIEL	41.653.058	\$4.101.670,44	U\$S 239,70	987	RESOL-2025- 355-E-ARCA- ADSAFE#SDGOAI
17481-305-2024	BERTERO MAXIMILIANO RAFAEL	26.716.836	\$8.309.873,04	U\$S 1599,80	987	RESOL-2025- 44-E-AFIP- ADSAFE#SDGOAI
17481-171-2024/1	CAÑETE ESTEBAN ANDRES Y CORONEL LEONARDO EXEQUIEL	32.658.684 / 37.798.648	\$2.041.224,78	U\$S 470,49	987	RESOL-2025- 43-E-AFIP- ADSAFE#SDGOAI
17481-231-2024	LEONARDO WILFREDO PUCA	35.309.665	\$1.128.844,40	U\$S 235,60	987	RESOL-2025- 75-E-AFIP- ADSAFE#SDGOAI

Fdo. Ludovico Hernan Lopez Meyer, Administrador Dv. Aduana de Santa Fe

Ludovico Hernan Lopez Meyer, Administrador de Aduana.

e. 25/11/2025 N° 88624/25 v. 25/11/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 13068/2025

03/11/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Series de tasas de interés - Tasas de interés establecidas por la Com. "A" 1828 y por el Comunicado N° 14.290 (para uso de la Justicia), series diarias

Archivos de datos: <https://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.
https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar_ind.xls, series históricas.

Referencias metodológicas:

<https://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

<https://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>.

Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: https://www.bcra.gob.ar/PublicacionesEstadisticas/Calendar_bcra_publications.asp

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2025 N° 88804/25 v. 25/11/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 13069/2025

03/11/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2025 N° 88859/25 v. 25/11/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que ha resuelto mediante RESFC-2025-2336-APN-DI#INAES Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto en forma extemporánea por la COOPERATIVA DE TRABAJO ARBITRAL LIMITADA, matrícula N° 15613, CUIT 30-70730225-5, con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contra la RESFC-2019-2690-APN-DI#INAES por la que se dispuso aplicar la sanción prevista en el artículo 101 inciso 3) de la ley N° 20.337 modificada por la ley N° 22.816, consistente en el retiro de la autorización para funcionar. Queda usted debidamente notificado.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 25/11/2025 N° 88883/25 v. 27/11/2025

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre GS 5C 10 obtenida por GRANAR S.A

Solicitante: GRANAR S.A.

Representante legal: DANIEL EDUARDO ARNALDA

Ing. Agr. Patrocinante: DANIEL EDUARDO ARNALDA

Fundamentación de novedad: GS 5C 10, es un cultivar no transgénico, pertenece al grupo de madurez V y dentro de este grupo es de ciclo medio. Se asemeja al cultivar INTA ALIM5.09 en su tipo de crecimiento indeterminado, color de pubescencia gris y color de vaina tostada. GS 5C 10 se diferencia de INTA ALIM5.09 en el color de la flor y el color del hilo de la semilla. GS 5C 10 presenta color de flor blanca y color de hilo de la semilla castaño claro mientras que INTA ALIM5.09 presenta color de flor violeta y color del hilo de la semilla amarillo.

Fecha de verificación de estabilidad: 16/11/2016

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 25/11/2025 N° 88790/25 v. 25/11/2025

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre GS 50 R 48 obtenida por GRANAR S.A

Solicitante: GRANAR S.A.

Representante legal: DANIEL EDUARDO ARNALDA

Ing. Agr. Patrocinante: DANIEL EDUARDO ARNALDA

Fundamentación de novedad: GS 50 R 48, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez V y dentro de este grupo es de ciclo intermedio. Se asemeja al cultivar LDC 5.9 en su tipo de crecimiento indeterminado, color de flor blanca, color de pubescencia gris y color de vaina tostado intermedio. También se asemejan en el comportamiento resistente frente a raza 1 de *Phytophthora megasperma* var. Sojae y susceptible frente a razas 3 y 4 de *Phytophthora megasperma* var. sojae. GS 50 R 48 se diferencia de LDC 5.9 en el color del hilo de la semilla y en el comportamiento frente al herbicida sulfonilureas. GS 50 R 48 presenta color de hilo de la semilla amarillo y comportamiento susceptible frente al herbicidas sulfonilureas mientras que LDC 5.9 presenta color de hilo de la semilla castaño claro y comportamiento tolerante frente al herbicida sulfonilureas.

Fecha de verificación de estabilidad: 16/11/2016

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 25/11/2025 N° 88805/25 v. 25/11/2025

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre GS 5R 47 obtenida por GRANAR S.A

Solicitante: GRANAR S.A.

Representante legal: DANIEL EDUARDO ARNALDA

Ing. Agr. Patrocinante: DANIEL EDUARDO ARNALDA

Fundamentación de novedad: GS 5R 47, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez V y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar LDC 6.9 en su tipo de crecimiento indeterminado, color de flor blanca, color de pubescencia gris y color de vaina castaña clara. GS 5R 47 se diferencia de LDC 6.9 en el comportamiento frente a raza 4 de *Phytophthora megasperma* var. Sojae. GS 5R 47 presenta comportamiento resistente frente a raza 4 de *Phytophthora megasperma* var. Sojae mientras que LDC 6.9 presenta comportamiento susceptible frente a raza 4 de *Phytophthora megasperma* var. Sojae (datos obtenidos en laboratorio).

Fecha de verificación de estabilidad: 14/11/2016

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 25/11/2025 N° 88830/25 v. 25/11/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa 360 ENERGY SOLAR S.A. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico 360 ENERGY ARRECIFES con una potencia de 16,5 MW ubicado en la localidad de Todd, Departamento de Arrecifes, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 33 kV de la E.T. TODD, jurisdicción de EDEN S.A., la cual se vincula a la E.T. Arrecifes, jurisdicción de TRANSBA.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2023-128972502-APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 25/11/2025 N° 88478/25 v. 25/11/2025

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Dirección General de Puertos, dependiente de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut, hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2 de la Disposición DISFC-2025-906-APN-PNA#MSG de la Prefectura Naval Argentina, y de conformidad con los artículos 21 y 391 de la Ley de Navegación N° 20.094 (modificada por Ley N° 26.354), se informa que el B/P "SAGRADO CORAZÓN" (Matrícula N° 01900) ha sido extraído y puesto a seco. El buque se encuentra depositado en la playa lindante al predio denominado "Astillero Al Sur", en Puerto Rawson, Provincia del Chubut, cuyas coordenadas geográficas son: 43° 20' 08.37" S – 65° 03' 43.4" W. En los términos del Artículo 391 de la Ley 20.094, se pone en conocimiento de los propietarios y sus representantes que deberán presentarse a retirar o acreditar derecho sobre el buque dentro del plazo legal correspondiente, bajo apercibimiento de proseguir conforme a la normativa vigente.

Mauro Sebastian Sainz, Prefecto Principal, Prefectura Rawson.

e. 25/11/2025 N° 88862/25 v. 27/11/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2025-637-APN-SSN#MEC Fecha: 20/11/2025

Visto el EX-2024-114182522-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Designar como Delegados Liquidadores en la liquidación forzosa de TPC COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (CUIT N° 30-70801747-3) a los siguientes agentes: Vanina Marisel CESARI (D.N.I. N° 30.930.281); Laura Gabriela FILIPPO (D.N.I. N° 18.048.332); Marcelo Agustín PARISI (D.N.I. N° 33.709.587); Andrea Cristina PASSARELLI (D.N.I. N° 25.701.469); Luis Alberto PETRATE ARGÜELLO (D.N.I. N° 16.962.107) y Luis Carlos RODRIGUEZ (D.N.I. N° 18.154.130) quienes, deberán presentarse ante el Tribunal interviniente y asumir dicho cargo, a cuyo efecto se los faculta a cumplir su cometido en forma conjunta, separada o alternativa.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 25/11/2025 N° 88833/25 v. 25/11/2025



¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1782/2025

DI-2025-1782-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-37563635- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-37560751-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-37563635- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo las partes pactan el pago de una gratificación extraordinaria por única vez, en concepto de “bono por el día del trabajador ferroviario”, de acuerdo a la vigencia y demás términos allí consignados.

Que mediante Nota obrante en el documento N° NO-2025-76095356-APN-SSTF#MEC de autos, la Dirección de Gestión y Supervisión del Sistema Ferroviario, representando a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado intervención, en orden a su competencia.

Que corresponde dejar establecido que la registración que por la presente se dicta, no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula segunda del acuerdo, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante, y la representación de la entidad sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que se ha cumplimentado con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004) en cuanto a la intervención de los delegados de personal.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que, no obstante, ello, y en relación al carácter asignado por las partes a la gratificación pactada, deberán las mismas tener presente lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Regístrese el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-37560751-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-37563635- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS

SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2025 N° 79932/25 v. 25/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1777/2025
DI-2025-1777-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2020-60323201- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2020-60318523-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2020-60323201-APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA -SECCIONAL PUERTO MADRYN-, por la parte sindical, y la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, ratificado en el documento N° RE-2020 -60408250-APN-DGD#MT por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativa, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA -SECCIONAL PUERTO MADRYN-, por la parte sindical, y la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, ratificado en el documento N° RE-2020 -60408250-APN-DGD#MT por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante en el documento N° RE-2020-60318523-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2020-60323201- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2025 N° 79933/25 v. 25/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1783/2025
DI-2025-1783-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-37551985- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-37549349-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-37551985- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo las partes pactan el pago de una gratificación extraordinaria por única vez, en concepto de “bono por el día del trabajador ferroviario”, de acuerdo a la vigencia y demás términos allí consignados.

Que mediante Nota obrante en el documento N° NO-2025-76109599-APN-SSTF#MEC de autos, la Dirección de Gestión y Supervisión del Sistema Ferroviario, representando a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado intervención, en orden a su competencia.

Que corresponde dejar establecido que la registración que por la presente se dicta, no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula segunda del acuerdo, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante, y la representación de la entidad sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que se ha cumplimentado con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004) en cuanto a la intervención de los delegados de personal.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que no obstante ello, y en relación al carácter asignado por las partes a la gratificación pactada, deberán las mismas tener presente lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrese el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-37549349-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-37551985- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2025 N° 79936/25 v. 25/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1778/2025

DI-2025-1778-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2025

VISTO el Expediente N° EX -2021-93358079- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del documento N° RE-2021-93358008-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2021-93358079- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la AGENCIAS ARGENTINAS DE COMUNICACIÓN PUBLICITARIA ASOCIACION CIVIL (continuadora de la ASOCIACION ARGENTINA DE PUBLICIDAD), por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/89, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el sector empleador firmante, y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y la AGENCIAS ARGENTINAS DE COMUNICACIÓN PUBLICITARIA ASOCIACION CIVIL (continuadora de la ASOCIACION ARGENTINA DE PUBLICIDAD), por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/3 del documento N° RE- 2021-93358008-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2021-93358079- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1781/2025

DI-2025-1781-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-38314062- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-38312346-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-38314062- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan un bono por el día de las y los trabajadores ferroviarios, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que corresponde dejar establecido que la registración que por la presente se ordena no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula segunda del acuerdo, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que, en relación al carácter atribuido al bono pactado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, dando cumplimiento con la normativa vigente en materia.

Que el Delegado de Personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en el documento N° RE-2025-38312346-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-38314062- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2025 N° 79952/25 v. 25/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1780/2025
DI-2025-1780-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-39611105- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-39610940-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-39611105- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan un bono por el día de las y los trabajadores ferroviarios, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que corresponde dejar establecido que la registración que por la presente se ordena no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula segunda del acuerdo, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que, en relación al carácter atribuido al bono pactado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete, dando cumplimiento con la normativa vigente en materia.

Que el Delegado de Personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, obrante en el documento N° RE-2025-39610940-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-39611105- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2025 N° 79953/25 v. 25/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1779/2025

DI-2025-1779-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-39621169- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-39619945-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-39621169- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan un bono por el día de las y los trabajadores ferroviarios, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que corresponde dejar establecido que la registración que por la presente se ordena no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula segunda del acuerdo, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que, en relación al carácter atribuido al bono pactado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, dando cumplimiento con la normativa vigente en materia.

Que el Delegado de Personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, obrante en el documento N° RE-2025-39619945-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-39621169- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2025 N° 79993/25 v. 25/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1784/2025

DI-2025-1784-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-69590306- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2025-69590241-APN-DGDTEYSS#MCH , RE-2025-71385009-APN-DTD#JGM e IF-2025-86096537-APN-DNRYRT#MCH del Expediente N° EX-2025-69590306- -APN-DGDTEYSS#MCH obran los acuerdos y sus escalas salariales celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que, mediante el citado instrumento, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, de acuerdo a los lineamientos allí estipulados.

Que, respecto a ciertas sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que, en relación con lo estipulado en la cláusula séptima del acuerdo traído a estudio, eventualmente deberá estarse a lo que dispongan las normas vigentes que regulan la materia.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados los acuerdos y sus escalas salariales obrantes en los documentos Nros. RE-2025-69590241-APN-DGDTEYSS#MCH , RE-2025-71385009-APN-DTD#JGM e IF-2025-86096537-APN-DNRYRT#MCH del Expediente N° EX-2025-69590306- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos

homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2025 N° 80009/25 v. 25/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1786/2025

DI-2025-1786-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-96861158- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del documento N° RE-2024-96861031-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-96861158- -APN-DGD#MT, obran el acuerdo y su escala salarial celebrados con fecha 12 de agosto de 2024 entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa BLEU AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, conforme los términos y condiciones que surgen del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrese el acuerdo y su escala salarial obrante en las páginas 2/4 del documento N° RE-2024-96861031-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-96861158- -APN-DGD#MT celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa BLEU AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2025 N° 80023/25 v. 25/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1959/2025

DI-2025-1959-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-92944122- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2022-92943826-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-92944122- -APN-DGD#MT, obra un acuerdo suscripto por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL por el sector sindical y la empresa SACME SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N°1311/13 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete, en los términos de lo normado en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (to. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrese el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical, y la empresa SACME SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante en el documento N° RE-2022-92943826-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-92944122- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1311/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2025 N° 80050/25 v. 25/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1960/2025
DI-2025-1960-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-78317428- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2022-78317023-APN-DGD#MT, RE-2023-13992641-APN-DTD#JGM y RE-2023-13991934-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2022-78317428- -APN-DGD#MT, obran los acuerdos suscriptos por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la COOPERATIVA, EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ EDIFICACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en los referidos instrumentos las partes convienen incrementos salariales, bajo los términos y condiciones allí expuestas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 686/14.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete, en los términos de lo normado en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (to. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrese el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la COOPERATIVA, EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ EDIFICACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LIMITADA, por la parte empleadora, obrante en el documento N° RE-2022-78317023-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-78317428- -APN-DGD#MT conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Regístrese el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la COOPERATIVA, EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ EDIFICACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LIMITADA, por la parte empleadora, obrante en el documento N° RE-2023-13992641-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2022-78317428- -APN-DGD#MT conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Regístrese el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la COOPERATIVA, EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ EDIFICACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LIMITADA, por la parte empleadora, obrante en el documento N° RE-2023-13991934-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2022-78317428- -APN-DGD#MT conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 686/14.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2025 N° 80051/25 v. 25/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1965/2025

DI-2025-1965-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-35930705- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-35930116-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-35930705- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la FEDERACIÓN MÉDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 742/16, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que con respecto a lo pactado en el Punto 4), cabe advertir a las partes que el plazo pactado para el cobro de la contribución solidaria a cargo de los trabajadores no afiliados al gremio deberá limitarse al plazo establecido en el texto de marras

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente

Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-35930116-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-35930705- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la FEDERACIÓN MÉDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 742/16.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2025 N° 80067/25 v. 25/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1961/2025

DI-2025-1961-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2018-61360828- -APN-DGDMT#MPYT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 3/6, 7/11 y 12/15 del documento N° IF-2018-61580084-APN-DGDMT#MPYT del Expediente N° EX-2018-61360828- -APN-DGDMT#MPYT obran los acuerdos suscriptos por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la empresa AGGREKO ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en los mentados acuerdos las partes pactan incrementos salariales, conforme las condiciones y términos allí dispuestos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete, en los términos de lo normado en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (to. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrese el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la empresa AGGREKO ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresaria, obrante a paginas 3/6 del documento N° IF-2018-61580084-APN-DGDMT#MPYT del Expediente N° EX-2018-61360828- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Regístrese el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la empresa AGGREKO ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresaria, obrante a paginas 7/11 del documento N° IF-2018-61580084-APN-DGDMT#MPYT del Expediente N° EX-2018-61360828- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Regístrese el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la empresa AGGREKO ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresaria, obrante a paginas 12/15 del documento N° IF-2018-61580084-APN-DGDMT#MPYT del Expediente N° EX-2018-61360828- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2025 Nº 80103/25 v. 25/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1966/2025

DI-2025-1966-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-75384360- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/5 del documento Nº RE-2025-75384336-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-75384360- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 397/04, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que, a su vez, respecto a lo estipulado en la Cláusula Décima inciso b) se hace saber que a efectos de prorrogar la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo deberán celebrar un nuevo plexo convencional que sea renovación de aquél.

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 2/5 del documento N° RE-2025-75384336-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-75384360- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 397/04.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2025 N° 80160/25 v. 25/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1787/2025

DI-2025-1787-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-132326956- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 3/8 del documento N° RE-2022-132326264-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2022-132326956- -APN-DGDYD#JGM obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), por la parte sindical, y la empresa DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 658/13, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que, en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrense el acuerdo y escalas salariales obrantes en las paginas 3/8 del documento N° RE-2022-132326264-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2022-132326956- -APN-DGDYD#JGM celebrados entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), por la parte sindical, y la empresa DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 658/13.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1967/2025

DI-2025-1967-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-69578944- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/6 del documento N° RE-2025-79567653-APN-DGDTEYSS#MCH, y en las páginas 2/3 del documento N° RE-2025-80245231-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-69578944- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el Acuerdo y Acta complementaria celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AHTRA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial y el otorgamiento de una gratificación de carácter no remunerativo para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 362/03, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a la cláusula décimo segunda inciso a, corresponde dejar indicado que para prorrogar la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo deberán presentar un nuevo plexo convencional que resulte renovación de aquél.

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y Acta complementaria obrantes en las páginas 2/6 del documento N° RE-2025-79567653-APN-DGDTEYSS#MCH, y en las páginas 2/3 del documento N° RE-2025-80245231-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-69578944- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPÚBLICA

ARGENTINA (AHTRA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 362/03.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2025 Nº 80176/25 v. 25/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1968/2025

DI-2025-1968-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2024-114701524- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2024-114700222-APN-DGD#MT y RE-2024-114701247-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2024-114701524- -APN-DGD#MT, obran los Acuerdos, respectivamente, celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES (SPIQYP), por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los mentados acuerdos las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 790/21, como así también el pago de una contribución patronal extraordinaria con plazo limitado, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que en cuanto a la contribución empresaria prevista en el presente acuerdo, resulta procedente hacer saber a la Entidad Sindical receptora de los importes por tal Contribución, que los mismos deberán ser objeto de una administración especial, ser llevados y documentados por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, conforme lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Nº 467/88, reglamentario de la Ley Nº 23.551.

Que en lo que respecta al aporte solidario previsto en el acuerdo obrante en el documento Nº RE-2024-114700222-APN-DGD#MT, cabe señalar que el mismo deberá limitar su plazo de duración a la vigencia del acuerdo de marras.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES (SPIQYP), por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, por la parte empleadora, obrante en el documento N° RE-2024-114700222-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-114701524- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES (SPIQYP), por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, por la parte empleadora, obrante en el documento N° RE-2024-114701247-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-114701524- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 790/21.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1882/2025

DI-2025-1882-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-39158873- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-39158787-APN-DGDTEYSS#MCH, en las páginas 1/2 del documento N° RE-2025-65170412-APN-DGDTEYSS#MCH y en el documento N° RE-2025-77804582-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2025-39158873- -APN-DGDTEYSS#MCH, obran los acuerdos y sus anexos celebrados entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo los acuerdos de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que con respecto a lo pactado en la cláusula tercera del acuerdo de fecha 14 de abril de 2025, no obstante haberse ya vencido el plazo allí consignado, corresponde dejar constancia que en tal caso las partes deberán cumplir el procedimiento para una nueva negociación colectiva.

Que, respecto a ciertas sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que en relación a las contribuciones solidarias se indica que sus imposiciones se encuentran limitadas a la vigencia de los acuerdos.

Que los ámbitos de aplicación de los presentes se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y su anexo obrantes en el documento N° RE-2025-39158787-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-39158873- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrados entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE

LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárense homologados el acuerdo y su anexo obrantes en las páginas 1/2 del documento N° RE-2025-65170412-APN-DGDTEYSS#MCH y en el documento N° RE-2025-77804582-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2025-39158873- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrados entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2025 N° 80208/25 v. 25/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1883/2025

DI-2025-1883-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-39205479- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-39205471-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-39205479- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo y su anexo A, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, DIGITALES Y AFINES (FATIDA), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRÁFICA Y AFINES (FAIGA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en páginas 1/2 del documento N° RE-2025-65293739-APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y en el documento N° RE-2025-78331119-APN-DTD#JGM obra su acta complementaria, ambos del Expediente N° EX-2025-39205479- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, DIGITALES Y AFINES (FATIDA), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRÁFICA Y AFINES (FAIGA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo los acuerdos de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 409/05, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que en relación al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-65293739-APN-DGDTEYSS#MCH de autos, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que con respecto a lo pactado en la cláusula tercera del acuerdo de fecha 14 de abril de 2025, no obstante haberse ya vencido el plazo allí consignado, corresponde dejar constancia que en tal caso las partes deberán cumplir el procedimiento para una nueva negociación colectiva.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y anexo A obrantes en el documento N° RE-2025-39205471-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-39205479- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, DIGITALES Y AFINES (FATIDA), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRÁFICA Y AFINES (FAIGA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en páginas 1/2 del documento N° RE-2025-65293739-APN-DGDTEYSS#MCH conjuntamente con su acta complementaria obrante en el documento N° RE-2025-78331119-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2025-39205479- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, DIGITALES Y AFINES (FATIDA), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRÁFICA Y AFINES (FAIGA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 409/05.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos

homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2025 N° 80221/25 v. 25/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1969/2025

DI-2025-1969-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-91259982- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1, 2/8 y 9/11 del documento N° RE-2025-91259924-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-91259982- -APN-DGDTEYSS#MCH obran los Acuerdos y Escalas Salariales celebrados con fecha 11 de agosto de 2025 entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan esencialmente condiciones salariales, el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08, conforme surge de los términos y contenido de los textos.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a los artículos octavo y sexto de los acuerdos obrantes en las páginas 2/8 y 9/11 respectivamente, del documento N° RE-2025-91259924-APN-DGDTEYSS#MCH adjunto en autos, se hace saber a las partes que tal solicitud resulta ajena a las competencias de esta Autoridad de Aplicación.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad de las entidades empleadoras firmantes, y el ámbito de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal de los Acuerdos celebrados, es menester dejar aclarado que no resulta procedente fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, respecto de los Convenios Colectivos de Trabajo y Acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 1419/2007 de la entonces SECRETARÍA DE TRABAJO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, por la parte empleadora, obrantes en la página 1 del documento Nº RE-2025-91259924-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-91259982- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º.- Declárense homologados el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 2/8 del documento Nº RE-2025-91259924-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-91259982- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3º.- Declárense homologados el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 9/11 del documento Nº RE-2025-91259924-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-91259982- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 4º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1º, 2º y 3º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 545/08.

ARTÍCULO 6º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2025 Nº 80232/25 v. 25/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1971/2025

DI-2025-1971-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2023-80380888- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/7 del documento Nº RE-2023-80380761-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2023-80380888- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA

ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION CIVIL DE ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AVIRA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 283/97, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, con relación a lo previsto en el segundo párrafo de la cláusula segunda del acuerdo subexamine, se señala que es de aplicación el criterio oportunamente establecido en el considerando décimo segundo de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1189 de fecha 15 de septiembre de 2011.

Que, con relación a lo pactado en la cláusula octava del acuerdo de marras, se hace saber a las partes que la homologación que por este acto se dispone, lo es sin perjuicio de la aplicación de pleno de derecho de lo previsto en la Ley N° 23.660 y artículo 92 ter párrafo 4° de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en materia de determinación de la base de cálculo de aportes de los trabajadores con destino a la Obra Social, la cual resulta ajena a la disponibilidad colectiva.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION CIVIL DE ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AVIRA), por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/7 del documento N° RE-2023-80380761-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-80380888- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 283/97.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento

homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2025 N° 80241/25 v. 25/11/2025

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Fiu & Mar Trading SA (CUIT 30-71752047-1), Javier Alejandro Fiumarelli (DNI 25.984.757) y Cintia Valeria Martínez Arancibia (DNI 26.623.129), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6º, Oficina "8601", Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente EX-2024-00082841-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8420, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/11/2025 N° 87610/25 v. 27/11/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA, NOTIFICA que ha resuelto mediante RESFC-2025-2363-APN-DI#INAES, Revocar por contrario imperio, en los términos del artículo 17 de la Ley N°19.549, y del artículo 164 del Código Civil y Comercial de la Nación, tal como expresamente lo contempla el punto 3.5 del Anexo I de la Resolución N° 1659/16 (T.O. Res. N. 3916/18), los siguientes actos administrativos a través de los cuales se autorizó a funcionar a las cooperativas que a continuación se detallan: 1) La Resolución RESFC-2022-4692-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO VIVIENDAS ECO-INCLUSIVAS LTDA (Matrícula 64.878, CUIT 30-71781359-2). 2) La Resolución RESFC-2023-1799-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO TERRA CODICE LTDA (Matrícula 67.371, CUIT 30-71805980-8). 3) La Resolución RESFC-2023-2944-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO RUEDAVIVA LTDA (Matrícula 68.525, CUIT 30-71818655-9). 4) La Resolución RESFC-2024- 202-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO LAS 5 REINAS LTDA (Matrícula 70.689, CUIT 30-71842054-3). 5) La Resolución RESFC-2022-1104-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO 3 ABRIL LTDA (Matrícula 62.144, CUIT 30-71756480-0). 6) La Resolución RESFC-2022-2813-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO 12 DEOCTUBRE LTDA (Matrícula 63.148, CUIT 30-71766995-5). 7) La Resolución RESFC-2022-2753-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO SOFTWARE LTDA (Matrícula 63.174, CUIT 30-71770435-1). 8) La Resolución RESFC-2022-2552-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO 25 DE NOVIEMBRE LTDA (Matrícula 63.349, CUIT 30-71768615-9). 9) La Resolución RESFC-2023-2700-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO 20 DE JUNIO LTDA (Matrícula 68.212, SIN CUIT). 10) La Resolución RESFC-2022-2499-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO 29 DE AGOSTO LTDA (Matrícula 63.147, CUIT 30-71766992-0). 11) La Resolución RESFC-2023-2703-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO 5 DE AGOSTO LTDA (Matrícula 68.222, SIN CUIT). Se hace saber en todos los casos que contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100 Dto. 1759/72 y mod); TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84 Dto. N° 1759/72 y mod); VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (art. 102 Dto. N° 1759/72 y mod); CINCO (5) días hábiles administrativos; a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94 Dto. N° 1759/72 y mod); TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente (art. 25 ley N° 19.549). Queda usted debidamente notificado.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 20/11/2025 N° 88100/25 v. 26/11/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES - TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA - AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA

En el marco del dictado del decreto 810 del 14 de noviembre de 2025, se comunica el listado de personas seleccionadas mediante el Concurso Público de Antecedentes y Oposición previsto en el artículo 20 de la Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, para la cobertura de cargos de la Autoridad Nacional de la Competencia, organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la mencionada ley.

APELLIDO/S y NOMBRE/S	CARGO	ANTECEDENTES CURRICULARES
Montamat Eduardo Rodolfo	Presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia	Abogado Doctor en Derecho y Ciencias Sociales
Trevisani Vespa Lucas Gabriel	Vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia con título de Abogado	Abogado Pre máster - Programa de Profundización en la problemática de la Empresa Diplomatura en Derecho de las Finanzas Corporativas Especialización en Contratos Administrativos Magíster en Finanzas
D' Amore Marcelo Rubén	Vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia con título de grado o superior en Ciencias Económicas	Abogado Magíster en Disciplinas Bancarias Master en Economía de Gobierno
Zamorano Germán Augusto	Secretario de Concentraciones Económicas	Licenciado en Economía Magíster en Finanzas
Parente Ana Julia	Secretario Instructor de Conductas Anticompetitivas	Abogada Especialización en Abogacía del Estado

Pablo Agustin Lavigne, Secretario.

e. 19/11/2025 N° 88136/25 v. 25/11/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación